



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de mayo de 2015

No. 94

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO N° IEEM/CG/71/2015.- "REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018"; SOLICITADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/126/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA A LA CIUDADANA ESTHER DE LA CRUZ JIMÉNEZ COMO CANDIDATA A PRIMER SÍNDICA PROPIETARIA DE LA PLANILLA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-257/2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/127/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA AL CIUDADANO EDGARDO LUNA OLIVARES, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA PLANILLA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-259/2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/128/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO Y EN EL PUNTO II, DEL CONSIDERANDO SEXTO, DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-296/2015; EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/129/2015.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO Y EN EL PUNTO VI, DEL CONSIDERANDO SEXTO, DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-296/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO No. IEEM/CG/130/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO Y EN EL INCISO 2) DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO, DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-298/2015; EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/131/2015.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO Y EN EL INCISO 6) DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO, DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-298/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2015.- POR EL QUE SE ATIENDEN DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL VOTO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS CASILLAS ÚNICAS ESPECIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/133/2015.- SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/134/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/135/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DE APOYO PARA LA VALORACIÓN DEL VOTO LOCAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA ÚNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/136/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA (CASILLA ESPECIAL) Y LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA, AMBAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

**ACUERDO No. IEEM/CG/137/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

**ACUERDO No. IEEM/CG/138/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

**ACUERDO No. IEEM/CG/139/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL Y DE UN CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL, PROPIETARIOS Y DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE, PORQUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS, NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACIÓN O RENUNCIARON AL CARGO.**

**ACUERDO No. IEEM/CG/140/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

**DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-321/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-330/2015; EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.**

**ACUERDO No. IEEM/CG/141/2015.- POR EL QUE DERIVADO DE LO ORDENADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-321/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-330/2015; EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR LA COALICIÓN FLEXIBLE “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL.**

## “2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

### SECCION CUARTA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO N° IEEM/CG/71/2015  
“REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018”;  
SOLICITADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	CARGO				CANDIDATO			FE DE ERRATAS
	NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	FUNCION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DEBE DECIR
PT	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 1	SUPLENTE	ADOLFO	MERCADO	SANCHEZ	ADELFO MERCADO SANCHEZ
PAN	79	SANTO TOMAS	SINDICO 1	PROPIETARIO	ADELINA	TORRES	CLEVAS	ADELINA TORRES CUEVAS
MORENA	62	NOPALTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	ANDREA	SOLANO	CHAVEZ	ADRIANA SOLANO CHAVEZ
PAN-PT	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	AGUSTIN	BLAS	GONZALEZ	AGUSTIN GONZALEZ BLAS
PVEM	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALBERTO	SANTILLAN	MALAQUIAS	ALBERTO SANTILLAN MALAQUIAS
ENCUENTRO SOCIAL	119	ZINACANTEPEC	REGIDOR 7	SUPLENTE	SOFIA	GUERRERO	RAMOS	ALICIA FABIOLA CORRAL BERNAL
MORENA	73	RAYON	SINDICO 1	SUPLENTE	LAURA	PEREZ	PEREZ	ALMA JENY ALONSO MARTINEZ
PAN	65	EL ORO	PRESIDENTE	SUPLENTE	AMANCIO	NUÑEZ	REBOLLAK	AMANCIO NUÑEZ REBOLLAR
PFD	74	SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO 1	SUPLENTE	AMELIA XOCHTL	COLINDRES	MENDIETA	AMELIA XOCHITL COLINDRES MENDIETA
PVEM	53	MALINALCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	AMERICA	CASTAÑEDA	GOZALEZ	AMERICA CASTAÑEDA GONZALEZ
PT	65	EL ORO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANA BERTA	MARTINEZ	CASTRO	ANA BERTHA MARTINEZ CASTRO
PT	43	IXTLAHUACA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANA GABRIELA	DE JESUS	JASSO	ANA GABRIELA DE JESUS JASSO
MORENA	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROSA	LINO	LUA	ANA LILIA LOPEZ JIMENEZ
PRD	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANA LLELI	HERNANDEZ	ROMERO	ANALLELI HERNANDEZ ROMERO
MORENA	86	TEMASCALCINGO	SINDICO 1	PROPIETARIO	REYNA MAYRA	MORA	CHICO	ANDREA VEGA FRANCO
MORENA	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANGEL ELISEO	CAÑISALES	CRUZ	ANGEL ELISEO CAÑISALES CRUZ
NUEVA ALIANZA	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SINDICO 1	SUPLENTE	ANDEL	TAPIA	SANCHEZ	ANGEL TAPIA SANCHEZ
PVEM	46	JILOTEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANGELICA	HERNANDEZ	PREZ	ANGELICA HERNANDEZ PEREZ
PRD	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANGELICA	VILLEGAS	SALAZAR	ANGELICA MARIA VILLEGAS SALAZAR
PRD	19	CAPULHUAC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANGELICA	MADRIGAL	VARGAS	ANGELINA MADRIGAL VARGAS

PAN	33	DONATO GUERRA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANTONIO	ABRAHAM	GARCIA	ANTONIO ALBARRAN GARCIA
PT	64	OCUILAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ARCADIO	PICARDO	NASARIO	ARCADIO PICHARDO NAZARIO
MORENA	70	PAPALOTLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ARTURO ALEJANDRO	VELAZQUEZ	CORTEZ	ARTURO ALEJANDRO VELAZQUEZ CORTES
PRD	26	CHALCO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ARTURO	CHIPOLIN	HERNANDEZ	ARTURO CHIPOLINI HERNANDEZ
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	GUADALUPE ANDREA	TELLEZ	CHAUVERO	AURELIANO SORIANO ADAYA
PT	67	OTZOLOAPAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AUSENCIO	DE LA CRUZ	REBOLLAR	AUSENCIO DE LA LUZ REBOLLAR
MORENA	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	ROBERTO	PEREZ	PEREZ	ABDI MEJIA MONROY
PAN	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	BEATRIZ	BALANAR	SÁNCHEZ	BEATRIZ BALANZAR SANCHEZ
MORENA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	LOURDES	GIL	PEREZ	BEATRIZ SANDOVAL REYES
PARTIDO HUMANISTA	63	OCOYOACAC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	BERENICE	CORONA	CARDENAS	BERENICE CARDENAS CORONA
PFD	61	NICOLAS ROMERO	REGIDOR 7	PROPIETARIO	BERNARDO	VALENCIA	RAMOS	BERNARDINO VALENCIA RAMOS
PFD	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	SINDICO 1	PROPIETARIO	BERNARDO	GARCIA	VIVEROS	BERNARDO GARCIA VIVEROS
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MIGUEL	VELEZ	HIDALGO	BETSAIDA RIVERO SOLIS
PRD	12	ATIZAPAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	BIBIANA	OLIVAREZ	VAZQUEZ	BIBIANA SANDRA OLIVAREZ VAZQUEZ
PRD	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	BLANCA	RODRIGUEZ	ESPINOZA	BLANCA RODRIGUEZ ESPINOSA
MORENA	45	JALTENCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA TERESA	SANTILLAN	CRUZ	BRENDA JUDITH SANTILLAN CRUZ
PT	29	CHIAUTLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	BRENDA LIZBETH	ESQUIBEL	MENDOZA	BRENDA LIZBETH EZQUIBEL MENDOZA
MORENA	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	PEDRO JAIME	ISLAS	ESCUADERO	BULMARO TERAN DE LA LUZ
PRI-PVEM-NA	64	OCUILAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA CANDELARIA	RODRIGUEZ	HERRERA	CANDELARIA RODRIGUEZ HERRERA
PVEM	1	ACAMBAY	REGIDOR 2	SUPLENTE	CARINA	CONTRERAS	MARTINZ	CARINA CONTRERAS MARTINEZ
PT	107	TOLUCA	SINDICO 2	SUPLENTE	CARLOS ALFREDO	CENDEJAS	MAYA	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS MAYA
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA ELENA	YAÑEZ	GONZALEZ	CARLOS ALPIZAR GOMEZ
PRD	29	CHIAUTLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	CARLOS	BOJORGES	MORENO	CARLOS BOJORJES MORENO
PRD	36	HUEHUETOCA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	CARLOS	MARTINEZ	NUÑEZ	CARLOS NUÑEZ MARTINEZ
PT	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CARMELO	VILLA	CASSO	CARMELO VILLA PICASSO
PH	25	CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CAROLINA	GOMEZ	PEDRAZA	CAROLINA GOMEZ PERAZA
PT	64	OCUILAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	CATARINO	RIVERA	PIÑA	CATARINO RIVERA PEÑA
PRD	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 7	SUPLENTE	CECILIA	ALBA	HERN	CECILIA ALBA HERNANDEZ
PRD	17	AYAPANGO	REGIDOR 1	SUPLENTE	SENOBIO	LOZADA	TENORIO	CENOBIO LOZADA TENORIO
MORENA	55	METEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	CARLA	PEREZ	PEREZ	CLARA MARIA DE GUADALUPE RODRIGUEZ CALDERON
MORENA	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO	PALLARES	SUAREZ	CLAUDIA MA. DEL SOCORRO PALLARES SUAREZ
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JULIANA	HERNANDEZ	DE GANTE	CLAUDIA SARAI AVILA GONZALEZ
NUEVA ALIANZA	96	TEPOTZOTLAN	SINDICO 1	SUPLENTE	CLEMENTINA	PEREZ	CHILO	CLEMENTINA PEREZ CHICO
PRD	8	AMATEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	CRESCENCIA	REYNOSO	ALBARRAN	CRESCENCIA REYNOZO ALBARRAN
MORENA	123	LUVIANOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	CRESCELCIO	CIPRIANO	PEREZ	CRESCENCIO CIPRIANO PEREZ
PT	71	LA PAZ	REGIDOR 2	SUPLENTE	DABME GRISEL	DE LA CRUZ	NARES	DADME GRISELDE LA CRUZNARES
MORENA	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 3	SUPLENTE	LUIS	PEREZ	PEREZ	DAVID EMANUEL LOPEZ VILCHIS
PRD	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	DAVID	ROMUALDO	HERNANDEZ	DAVID GREGORIO ROMUALDO HERNANDEZ
MORENA	64	OCUILAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	DAVILA	ORIHUELA	NAVA	DAVID ORIHUELA NAVA
PAN-PT	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	DIANA	CASILLA	TERAN	DIANA CASILLAS TERAN
PFD	55	METEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	DIANA KAREN	MEIS	CAMACHO	DIANA KAREM MEIS CAMACHO
PFD	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 2	SUPLENTE	DIEGO BRYAN	INIESTA	MARTINEZ	DIEGO BRAYAN INIESTA MARTINEZ
PT	47	JILOTZINGO	REGIDOR 1	SUPLENTE	DIONISIO	GONZALEZ	CRUZ	DIONICIO GONZALEZ CRUZ
MORENA	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 6	SUPLENTE	REYES	PUEBLAS	ORTEGA	DIONICIO REYES GOMEZ
PRI-PVEM-NA	7	AMANALCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	DOLORES MONTSERRAT	ESCOBAR	DOMINGUEZ	DOLORES MONSERRATH ESCOBAR DOMINGUEZ

MORENA	49	JOCOTITLAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	EBER FELIZ	GONZALEZ	MONTOYA	EBER FELIX GONZALEZ MONTOYA
MORENA	70	PAPALOTLA	REGIDOR 5	SUPLENTE	ROBERTO	PEREZ	PEREZ	EDGAR CARPINTERO ESPINOSA
PRI-PVEM-NA	39	ISIDRO FABELA	REGIDOR 2	SUPLENTE	EDUARDO ARON	CRUZ	NUÑEZ	EDUARDO AARON CRUZ NUÑEZ
PT	110	TULTITLAN	REGIDOR 7	PROPIETARIO	EDUARDO	SALDIVAR	ORTIZ	EDUARDO ZALDIVAR ORTIZ
MORENA	77	SAN MATEO ATENCO	SINDICO 1	SUPLENTE	EDWIN PEDRO	HERAS	CALZADA	EDWIN PEDRO HERAZ CALZADA
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	FLORENCIO	CABALLERO	DE GANTE	EFRAIN ROMERO NAVA
PRD	46	JILOTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	ELICEO	MENDOZA	SANTIAGO	ELICEO MARTINEZ SANTIAGO
NUEVA ALIANZA	35	ECATZINGO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	LISEO	PEREZ	SOLIS	ELISEO PEREZ SOLIS
PRD	23	COYOTEPEC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	EMMLIA	HERNANDEZ	CASILLAS	EMILIA HERNANDEZ CASILLAS
PAN	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	EMMA NAYELI	VALVERDE	TREJO	EMMA MAYELI VALVERDE TREJO
PFD	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	AMMANUEL	ARCHUNDIA	AGUILAR	EMMANUEL ARCHUNDIA AGUILAR
PRD	26	CHALCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ENRIQUE	ESPEJEL	HERNADEZ	ENRIQUE ESPEJEL HERNANDEZ
MORENA	48	JIQUIPILCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ENRIQUE	GARCIA	SANCHEZ	ENRIQUE GALICIA SANCHEZ
PRI-PVEM-NA	70	PAPALOTLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ENRIQUE	LOPEZ	GODINEZ	ENRIQUE GODINEZ LOPEZ
PFD	88	TEMOAYA	SINDICO 1	SUPLENTE	ENRIQUE LEONEL	SERRANO	GONZALEZ	ENRIQUE MANUEL SERRANO GONZALEZ
PT	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	REGIDOR 3	SUPLENTE	ENRRRIQUETA	LOVERA	CHAVEZ	ENRIQUETA LOVERA CHAVEZ
MORENA	33	DONATO GUERRA	REGIDOR 4	SUPLENTE	CLAUDIA	PEREZ	PEREZ	EPIFANIA REYNA CRUZ DE PAZ
PFD	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ERANDI	CORONA	GUILLEN	ERANDI YANAZET CORONA GUILLEN
PT	67	OTZOLOAPAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	ERASMO	PREZ	JAIMEZ	ERASMO PEREZ JAIMEZ
PT	29	CHIAUTLA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ERICK DAVID	CABALLERO	RAMOS	ERIK DAVID CABALLERO RAMOS
MORENA	123	LUVIANOS	REGIDOR 6	SUPLENTE	MIRIAM	SANTIBAÑEZ	PEREZ	ERMILA ORTIZ PLATA
NUEVA ALIANZA	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ULALIO	RODRIGUEZ	MORAN	EULALI RODRIGUEZ MORAN
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	BONIFACIO	BARRUETA	TEODOCIO	EULALIA RIVERO SOLIS
MORENA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 2	SUPLENTE	FAUSTA	CRUZ	HERNANDEZ	FAUSTA CRUZ HERNANDEZ
PRD	115	VILLA VICTORIA	SINDICO 1	SUPLENTE	FAUSTINO	GABINO	PIOQUINTO	FAUSTO GAVINO PIOQUINTO
PRD	73	RAYON	SINDICO 1	PROPIETARIO	FEDRICO	CAPULA	CERON	FEDERICO CAPULA CERON
MORENA	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RAUL	PEREZ	PEREZ	FERNANDO DOMINGUEZ NAVARRETE
PT	109	TULTEPEC	SINDICO 1	SUPLENTE	FRANCISCO	DE JESÚS	PALENCIANO	FRANCISCO DE JESÚS POLENCIANO
PRD	37	HUEYOXTLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER	CARBAJAL	PACHECO	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL PACHECO
PAN	82	TECAMAC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIERQ	JUAREZ	LARA	FRANCISCO JAVIER JUAREZ LARA
MORENA	9	AMECAMECA	REGIDOR 5	SUPLENTE	DANIEL	AGUILAR	DURAN	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LOPEZ
PAN	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARTIN DANIEL	SANCHEZ	GALDAMEZ	FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA
PVEM	3	ACULCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	FULGENCIO	CRÚZ	HERNÁNDEZ	FULGENCIO CRUZ HERNÁNDEZ
MORENA	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	GABRIEL SILVERT	TIRADO	SANCHEZ	GABRIEL SILBERT TIRADO SANCHEZ
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	SAUL	PEREZ	NIETO	GABRIELA RODRIGUEZ RIVERO
MORENA	22	COCOTITLAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	GAVINO	VILLALVA	RAMIREZ	GAVINO VILLALBA RAMIREZ
MORENA	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ARTURO	PEREZ	PEREZ	GERARDO MARTINEZ FERNANDEZ
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JUAN	GARCIA	HORIHUELA	GERARDO ROMERO NAVA
MORENA	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GERSAN	LIMA	RAMIREZ	GERSAIN LIMA RAMIREZ
PRD	18	CALIMAYA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GIOVANNI SALVADOR	GUADARRAMA	TORRES	GIOVANNY SALVADOR GUADARRAMA TORRES
PRD	33	DONATO GUERRA	REGIDOR 4	SUPLENTE	GRISELDA	CASTILLO	LOPEZ	GLISELDA CASTILLO LOPEZ
PT	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 1	SUPLENTE	GLORIA	AUSENCIA	SANTANA	GLORIA AUSENCIO SANTANA
MORENA	18	CALIMAYA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	GUADALUPE	PEREZ	PEREZ	GLORIA ALVIRDE GONZALEZ
PT	30	CHICOLOAPAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	GORGORIO	VALLEJO	PERALTA	GORGONIO VALLEJO PERALTA
PRD	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 7	PROPIETARIO	GRISDELDA	MELLENDEZ	RAMIOREZ	GRISELDA MELLENDEZ RAMIREZ
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 2	SUPLENTE	CLAUDIO	PEREZ	PEREZ	GUADALUPE ANDREA TELLEZ CHAVERO

MORENA	37	HUEYPOXTLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	GUADALUPE	HERNANDEZ	CARBAJAÑ	GUADALUPE HERNANDEZ CARBAJAL
PT	45	JALTENCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	GUADALUPE PATRICIA	HERNANDEZ	MENDIETA	GUADALUPE PATRICIA HERNANDEZ MENDIOLA
MORENA	55	METEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	GUADALUPE	JIMENEZ	RAMIREZ	GUADALUPE RAMIREZ JIMENEZ
ENCUENTRO SOCIAL	26	CHALCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	GUILLERMO	ROMERO	PAZOS	GUILLERMO MOROMERO POZOS
MORENA	19	CAPULHUAC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	LETICIA	PARRA	GONZALEZ	GUILLERMINA RAMIREZ ELIGIO
MORENA	39	ISIDRO FABELA	REGIDOR 5	SUPLENTE	DARIO	PACHECO	MENDOZA	GUILLERMO ROSAS DE LA ROSA
PRI-PVEM-NA	26	CHALCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	HECTOR	ORTIZ	DELGADO	HECTOR ORTIZ SALGADO
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE	HERNANDEZ	DE GANTE	HILBERTO MANCIO GARCIA
PVEM	60	NEZAHUALCOYOTL	SINDICO 2	SUPLENTE	ROBERTA	MARTÍNEZ	LÓPEZ	HUMBERTA MARTÍNEZ LÓPEZ
MORENA	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 6	SUPLENTE	IGNACIO	GONZALEZ	CASTOREÑO	IGNACIO GONZALEZ CASTOREÑO
MORENA	25	CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 7	SUPLENTE	JUANA	PEREZ	PEREZ	ILSE VIVIAN QUINTERO MONDRAGON
PRD	17	AYAPANGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	INES PATRICIA	GONZALEZ	FRANCO	INES PATRICIA FRANCO GONZALEZ
PFD	30	CHICOLAPAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	INGRID MARIETTE	ESPINOZA	MEDINA	INGRID MARLETTE ESPINOZA MEDINA
MORENA	120	ZUMPAHUACAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ROBERTO	GONZALEZ	BERNAL	IRENE VILLALVA MERIDA
PT	45	JALTENCO	REGIDOR 2	SUPLENTE	IRVING FELIPE	SANCHEZ	FLORES	IRVIN FELIPE SANCHEZ FLORES
PT	57	MORELOS	REGIDOR 1	SUPLENTE	ISRAEL	BENITEZ	VELAZQUEZ	ISABEL BENITEZ VELAZQUEZ
PT	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	REGIDOR 7	PROPIETARIO	IBAN GERARDO	MEDINA	NOGUEZ	IVAN GERARDO MEDINA NOGUEZ
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	OSCAR FABIAN	MENDOZA	HERNANDEZ	IVONNE SORIANO CARMONA
MORENA	33	DONATO GUERRA	REGIDOR 5	SUPLENTE	CARLOS	PEREZ	PEREZ	J ANTONIO BUENO MERCADO
MORENA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 5	SUPLENTE	CARLOS	AVENTURA	MARTINEZ	J GUADALUPE COLIN GARCIA
PRI-PVEM-NA	18	CALIMAYA	REGIDOR 1	SUPLENTE	J JESUS	AVILA	VALDEZ	J JESUS AVILA VALDES
PT	15	ATLAUTLA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	J. CRUZ LEOCADIO	ROSALEZ	VAZQUEZ	J. CRUZ LEOCADIO ROSALES VAZQUEZ
PRD	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JACQUELINE	ORIZABA	ORTEGA	JACQUELINE ORTEGA ORIZABA
MORENA	15	ATLAUTLA	REGIDOR 1	SUPLENTE	PEDRO	LIMAS	LOPEZ	JAVIER FRANCISCO FLORES
MORENA	11	ATENCO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JAZMIN	BURON	ALONSO	JAZMIN BURON ALONSO
PT	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	YAZMIN MARIBEL	ORTIZ	DIAZ	JAZMIN MARIBEL ORTIZ DIAZ
MORENA	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JENETTE	DE ROSAS	QUINTERO	JEANETTE DE ROSAS QUINTERO
MORENA	8	AMATEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JHONY	JAIMES	BENITES	JHONY JAIMES BENITEZ
PFD	9	AMECAMECA	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOAQUIN JAVIER	CASIGUE	GALICIA	JOAQUIN JAVIER CASIQUE GALICIA
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	SANDRA	VILLAREAL	ALONSO	JOEL AMADOR ROJAS PEREZ
NUEVA ALIANZA	12	ATIZAPAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	JPHNATAN DIEGO	SANTANA	MANCILLA	JONATHAN DIEGO SANTANA MANCILLA
MORENA	36	HUEHUETOCA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JOSE	CHAVEZ	VENCES	JORGE ALBERTO VAZQUEZ NIETO
PRI-PVEM-NA	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 2	SUPLENTE	JORGE ALFREDO	BECERRIL	GRANADOS	JORGE ALFREDO BECERRIL GONZALEZ
MORENA	11	ATENCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOSE ARMANDO	CRUCES	ALVAREZ	JORGE ARMANDO CRUCES ALVAREZ
PRI-PVEM-NA	23	COYOTEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	JORGE	DOMINGUEZ	PEREZ	JORGE DOMINGUEZ MARTINEZ
MORENA	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 7	SUPLENTE	DAVID	PEREZ	NIETO	JORGE GUTIERREZ ZAVALA
MORENA	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ROBERTO	PEREZ	PEREZ	JORGE MAGAÑA FLORES
PAN	65	EL ORO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JORGE	MONARES	MENDOZA	JORGE MORALES MENDOZA
PVEM	83	TEJUPILCO	SINDICO 1	SUPLENTE	JORGE NAHUM	AGUIRRE	RODRIGUEZ	JORGE NAHUM AGUIRRE RODRIGUEZ
MORENA	60	NEZAHUALCOYOTL	SINDICO 2	SUPLENTE	JOSE CUITLAHAC	CARRILLO	GONZALEZ	JOSE CUITLAHAC CARRILLO GONZALEZ
PAN-PT	28	CHAPULTEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE LUIS	AYALA	SAMERA	JOSE LUIS AYALA SOMERA
PT	40	IXTAPALUCA	REGIDOR 4	SUPLENTE	JOSE LUIS	HORTA	SALAZAR	JOSE LUIS HUERTA SALAZAR
MORENA	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JOSE RAFAEL SIMON	MARTINEZ	AGURRE	JOSE RAFAEL SIMON MARTINEZ AGURRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JOSE MANUEL	LOPEZ	TORIZ	JOSE SAMUEL LOPEZ TORIZ
PVEM	46	JILOTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JUAN	ALANTARA	HERNANDEZ	JUAN ALCANTARA HERNANDEZ

PAN	64	OCUILAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	JUA CARLOS	ROSALINO	GARCIA	JUAN CARLOS ROSALINO GARCIA
PAN-PT	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	SOLARE	VAZQUEZ	JUAN CARLOS SOLARES VAZQUEZ
MORENA	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JUAN GRABRIEL	MARCIAL	GIRON	JUAN GABRIEL MARCIAL GIRON
PVEM	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUAN	GONZALEZ	MILLON	JUAN GONZALEZ MILLAN
PAN	65	EL ORO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JUAN JOSE	LOPEZ	DE JESUS	JUAN JORGE LOPEZ DE JESUS
NUEVA ALIANZA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN LUIS	PETREARLE	CONTRERAS	JUAN LUIS PETREARCE CONTRERAS
MORENA	35	ECATZINGO	PRESIDENTE	SUPLENTE	CLAUDIA	PEREZ	PEREZ	JUAN MANUEL RIVERO SANCHEZ
PRD	123	LUVIANOS	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN	MARTINEZ	SIMON	JUAN MARINES SIMON
PT	60	NEZHUALCOYOTL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JUANA MARIA	TOBAR	MARTINEZ	JUANA MARIA TOVAR MARTINEZ
MORENA	38	HUIXQUILUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN PATRICIA	RODRIGUEZ	CASTILLO	JUANA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO
MORENA	15	ATLAUTLA	REGIDOR 4	SUPLENTE	LILIA	LOPEZ	PEREZ	JUANITA MARIA ELENA AGUILAR MARTINEZ
PAN	57	MORELOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	JULIO ENRIQUEZ	GOMEZ	ROJAS	JULIO ENRIQUE GOMEZ ROJAS
PFD	93	TEOTIHUACAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	KAREN NANDELLY	VAZQUEZ	GUTIERREZ	KAROL NANDELLY VAZQUEZ GUTIERREZ
MORENA	60	NEZHUALCOYOTL	REGIDOR 7	SUPLENTE	KAROL	CANTO	SERENO	KORAL CANTO SERENO
PT	2	ACOLMAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	LAURA AVIGAIL	RIVAS	GUERRERO	LAURA ABIGAIL RIVAS GUERRERO
PT	3	ACULCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	LAURA	ASENCIO	MAGDALENA	LAURA ASENCIO MAGDALENO
MORENA	19	CAPULHUAC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GUILLERMINA	RAMIREZ	ELIGIO	LETICIA PARRA GONZALEZ
PT	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	REGIDOR 1	SUPLENTE	LIDIA LETICIA	REYES	GERRA	LIDIA LETICIA REYES GUERRA
PRI-PVEM-NA	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 3	SUPLENTE	LILIAN	LEDEZMA	RAMIREZ	LILIAN LEDESMA RAMIREZ
PAN	57	MORELOS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LUIS ANTONIO	MEDINA	CABALLERO	LUIS ANTONIO MENDIETA CABALLERO
PVEM	46	JILOTEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	LUIS AVID	MIRANA	RANEL	LUIS DAVID MIRANDA RANGEL
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	VIOLETA	PEREZ	PEREZ	LUIS MORALES MARIN
MORENA	40	IXTAPALUCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUIS SIXTO	SANCHEZ	VAZQUEZ	LUIS SIXTO SANCHEZ VASQUEZ
MORENA	102	TIANGUISTENCO	SINDICO 1	SUPLENTE	ROCIO	PEREZ	PEREZ	LUZ MARIA LOPEZ LEYVA
PVEM	1	ACAMBAY	REGIDOR 6	SUPLENTE	MA GUADALUPE	DIONICIO	VALENIA	MA GUADALUPE DIONICIO VALENIA
PT	2	ACOLMAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA GUADALUPE	SANTIAGO	GAZCA	MA GUADALUPE SANTIAGO GASCA
PT	38	HUIXQUILUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MA SOCORRO IMELDA	CAXANAJOY	VIGIL	MA SOCORRO IMELDA CAXANAJOY VIGIL
PRD	16	AXAPUSCO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA ANGELICA	VEGA	AGUILAR	MA. ANGELINA VEGA AGUILAR
MORENA	73	RAYON	SINDICO 1	PROPIETARIO	CARMELO	PEREZ	PEREZ	MA. ISABEL CAPULA LOPEZ
PT	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MA. LETICIA	BLAZ	CEDILLO	MA. LETICIA BLAS CEDILLO
MORENA	15	ATLAUTLA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOEL	PEREZ	PEREZ	MARCELO PEREZ AMARO
PAN	18	CALIMAYA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	VARGAS	MAYA	MARCO ANTONIO MARTIN VARGAS MAYA
MORENA	63	OCOYOACAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	J. GUADALUPE	COCIN	GARCIA	MARCO ANTONIO MARTINEZ
PH	23	COYOTEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SANTOS	PIEDRA	MARCO ANTONIO SANTOS PINEDA
PRI-PVEM-NA	7	AMANALCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	VERA	FABELA	MARCO ANTONIO VERA FABELA
PT	60	NEZHUALCOYOTL	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARCOS	ESTUDILLOS	SANCHEZ	MARCOS ESTUDILLO SANCHEZ
MORENA	43	IXTLAHUACA	REGIDOR 3	SUPLENTE	ERIK	PEREZ	PEREZ	MARCOS LEON MORALES
PAN	64	OCUILAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCO	TOMERO	MARTINEZ	MARCOS ROMERO MARTINEZ
MORENA	120	ZUMPAHUACAN	SINDICO 1	SUPLENTE	EDIBERTO	PEREZ	CHACON	MARGARITA ALEJO QUIROZ
PT	61	NICOLAS ROMERO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA ANTONIETA	SILVESTRE	PINEDA	MARIA ANTONIETA SILVESTRE PINEDA GARCIA
PT	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA CRISTINA	PEREZ	NAVA	MARIA CRISTINA PEREZ MAYA
PFD	86	TEMASCALCINGO	SINDICO 1	PROPIETARIO	MARIAS DE JESUS	SALDIVAR	GARDUÑO	MARIA DE JESUS SALDIVAR GARDUÑO
PT	55	METEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA DE JESUS	SANCHEZ	SEGURA	MARIA DE JESUS SANCHEZ CEJUDO
PVEM	69	OZUMBA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA DE CRUZ	ROSALES	GALLEGOS	MARIA DE LA CRUZ ROSALES GALLEGOS
PVEM	54	MELCHOR OCAMPO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES	TOUCAN	QUEZADA	MARIA DE LOURDES TUMALAN QUEZADA
PFD	55	METEPEC	REGIDOR 7	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	GOMORRA	ANZALDO	MARIA DEL CARMEN GOMORA ANZALDO

PT	107	TOLUCA	SINDICO 1	PROPIETARIO	MIRIAM DEL CARMEN	PICHARDO	GOMEZ	MARIA DEL CARMEN PICHARDO GOMEZ
PAN	18	CALIMAYA	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARA DEL ROSARIO	CAMPOS	ALVAREZ	MARIA DEL ROSARIO CAMPOS ALVAREZ
PT	70	PAPALOTLA	SINDICO 1	SUPLENTE	MARA ELIZABETH	MIRANDA	ESPINOZA	MARIA ELIZABETH MIRANDA ESPINOZA
ENCUENTRO SOCIAL	119	ZINACANTEPEC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	LUCINA	RODRIGUEZ	RUIZ	MARIA GUADALUPE VALLEJO VILLEGAS
MORENA	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	SINDICO 1	PROPIETARIO	MARIA HORTENCIA	ARREDONDO	ESCALERA	MARIA HORTENCIA ARREDONDO ESCALERA
MORENA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	SILVIA	PEREZ	PEREZ	MARIA LUISA MARTINEZ GARCIA
MORENA	115	VILLA VICTORIA	SINDICO 1	SUPLENTE	REGINA	PEREZ	PEREZ	MARIA NELY CHAVEZ DOMINGUEZ
PVEM	54	MELCHOR OCAMPO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIANA JOSE	ARENAS	REJASS	MARIANA JOSE ARENAS ROJAS
MORENA	34	ECATEPEC DE MORELOS	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIANO	MAXILO	GUADALUPE	MARIANO MAXIMO GUADALUPE
MORENA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIBEL	GARCIA	GALBAN	MARIBEL GARCIA GALVAN
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MONICA	MONTESINO	MUNGUIA	MARIBEL MORALES MORALES
PT	57	MORELOS	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARICEL	BARRERA		MARICELA BARRERA
MORENA	64	OCUILAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIELA	BABADILLA	GARCIA	MARICELA BOBADILLA GARCIA
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FLORIBERTO	RAMIREZ	GARCIA	MARIE ELENA YAÑEZ GONZALEZ
PT	112	VILLA DE ALLENDE	SINDICO 1	PROPIETARIO	MARTITA CONCEPCION	CARONA	BENHUMER	MARTHA CONCEPCION CARMONA BENHUMEA
PRD	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARTA ELENA	MARTINEZ	ESTRADA	MARTHA ELENA MARTINEZ ESTRADA
PAN	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	FRANCISCO	RODRIGUEZ	POSADA	MARTIN DANIEL SANCHEZ GALDAMEZ
MORENA	2	ACOLMAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARTIN	ESPINOZA	AVILA	MARTIN ESPINOSA AVILA
PRD	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARTIN MANUEL	RIESTRA	RODRIGUEZ	MARTIN MANUEL Riestra RODRIGUEZ
MORENA	15	ATLAUTLA	REGIDOR 5	SUPLENTE	JORGE	ORTIZ	LOPEZ	MARTIN PALACIO LA CHANCE
PES	90	TENANGO DEL AIRE	SINDICO 1	PROPIETARIO	MARIA	TORRES	HERNANDEZ	MAYRA GISELA RODRIGUEZ MARTINEZ
PT	26	CHALCO	REGIDOR 2	SUPLENTE	MERLIN	PEÑA	VIEVA	MERLIN PEÑA NIEVA
PT	1	ACAMBAY	REGIDOR 3	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL	LUIS	LAGUNA	MIGUEL ANGEL LUIS LAGUNAS
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	MANUEL	MORENO	MUNGUIA	MIGUEL JOSSIMAR JAIMES VARGAS
PRD	35	ECATZINGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MINERVA	RIVERA	PEREZ	MINERBA RIVERA PÉREZ
PT	14	ATLACOMULCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	MIRIAM	SANABRIA	MONROY	MIRIAM SANABRIA MONROY
MORENA	95	TEPETLIXPA	SINDICO 1	SUPLENTE	MARTHA	PEREZ	PEREZ	MIRNA LIMA EVANGELISTA
PT	26	CHALCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	MONICA	VITORINO	ORTIZ	MONICA VICTORINO ORTIZ
PFD	55	METEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	NANCY VUDITA	GARCIA	VIDAL	NANCY JUDITH GARCIA VIDAL
MORENA	19	CAPULHUAC	REGIDOR 3	SUPLENTE	TERESA DE JESUS	QUINTANA	RODRIGUEZ	NANCY SAAVEDRA SAMANO
PT	93	TEOTIHUACAN	SINDICO 1	SUPLENTE	NANAY TERESA	PINEDA	MENDOZA	NANCY TERESA PINEDA MENDOZA
ENCUENTRO SOCIAL	25	CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MANCY YURIDIA	TORIZ	QUEZADA	NANCY YURIDIA TORIZ QUEZADA
MORENA	53	MALINALCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	CELIA	GIL	AYALA	NOELIA MENDOZA RODRIGUEZ
PFD	87	TEMASCALTEPEC	SINDICO 1	SUPLENTE	NOEMI	RAMIREZ	CALDERON	NOHEMI RAMIREZ CALDERON
PRI-PVEM-NA	37	HUEYPOXTLA	REGIDOR 6	SUPLENTE	NORMA ELSY	JUAREZ	ANGELES	NORMA ELSY JUAREZ ANGELES
PFD	119	ZINACANTEPEC	SINDICO 1	PROPIETARIO	OCTAVIO DE JESUS ALEJANDRO	BARRIAGA	POMBO	OCTAVIO DE JESUS ALEJANDRO BARRIAGA POMBO
MORENA	35	ECATZINGO	REGIDOR 1	SUPLENTE	PETRA	PEREZ	PEREZ	ODILON PEDRO YAÑEZ MORALES
PAN-PT	12	ATIZAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	OLGALIDIA	REYES	JUAREZ	OLGA LIDIA REYES JUAREZ
MORENA	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	PATRICIA	PEREZ	PEREZ	OLIVIA NAYELI MORENO SOLIS
MORENA	47	JILOTZINGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	DOLORES	PEREZ	PEREZ	PATRICIA LOPEZ MENDOZA
MORENA	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 1	SUPLENTE	BULMARO	TERAN	DE LA LUZ	PEDRO JAIME ISLAS ESCUDERO
PAN	18	CALIMAYA	REGIDOR 1	SUPLENTE	PEDRO	VALLE	AUXILIAR	PEDRO VALLE AUXILIAR
PVEM	33	DONATO GUERRA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	PERLA YANETH	RUZ	BARCENAS	PERLA YANETH CRUZ BARCENAS
MORENA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 4	SUPLENTE	JOSE	PEREZ	PEREZ	PASCUAL ALTAMIRANO AGUIRRE
PT	121	ZUMPANGO	REGIDOR 7	PROPIETARIO	PILAR	RAUL	GRANADOS	PILAR RAUL CRUZ GRANADOS

PT	22	COCOTITLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	QUETZALLY	AGUILAR	ROSALES	QUETZALLI MELISSA AGUILAR ROSALES
PFD	9	AMECAMECA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RAFAEL	GARCIA	MERNAL	RAFAEL GARCIA BERNAL
MORENA	10	APAXCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARCOS	SANCHEZ	ORDOÑEZ	RAUL CRUZ HERNANDEZ
PT	66	OTUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	RAUL	MARTINEZ	AIVA	RAUL MARTINEZ ALVA
MORENA	35	ECATZINGO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	OLIVIA NAYELI	MORENO	SOLIS	RAUL PEREZ RIVERO
MORENA	40	IXTAPALUCA	REGIDOR 1	SUPLENTE	CLAUDIO JOSE	PEREZ	PEREZ	RAYMUNDO AGUILERA ARELLANO
MORENA	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ABDI	MEJIA	MONROY	ROBERTO ARTURO SANCHEZ GARCIA
PRD	23	COYOTEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	ROCIO EDITH	FUENTES	ALVAEZ	ROCIO EDITH FUENTES ALVAREZ
MORENA	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALBERTO	PEREZ	PEREZ	RICARDO REYES GOMEZ
PT	22	COCOTITLAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROCIO	BARRALES	BARRANCO	ROCIO ROSALES BARRANCO
PRD	82	TECAMAC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	NAZARIO	CONTRERAS	RUEDA	RODOLFO MARTINEZ IBARRA
MORENA	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	LUIS	PEREZ	PEREZ	RODOLFO ROJAS ROSALES
PRD	121	ZUMPANGO	SINDICO 1	SUPLENTE	ROSA	CHAVEZ	GODINEZ	ROSA ISELA CHAVEZ GODINEZ
MORENA	6	ALMOLOYA DEL RIO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MA. DEL CARMEN	GARCIA	GALBAN	ROSA LILIA TREJO PEREZ
PRD	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	ROSAMA	GARCIA	HERNANDEZ	ROSA MA. GARCIA HERNANDEZ
PRD	92	TEOLOYUCAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	RASA MARIA	HERNANDEZ	MARTINEZ	ROSA MARIA HERNANDEZ MARTINEZ
PAN-PT	84	TEMAMATLA	SINDICO 1	PROPIETARIO	ROSA ALBA	GRANADOS	ROMAN	ROSALBA GRANADOS ROMAN
MORENA	11	ATENCO	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROSAURA	MAURICIO	RAMIREZ	ROSALBA MAURICIO RAMIREZ
PVEM	3	ACULCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	ROSALINDA	TORAL	LARA	ROSALINA TORAL LARA
PT	57	MORELOS	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ROSENDO	NEPOMUSENO	ANDRES	ROSENDO NEPOMUCENO ANDRES
MORENA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE JUAN	PEREZ	PEREZ	RUBEN PEREZ HERNANDEZ
PFD	60	NEZAHUALCOYOTL	PRESIDENTE	PROPIETARIO	RUBUCELIA	SERRANO	CRUZ	RUBICELIA SERRANO CRUZ
MORENA	52	LERMA	REGIDOR 5	SUPLENTE	SAMUEL	PEREZ	PEREZ	SALVADOR REBOLLO OROZCO
PT	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	SALVADOR SEBASTIAN	MORALES	JUAREZ	SALVADOR SEBASTIAN MORALES SUAREZ
MORENA	27	CHAPA DE MOTA	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARTHA	PEREZ	PEREZ	SANDY BELL HERNANDEZ ANASTACIO
PT	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	SAUL ISAEL	PEDROZA	JARAMILLO	SAUL ISAEL PEDRAZA JARAMILLO
PAN	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	REGIDOR 2	SUPLENTE	SERGIO	MAZA	LUNA	SERGIO MEZA LUNA
MORENA	47	JILOTZINGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	JESUS	PEREZ	PEREZ	SERGIO NAVARRO HERNANDEZ
PVEM	54	MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	SILVIA	RAMÍREZ	QUINTÍN	SILVIA HILARIA RAMIREZ QUINTIN
MORENA	82	TECAMAC	SINDICO 1	PROPIETARIO	LETICIA	RESENDIZ	MICETI	SILVIA LETICIA RESENDIZ MICETE
PT	70	PAPALOTLA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	SILVIA WENDY	VELASCO	PEREZ	SILVIA WENDY VELAZCO PEREZ
MORENA	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	FABIAN	PEREZ	PEREZ	SILVINO CESAR CASTILLO DIAZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	40	IXTAPALUCA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SOFIA MONICA	BARRON	MENESES	SOFIA VERONICA BARRON MENESES
ENCUENTRO SOCIAL	31	CHICONCUAC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	PEDRO	PEREZ	URIBE	TEODORO PEREZ URIBE
MORENA	19	CAPULHUAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	NANCY	SAAVEDRA	SAMANO	TERESA DE JESUS QUINTANA RODRIGUEZ
PFD	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 4	PROPIETARIO	TANIA ZAYDE	TELLEZ	ARROYO	THANIA ZAIDE TELLEZ ARROYO
MORENA	57	MORELOS	REGIDOR 6	SUPLENTE	ANA	PEREZ	PEREZ	TANIA IVONNE IBARRA ARRIETA
PT	30	CHICOLOAPAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	VERONICA LETICIA	MOÑOS	OLIVIAN	VERONICA LETICIA MUÑOZ OLIVAN
PRD	7	AMANALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	VICENT	ANTONIO	ROQUE	VICENTE ANTONIO ROQUE
MORENA	71	LA PAZ	REGIDOR 3	SUPLENTE	VICTORIA MARGARITA	VIZCAYA	MARTINEZ	VICTORIA MARGARITA VIZCAYA MARTINEZ
PRD	113	VILLA DEL CARBON	SINDICO 1	PROPIETARIO	VICTORINO	MARTINES	CRUZ	VICTORINO MARTINEZ CRUZ
PT	16	AXAPUSCO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	VIVIANA ISABEL	TELLEZ	MENESES	VIVIANA ISABEL TELLEZ MENESES
PRD	123	LUVIANOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	WILFRIEDO	RODRIGUEZ	MARTINEZ	WILFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ
PAN-PT	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 6	PROPIETARIO	XOCHITL EUGENIA	NAGERA	GARDUÑO	XOCHITL EUGENIA NAJERA GARDUÑO
ENCUENTRO SOCIAL	125	TONANITLA	SINDICO 1	SUPLENTE	JACQUELINEE JOANA	CUEVAS	GARCIA	XOCHITL JUAREZ RODRIGUEZ
MORENA	38	HUIXQUILUCAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	YANET	MIRANDA	FLORES	YANETH MIRANDA FLORES

PVEM	54	MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JASMIN	TLATUANI	MONTOYA	YASMIN MONTOYA TLATUANI
MORENA	17	AYAPANGO	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA	PEREZ	PEREZ	YAZMIN CELINA ROJAS SAMANO
MORENA	19	CAPULHUAC	REGIDOR 1	SUPLENTE	EVA	GIL	LUNA	YEHIMY NANCY VEGA REYES
PRD	48	JIQUIPILCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	YERALDI	SANCHEZ	GODONIS	YERALDI SANCHES GODINES
PT	38	HUIXQUILUCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	YOLANDA	MORALES	CARGENAS	YOLANDA MORALES CARDENAS
MORENA	53	MALINALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	FABIAN	ESTEVEZ	OLIVARES	HIRAM JESUS CARMONA MAÑON
PT	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 5	SUPLENTE	GLORIA	SANTANA	REYES	GLORIA SANTANA TORRES
PVEM	53	MALINALCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NOR	REYES	RUIZ	NOE REYES RUIZ
MORENA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	SAMUEL	PEREZ	PEREZ	PABLO PALOMO ALTAMIRANO

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
 (RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2015**

**Por el que se registra a la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez como candidata a primer síndica propietaria de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-257/2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que del diecinueve al veintidós de febrero de dos mil quince, transcurrió el plazo para el registro como precandidatos para los presidentes municipales y síndicos, del Partido Político MORENA.
4. Que la ciudadana Rocío López Hernández, en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, solicitó su registro como precandidata a síndica municipal al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.
5. Que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, el dos de marzo del año en curso, emitió el resolutivo mediante el cual se da a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas para presidentes municipales y síndicos por ese partido político en los municipios del Estado de México.
6. Que la ciudadana Rocío López Hernández, el seis de marzo de la presente anualidad, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en contra del acto referido en el Resultando anterior, ante la Comisión señalada.
7. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, México, en fecha once de marzo de dos mil quince, recibió el

informe circunstanciado de la Comisión en mención, y las constancias que integran el medio de impugnación aludido; por lo que acordó integrar el expediente ST-JDC-150/2015.

8. Que el doce de marzo del año en curso, la Sala Regional en referencia, resolvió el aludido expediente ST-JDC-150/2015, y reencauzó la demanda promovida por la ciudadana Rocío López Hernández a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.
9. Que la Comisión señalada en el Resultando anterior, informó a la Sala Regional en mención, el veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el estado procesal que guardaba el medio de impugnación intrapartidista y demás diligencias para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el doce del mismo mes y año.
10. Que la multicitada Sala Regional, el veintisiete de marzo de la presente anualidad, determinó tener por incumplido el acuerdo emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-150/2015, y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, emitir la resolución respecto del medio de impugnación presentado por la ciudadana Elena García Martínez.
11. Que la Comisión mencionada en el Resultando anterior, el veintiocho de marzo de dos mil quince, remitió diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional en referencia, en fechas doce y veintisiete del mismo mes y año.
12. Que el seis de abril del año en curso, la Sala Regional en cita, acordó dar vista a la ciudadana Rocío López Hernández, de la documentación señalada en el Resultando anterior, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; dicha vista la desahogó el nueve del mismo mes y año.
13. Que la Sala Regional multicitada, el dieciséis de abril de dos mil quince emitió Acuerdo Plenario, por el que tuvo por cumplido el acuerdo dictado el veintisiete de marzo del mismo año, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-150/2015, y ordenó realizar desglose del mismo a efecto de que las cuestiones diversas planteadas por la ciudadana en mención, fueran atendidas en vía distinta; y el diecisiete del mismo mes y año, en virtud de la escisión, se integró el diverso ST-JDC-257/2015.
14. Que en fecha veinte de abril del año en curso, la Sala Regional en mención, radicó el referido medio de impugnación ST-JDC-257/2015, lo admitió el veintisiete del mismo mes y año, y se declaró cerrada la instrucción.
15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; entre ellas, la postulada por el partido político MORENA, al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en la que fue registrada la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez, como candidata a Primer Síndica Municipal Propietaria.
16. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-257/2015, la Sala Regional antes mencionada, en fecha treinta de abril de dos mil quince, dictó sentencia, en la cual resolvió:

**PRIMERO.** *Se revoca el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintisiete de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-50-15.*

**SEGUNDO.** *Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndico municipal en Chimalhuacán, Estado de México, para el proceso electoral 2015, presentado como aspirantes a la misma, únicamente a la aquí actora Rocío López Hernández y a quien o quienes hayan obtenido su registro para contender para dicho cargo.*

**TERCERO.** *Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.*

Asimismo, el Considerando Sexto denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

**1.** *Tomando en consideración lo establecido en líneas precedentes, lo relativo a que no se advierte que la actora incumpla con alguno de los requisitos tanto legales como estatutarios, sin que en el presente exista prueba en contrario, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar a la ciudadana para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.*

**2.** *Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndicos municipales (quince de marzo de dos mil quince), se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia,*

*lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndico municipal en Chimalhuacán, Estado de México, para el proceso electoral 2015, presentando únicamente a la aquí actora Rocío López Hernández y a quien o quienes haya obtenido su registro para contender para dicho cargo.*

*Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...”.*

17. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2031/2015, recibido en fecha uno de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando Anterior.
18. Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el C. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante este Consejo General, mediante oficio número REPMORENA/237/2015, solicitó el registro de la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez como candidata a Primer Síndica Propietaria en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en virtud de que fue notificado por la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, sobre el desahogo y cumplimiento de la ejecutoria del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-257/2015.

Asimismo, refirió que los documentos de la ciudadana en mención están en poder del instituto, toda vez que la referida Comisión Nacional la ratificó al cargo postulado; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de los Ayuntamientos, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
  8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla, con fórmulas de propietarios y suplentes, la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción XXIV, del Código Comicial de la Entidad, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
  - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  2. Lugar y fecha de nacimiento.
  3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  4. Ocupación.
  5. Clave de la credencial para votar.
  6. Cargo para el que se postula.
- En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- XXIV.** Que como se refirió en el Resultado 16 del presente Acuerdo, la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-257/2015, resolvió:

**“PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintisiete de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-50-15.**

**SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndico municipal en Chimalhuacán, Estado de México, para el proceso electoral 2015, presentado como aspirantes a la misma, únicamente a la aquí actora Rocío López Hernández y a quien o quienes hayan obtenido su registro para contender para dicho cargo.**

**TERCERO. Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.”.**

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Sexto denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

**“1. Tomando en consideración lo establecido en líneas precedentes, lo relativo a que no se advierte que la actora incumpla con alguno de los requisitos tanto legales como estatutarios, sin que en el presente exista prueba en contrario, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar a la ciudadana para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.**

**2. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndicos municipales (quince de marzo de dos mil quince), se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndico municipal en Chimalhuacán, Estado de México, para el proceso electoral 2015, presentando únicamente a la aquí actora Rocío López Hernández y a quien o quienes haya obtenido su registro para contender para dicho cargo.**

**Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...”.**

(El resaltado en negrillas es propio)

De lo transcrito, este Consejo General advierte que la autoridad jurisdiccional citada, a través del Resolutivo Primero de la ejecutoria que emitió, revocó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, el veintisiete de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-50-15; mismo que determinó sobreseer la queja presentada por la ciudadana Rocío López Hernández, en la que controvertía su negativa de registro por el aquel instituto político, en el proceso interno de selección de candidatos al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

Asimismo, la referida sentencia en el Resolutivo Segundo, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, llevar a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de síndico municipal en Chimalhuacán, Estado de México, con la presentación como aspirantes a la misma, únicamente a la ciudadana Rocío López Hernández y a quien o quienes hayan obtenido su registro para contender para dicho cargo.

Por ello, y toda vez que la asamblea municipal que sirvió de base para que el partido político MORENA, solicitara a este Consejo General el registro de sus candidatos y candidatas para el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, entre ellos, la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez, postulada como candidata a primer síndica municipal propietaria fue revocada, los actos posteriores a aquélla han resultado inválidos.

Por tanto, el registro de la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez al mencionado cargo, postulada por el referido instituto político para contender por el Ayuntamiento de ese Municipio, realizado mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/71/2015, emitido por este Órgano Central el treinta de abril del año en curso, queda insubsistente.

Precisado lo anterior y ante dicha determinación judicial, el partido político en referencia, en cumplimiento a la misma, llevó a cabo nuevamente la Asamblea Municipal Electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de Síndico Municipal en el Municipio de Chimalhuacán y solicitó a este Consejo General el registro de la ciudadana mencionada en el párrafo anterior, como candidata al cargo de Primer Síndica Municipal Propietaria de la planilla que contendrá por el multicitado Ayuntamiento, para lo cual acompañó a la solicitud respectiva, y como se mencionó en el Resultado 18 del presente Acuerdo, refirió que la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana en mención, obran en poder de este Instituto.

Por otro lado, si bien la ciudadana en referencia fue registrada supletoriamente por este Órgano Central a través del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, no obstante, como se refirió previamente, dicho registro quedó insubsistente, en virtud del fallo recaído al expediente ST-JDC-257/2015; así pues, al haber quedado en ese estado el registro primigenio, es dable volver a estudiar el respectivo acervo documental.

Por tanto, se procedió al análisis de las constancias de la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

En efecto, conforme a la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva de las constancias que obran en el expediente conformado, se advierte que la ciudadana en mención, acredita los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la ciudadana aludida, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

**vs**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

En conclusión, el Partido Político MORENA al haber presentado la solicitud de registro de la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez, como candidata a Primer Síndica Municipal Propietaria de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento de los efectos del Resolutivo Segundo, de la sentencia mencionada en el Resultando 16 del presente Acuerdo; contar con la documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; con la que acredita los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para el cargo que se postula; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro correspondiente para el referido cargo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registra a la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez, como candidata a Primer Síndica Municipal Propietaria de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los efectos señalados en el Considerando Sexto, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-257/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chimalhuacán, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, la aprobación del presente Acuerdo

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015**

**Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo presentó en las oficinas de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, el veintiuno de febrero de dos mil quince, su solicitud de registro de aspirante a presidente municipal para el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
4. Que en fecha tres de marzo del año en curso, el ciudadano referido en el Resultando anterior, tuvo conocimiento del resolutivo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones en mención, publicado en la página de internet, por el que fue excluido del proceso de selección de candidatos a presidente municipal en el Ayuntamiento señalado con anterioridad.
5. Que el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en fecha siete de marzo de dos mil quince, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, México; a fin de impugnar la negativa de su registro, dicho medio de impugnación fue identificado con la clave ST-JDC-153/2015; mismo que en fecha doce de marzo del mismo mes y año, por acuerdo plenario de la referida Sala, se reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que lo sustentara.
6. Que la Sala Regional en mención, el veintisiete de marzo de dos mil quince, emitió acuerdo por el que determinó que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado instituto político, incumplió el acuerdo del doce del mismo mes y año, por ello, ordenó al citado órgano partidista que emitiera la resolución respecto del medio de impugnación presentado por el ciudadano multicitado.
7. Que la Comisión Nacional aludida en el Resultando anterior, el veintiséis de marzo de la presente anualidad, mediante el acuerdo de "no admisión", en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15, determinó la no admisión a trámite y sustanciación del recurso promovido por el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo.
8. Que en fecha seis de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ordenó dar vista al ciudadano en referencia, con copia del acuerdo señalado en el Resultando que antecede.
9. Que el ciudadano citado, el nueve de abril del año en curso, desahogó la vista que le fuera concedida mediante el acuerdo señalado en el Resultando anterior, y manifestó su inconformidad con la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido en mención, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15, por la que se inadmitió su medio de defensa intrapartidista.
10. Que la referida Sala Regional, el dieciséis de abril dos mil quince, determinó tener por cumplido el acuerdo emitido el veintisiete de marzo del mismo año; asimismo, en virtud del desahogo de la vista ordenada el seis de abril de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo manifestó su inconformidad en contra de la no admisión de su recurso intrapartidista, por lo que se ordenó la integración de un nuevo expediente.
11. Que el veinte de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, radicó el expediente ST-JDC-259/2015, derivado del desglose ordenado en su similar ST-JDC-153/2015; y lo admitió el veinticuatro del mismo mes y año.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; entre ellas, la postulada por el partido político MORENA, al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el que registró al ciudadano Edgardo Luna Olivares como candidato a Presidente Municipal Propietario.
13. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-259/2015, la Sala Regional referencia, en fecha treinta de abril de dos mil quince, dictó sentencia, en la cual resolvió:

*"PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintiséis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, al emitir el "Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México", sólo por cuanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y se ordena el registro de Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.*

***TERCERO.** Se deja sin efectos la Asamblea celebrada en términos de lo dispuesto en la Base 8ª de la convocatoria atinente. Por lo que se **vincula** a la Comisión Nacional del partido político nacional MORENA,*

para que dentro del plazo de **tres días** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, a los ciudadanos Edgardo Rogelio Luna Olivares y Miguel Vélez Hidalgo.

**CUARTO.** Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.”.

Asimismo, el Considerando Quinto, en el Apartado denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

“Atendiendo a que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno del citado partido político, y derivado de la fecha de registro ante el órgano electoral ha concluido; esta Sala Regional considera fijar los siguientes aspectos que la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político deberá observar, así como las obligaciones que la parte actora deberá cuidar para efectos de obtener su registro.

1. Tomando en consideración que, del informe circunstanciado precisado en líneas precedentes, en el cual se expone que la parte actora, no cumple con el requisito relativo al aval por parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, y toda vez, que se ha tenido por cumplido el aludido requisito, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar al ciudadano para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.

2. Derivado de lo anterior, y toda vez que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes de los ayuntamientos (quince de marzo de dos mil quince), se vincula a la Comisión Nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, al ciudadano Edgardo Rogelio Luna Olivares, y al actor Miguel Vélez Hidalgo, para el municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México.

Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...”.

14. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2069/2015, recibido en fecha treinta de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
15. Que el C. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del partido político MORENA ante este Consejo General, en fecha quince de mayo de dos mil quince, mediante oficio número REPMORENA/209/2015, solicitó a este Instituto Electoral, el registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares como candidato a Presidente Municipal Propietario en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en virtud de que fue notificado por la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, sobre el desahogo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-259/2015.

Del mismo modo, refirió que los documentos del ciudadano en mención están en poder de este Instituto, toda vez que la referida Comisión Nacional lo ratificó al cargo postulado; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.
- A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI. Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII. Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de los Ayuntamientos, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
  8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla, con fórmulas de propietarios y suplentes, la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción XXIV, del Código Comicial de la Entidad, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

**XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

**XXIV.** Que como se refirió en el Resultado 13 del presente Acuerdo, la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-259/2015, resolvió:

**“PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintiséis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15.

**SEGUNDO.** Se **revoca la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, al emitir el “Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México”, sólo por cuanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y se ordena el registro de Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.**

**TERCERO.** Se **deja sin efectos la Asamblea celebrada en términos de lo dispuesto en la Base 8ª de la convocatoria atinente. Por lo que se vincula a la Comisión Nacional del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, a los ciudadanos Edgardo Rogelio Luna Olivares y Miguel Vélez Hidalgo.**

**CUARTO.** Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.”.

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Quinto, en el Apartado denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

*“Atendiendo a que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno del citado partido político, y derivado de la fecha de registro ante el órgano electoral ha concluido; esta Sala Regional considera fijar los siguientes aspectos que la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político deberá observar, así como las obligaciones que la parte actora deberá cuidar para efectos de obtener su registro.*

**1. Tomando en consideración que, del informe circunstanciado precisado en líneas precedentes, en el cual se expone que la parte actora, no cumple con el requisito relativo al aval por parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, y toda vez, que se ha tenido por cumplido el aludido requisito, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar al ciudadano para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.**

**2. Derivado de lo anterior, y toda vez que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes de los ayuntamientos (quince de marzo de dos mil quince), se vincula a la Comisión Nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, al ciudadano Edgardo Rogelio Luna Olivares, y al actor Miguel Vélez Hidalgo, para el municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México.**

*Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...".*

(El resaltado en negrillas es propio)

De lo transcrito, este Consejo General advierte que la autoridad jurisdiccional citada, a través del Resolutivo Segundo de la ejecutoria que emitió, revocó el "Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México" emitido por ese órgano interno del partido político MORENA, sólo por cuanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; y ordenó el registro del ciudadano Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.

Toda vez que el instrumento intrapartidario que sirvió de base para que el multicitado instituto político, solicitara a este Consejo General el registro de sus candidatos, entre ellos, el postulado como candidato a presidente municipal propietario al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fue revocado por la resolución en cita, los actos posteriores al mismo, consecuentemente resultan inválidos.

Por tanto, el registro del candidato al mencionado cargo, postulado por el partido político en mención, para contender por el Ayuntamiento de ese Municipio, aprobado mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/71/2015, por este Órgano Central el treinta de abril del año en curso, deviene en insubsistente.

Precisado lo anterior y ante dicha determinación judicial, el partido político en referencia, en cumplimiento a la misma, solicitó a este Consejo General el registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el multicitado Ayuntamiento, para lo cual, como se mencionó en el Resultado 15 del presente Acuerdo, refirió que la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano en mención, obran en poder de este Instituto.

Al respecto, si bien el ciudadano mencionado fue registrado supletoriamente por este Órgano Central a través del Acuerdo IEEM/CG/71/2015; como se refirió con anterioridad dicho registro quedó insubsistente, por lo que, al haberse revocado el acuerdo intrapartidario que le dio origen, es dable volver a estudiar el acervo documental que en su momento presentó el partido político en mención.

Por tanto, se procedió al análisis de las constancias del ciudadano Edgardo Luna Olivares, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

En efecto, conforme a la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva de las constancias que obran en el expediente conformado, se advierte que el ciudadano Edgardo Luna Olivares, acredita los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte del ciudadano aludido, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

**vs**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

En conclusión, el partido político MORENA al haber presentado la solicitud de registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento a la Sentencia mencionada en el Resultando 13 del presente Acuerdo; contar con la documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; que acredita los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para el cargo que se postula al ciudadano mencionado; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro correspondiente para el referido cargo, conforme a los efectos que se derivan de dicho fallo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulado por el partido político MORENA, derivado de los efectos de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-259/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del partido político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Coacalco de Berriozábal, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, la aprobación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2015**

**Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto II, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del partido Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.
4. Que el ciudadano Héctor Morales Rodríguez, presentó en fecha diecisiete de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitió el "DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS A PRESIDENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015"; mismo que en el apartado correspondiente al municipio de Capulhuac, aparece el nombre del ciudadano referido en el Resultando anterior, como precandidato propietario a presidente de ese Ayuntamiento.
6. Que el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del multicitado instituto político en el Estado de México, en fecha veintiuno de abril del año en curso, informó al ciudadano Héctor Morales Rodríguez, que ya había sido elegido el candidato para integrar el Ayuntamiento del municipio citado con anterioridad.
7. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ciudadano aludido, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la negativa a postular su registro; el cual fue radicado bajo el expediente ST-JDC-296/2015.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.
9. Que una vez cerrada la instrucción en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-296/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió:

**PRIMERO.** Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando último de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.**

**TERCERO.** Se **ordena** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando SEXTO de esta sentencia.

**CUARTO.** Se impone una multa al partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

**QUINTO.** Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.”

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, en sus puntos i, ii, vi y vii, refiere:

*i.* Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

*ii.* Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que **cancele** el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto de la candidatura a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

...

*vi.* Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

*vii.* Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”

10. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2518/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.
- A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando 9 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-296/2015, resolvió:

***PRIMERO.** Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando último de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.***

***TERCERO.** Se **ordena** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y **al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando SEXTO de esta sentencia.***

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, en sus puntos i, ii y vi y vii, refiere:

*“i) Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.*

*ii) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que **cancele** el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto de la candidatura a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.*

...

*vi) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.*

vii) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

De lo transcrito, se advierte que en el Punto Resolutivo Segundo de la sentencia referida, se dejó sin efectos el registro concedido por este Consejo General, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano, a presidente municipal e integrantes de la planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México; empero la Sala Regional aludida, en el punto ii, del Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, de la multicitada ejecutoria, vinculó expresamente a este Órgano Superior de Dirección, para que cancele dicho registro.

Por lo tanto, a efecto de que este Consejo General dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto ii, del Considerando Sexto de dicho fallo, procede a cancelar el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que, de ser el caso, el multicitado partido político, cumplimente, por cuanto al mismo corresponde, lo ordenado por la sentencia anteriormente invocada, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla que sean postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, tal y como se ordena en el punto vi, del Considerando Sexto, de la ejecutoria en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se cancela el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto ii, del Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-296/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de Capulhuac, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, aprobadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el punto vii, del Considerando Sexto, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-296/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que, de ser el caso, la instancia partidista vinculada por la sentencia antes mencionada, de cumplimiento a lo ordenado por la misma, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo ordenado en el punto vi, del Considerando Sexto, de la resolución en antes mencionada.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/129/2015**

**Por el que, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto VI, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del partido político Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.

4. Que el ciudadano Héctor Morales Rodríguez, presentó en fecha diecisiete de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitió el "DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS A PRESIDENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015; mismo que en el apartado correspondiente al municipio de Capulhuac, aparece el nombre del ciudadano referido en el Resultando anterior, como precandidato propietario a presidente de ese Ayuntamiento.
6. Que el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del multicitado instituto político en el Estado de México, en fecha veintiuno de abril del año en curso, informó al ciudadano Héctor Morales Rodríguez, que ya había sido elegido el candidato para integrar el ayuntamiento del municipio citado con anterioridad.
7. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ciudadano aludido, promovió, vía per saltum, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la designación referida en el Resultando que antecede; y en la misma fecha se ordenó integrar el expediente ST-JDC-296/2015; a su vez, el veinticuatro del mismo mes fue radicado.
8. Que la referida Sala Regional del Tribunal Electoral, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil quince, admitió la demanda del mencionado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.
10. Que una vez cerrada la instrucción en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-296/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió:

*"PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando último de esta sentencia.*

***SEGUNDO. Se deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.***

***TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando SEXTO de esta sentencia.***

***CUARTO. Se impone una multa al partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.***

***QUINTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria."***

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, en sus puntos i, ii, vi y vii, refiere:

*"i. Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.*

*ii. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que **cancele** el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto de la candidatura a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.*

...

vi. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

vii. Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2518/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
12. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/128/2015, por el que en cumplimiento al Resolutivo Tercero y al Punto ii, del Considerando Sexto de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; canceló el registro realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, postulada por Movimiento Ciudadano, para el periodo constitucional 2016-2018.
13. Que el ciudadano Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante oficio CON/038/2015, recibido vía Oficialía de Partes en fecha veinte de mayo de dos mil quince, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó que en cumplimiento a las determinaciones asumidas por dicha Comisión, en su Sesión Extraordinaria desahogada el veinte de mayo de dos mil quince, celebrada como consecuencia de la resolución en mención, solicita el registro de la candidatura a Presidente Municipal y de la planilla al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

Asimismo, refirió que la documentación que sustenta las candidaturas propuestas, ya obra en los archivos de este Instituto; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga

la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
  8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el

registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

**XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

**XXIV.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que en cumplimiento a la Sentencia referida en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el Partido Político Movimiento Ciudadano, solicitó el registro de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en el presente proceso electoral, y mencionó que la documentación respectiva ya obra en poder de este Instituto.

Asimismo, se desprende que la postulación de integrantes de la referida planilla, cuyo registro ahora solicita el referido instituto político, recae en las ciudadanas y ciudadanos que este Consejo General, registró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en fecha treinta de abril del año en curso; y que si bien es cierto, se realizó en aquél momento la revisión de las constancias presentadas, y se tuvieron en ese entonces por acreditados sus requisitos de elegibilidad, también lo es que el mismo fue cancelado a través del diverso IEEM/CG/128/2015, referido en el Resultando 12 de este instrumento.

De manera que, toda vez que la solicitud de registro como consecuencia de la resolución en mención, ha sido presentada por el aludido partido político, este Consejo General estima procedente llevar a cabo el análisis, de nueva cuenta, de la documentación correspondiente.

Por ello, se analizó por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, la documentación de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo registro se solicita, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes correspondientes, se advirtió por parte de la Secretaría Ejecutiva que se acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México, prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Del mismo modo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

**vs**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas**

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter

*negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Por otra parte, se advierte que la planilla presentada por el mencionado instituto político, se encuentra en su totalidad conformada por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir la planilla inicia con una fórmula de género masculino, y la siguiente fórmula es de género femenino, y así sucesivamente, de manera que se observa el principio de paridad, previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; la candidata a síndica ocupa el segundo en dicha lista, y el resto de los candidatos y candidatas a regidurías ocupan los siguientes lugares en la lista, respectivamente, hasta completar 6, que corresponden a lo establecido en el inciso a), fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, el partido político Movimiento Ciudadano, al haber presentado la solicitud de registro de los integrantes de la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento de la sentencia referida en el Resultando 10 del presente Acuerdo; cumplir con el principio de paridad de género; exhibir la documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; y que las ciudadanas y los ciudadanos cuyo registro solicita cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para ocupar el cargo al que los postula; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue su registro, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto vi, del Considerando Sexto, de la ejecutoria en antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto vi, del Considerando Sexto de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015, a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integrada por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Capulhuac, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el punto vii, del Considerando Sexto, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).



### ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/129/2015

Por el que, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto VI, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
CAPULHUAC	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE	GERARDO GUERRERO LEYVA	MARIO GONZÁLEZ MAÑÓN
		SINDICO 1	ELIZABETH GRISELDA JUÁREZ SOLÍS	XOCHITL GARCÍA VILLALVA
		REGIDOR 1	GERARDO ESQUIVEL MENDOZA	CRISOFORO SEVERIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
		REGIDOR 2	ORALIA MONTES DE OCA TREVINO	IRMA LINARES ROJAS
		REGIDOR 3	MELITÓN REYES GUTIÉRREZ	OCTAVIO ENRÍQUEZ GUITÉRREZ
		REGIDOR 4	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	TERESA DE JESÚS JUÁREZ GARCÍA
		REGIDOR 5	RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ	ALBERTO CUCANO NAVA
		REGIDOR 6	MARÍA DEL ROSARIO PULIDO ROJAS	CONCEPCIÓN SANTANA RAMÍREZ



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/130/2015

**Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 2) del Considerando Séptimo, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del Partido Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.
4. Que el ciudadano Adelaido Héctor Bravo Velarde, presentó en fecha veintiuno de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato externo al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido Movimiento Ciudadano, sede tres con residencia en Toluca, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional referida en el Resultando anterior, emitió el dictamen de procedencia del registro de precandidatos/as a presidente de los ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as del aludido partido político a cargos de elección popular en el Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, en el cual se registró al ciudadano en mención.
6. Que el nueve de abril del año en curso, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, aprobó el dictamen de improcedencia del precandidato único de ese instituto político a presidente municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que Adelaido Héctor Bravo Velarde no realizó la entrega del informe de actividades de precampaña.
7. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ciudadano Adelaido Héctor Bravo Velarde, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de impugnar la negativa de su registro como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por parte del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en esta Entidad Federativa.
8. Que la referida Sala Regional del Tribunal Electoral, acordó el veintitrés de abril de dos mil quince, integrar el expediente ST-JDC-298/2015; el cual, el veinticuatro del mismo mes y año fue radicado, y el veintinueve siguiente fue admitido.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

10. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-298/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla del Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos del considerando sexto de esta sentencia.*

***SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.***

***TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.***

***CUARTO. Se impone una multa a Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el apartado décimo de esta sentencia.***

***QUINTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta a Movimiento Ciudadano a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.”.***

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Séptimo, denominado Efectos de la Sentencia, incisos 1), 2) y 6) al 8), refiere:

*“1) Se **revoca** la designación del candidato Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

*2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal correspondiente, respecto de la candidatura de Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

...

*6) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.*

*7) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambos, del partido Movimiento Ciudadano, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.*

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2455/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando 10 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-298/2015, resolvió:

**PRIMERO.** Se revoca la designación del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos del considerando sexto de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.”.

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Séptimo, denominado Efectos de la Sentencia, incisos 1) y 2) refiere:

“1) Se **revoca** la designación del candidato Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal

*correspondiente, respecto de la candidatura de Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.”.*

De lo transcrito, se advierte que el Punto Resolutivo Segundo de la sentencia en comento, se dejó sin efectos la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto al candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de la planilla para contender para la elección de miembros del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no obstante la Sala Regional aludida, en el inciso 2), del Considerando Séptimo, denominado Efectos de la Sentencia, de la multicitada resolución, le mandató expresamente a este Consejo General, dejar sin efectos la solicitud y el registro presentado por el referido instituto político, respecto a la candidatura del ciudadano y demás integrantes de la planilla señalados.

Por lo tanto, a fin de que este Órgano Central dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de mérito, en términos del Resolutivo Tercero y del inciso 2), del Considerando Séptimo de dicha resolución, procede a dejar sin efectos la solicitud y el registro presentado por el Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura del ciudadano Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que, de ser el caso, el multicitado partido político, cumplimente, por cuanto al mismo corresponde, lo ordenado por la sentencia anteriormente invocada, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla que sean postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, tal y como se ordena en el inciso 6), del Considerando Séptimo de la ejecutoria en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se deja sin efectos la solicitud y el registro de la candidatura del ciudadano Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender en la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en el inciso 2), del Considerando Séptimo, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-298/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de Naucalpan de Juárez, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que deje sin efectos las candidaturas registradas de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, aprobadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el inciso 7), del Considerando Séptimo, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-298/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que, de ser el caso, la instancia partidista vinculada por la sentencia antes mencionada, de cumplimiento a lo ordenado por la misma, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo ordenado en el inciso 6), del Considerando Séptimo, de la resolución en mención.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2015**

**Por el que, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 6) del Considerando Séptimo, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del Partido Político Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.

4. Que el ciudadano Adelaido Héctor Bravo Velarde, presentó en fecha veintiuno de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato externo al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido político Movimiento Ciudadano, sede tres con residencia en Toluca, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional referida en el Resultando anterior, emitió el dictamen de procedencia del registro de precandidatos/as a presidente de los ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as del aludido partido político a cargos de elección popular en el Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, en el cual se registró al ciudadano en mención.
6. Que el nueve de abril del año en curso, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Político Movimiento Ciudadano, aprobó el dictamen de improcedencia del precandidato único de ese instituto político a presidente municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que Adelaido Héctor Bravo Velarde no realizó la entrega del informe de actividades de precampaña.
7. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ciudadano Adelaido Héctor Bravo Velarde, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la designación referida, a fin de impugnar la negativa de su registro como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
8. Que la referida Sala Regional del Tribunal Electoral, acordó el veintitrés de abril de dos mil quince, integrar el expediente ST-JDC-298/2015; el cual, el veinticuatro del mismo mes y año fue radicado, y el veintinueve siguiente fue admitido.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
10. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-298/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos del considerando sexto de esta sentencia.*

***SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.***

*TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

*CUARTO. Se impone una multa a Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el apartado décimo de esta sentencia.*

*QUINTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta a Movimiento Ciudadano a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.”.*

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Séptimo, denominado Efectos de la Sentencia, apartados incisos 1), 2), 6) y 7), refiere:

*“1) Se **revoca** la designación del candidato Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

*2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal correspondiente, respecto de la candidatura de Enrique Eduardo Melo Martín a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

...

6) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por el partido Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

7) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambos, del partido Movimiento Ciudadano, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2455/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
12. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/130/2015, por el que en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en el inciso 2) del Considerando Séptimo, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; dejó sin efectos el registro otorgado por el Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada Movimiento Ciudadano, para el periodo constitucional 2016-2018.
13. Que el ciudadano Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante oficio CON/038/2015, recibido en Oficialía de Partes en fecha veinte de mayo de dos mil quince, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó que en cumplimiento a las determinaciones asumidas por dicha Comisión, en su Sesión Extraordinaria desahogada el veinte de mayo de dos mil quince, celebrada como consecuencia de la resolución en mención, solicita el registro de las candidatura a Presidente Municipal y de la planilla al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo, refirió que la documentación que sustenta que las candidaturas propuestas ya obra en los archivos de este Instituto; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga

la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
  8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el

registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

**XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

**XXIV.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que en cumplimiento de la ejecutoria aludida en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el Partido Político Movimiento Ciudadano, solicitó el registro de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el presente proceso electoral y mencionó que la documentación respectiva ya obra en poder de este Instituto.

De dicha solicitud, se observa que la postulación de integrantes de la referida planilla, cuyo registro ahora solicita el referido instituto político, recae en las ciudadanas y ciudadanos que este Consejo General registró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en fecha treinta de abril del año en curso; y que si bien es cierto, se realizó la revisión de las constancias en aquél momento presentadas, y se tuvieron por acreditados en ese entonces sus requisitos de elegibilidad, también lo es que el mismo quedó sin efectos a través del diverso IEEM/CG/130/2015, señalado en el Resultando 12 de este instrumento.

De manera que, toda vez que la solicitud de registro como consecuencia de la resolución en comento, ha sido presentada por el aludido partido político, este Consejo General estima procedente llevar a cabo el análisis, de nueva cuenta, de la documentación correspondiente.

Por ello, se analizó por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, la documentación de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo registro se solicita, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes correspondientes, la Secretaría Ejecutiva advirtió que las ciudadanas y los ciudadanos, acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

**vs**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas**

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la

*elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Por otra parte, se advierte que la planilla presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, se encuentra en su totalidad conformada por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir la planilla inicia con una fórmula de género masculino, y la siguiente fórmula es de género femenino, y así sucesivamente, de manera que se observa el principio de paridad, previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; las candidaturas a síndica y síndico, ocupan el segundo y tercer lugar en dicha lista, respectivamente y el resto de las candidatas y candidatos a regidurías, ocupan los siguientes lugares en la lista, respectivamente, hasta completar 9, que corresponden a lo establecido en el inciso c), fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, el Partido Político Movimiento Ciudadano, al haber presentado la solicitud de registro de los integrantes de la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento de la sentencia aludida en el Resultando 10 de este Acuerdo; cumplir con el principio de paridad de género; exhibir la documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; y que las ciudadanas y los ciudadanos cuyo registro solicita cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para ocupar el cargo al que los postula; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue su registro, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 6), del Considerando Séptimo, de la ejecutoria en cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 6) del Considerando Séptimo de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015, la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integrada por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el inciso

7), del Considerando Séptimo, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).



### ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2015

Por el que, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 6), del Considerando Séptimo, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-298/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
NAUCALPAN DE JUÁREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE	ENRIQUE EDUARDO MELO MARTÍN	POMPEYO CAMPOS CEDILLO
		SINDICO 1	DIANA BRENDA IZQUIERO PESCADOR	SOCORRO DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAVALETA
		SINDICO 2	LUIS ALBERTO DÍAZ PÉREZ	JAIME ANTONIO GONZÁLEZ MORALES
		REGIDOR 1	MARÍA GUADALUPE PERALEZ CRUZ	MARISOL CAMARENA ROJAS
		REGIDOR 2	MANUEL MORALES PASCUAL	ALEJANDRO HERRERA PEÑA
		REGIDOR 3	MA REBECA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ANTONIA BELLO RUIZ
		REGIDOR 4	SANTIAGO ARRIAGA ÁLVAREZ	LUIS GABRIEL SÁNCHEZ SANDOVAL
		REGIDOR 5	MONSERRAT SUÁREZ CRUZ	GUADALUPE MARTÍNEZ LEDESMA
		REGIDOR 6	DIEGO FERNÁNDEZ GÓMEZ	JESÚS SALVADOR TORRES CASTILLO
		REGIDOR 7	LEIDY ESTRELLA MORENO RODRÍGUEZ	DAISY LILIANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
		REGIDOR 8	HUMBERTO JIMÉNEZ VIDAL	ADRIÁN AGUILAR RICO
REGIDOR 9	CRISTINA BELLO HERNÁNDEZ	ANTONIA SÁNCHEZ GÓMEZ		



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

**Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 7.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- 8.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, por el que aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
- 10.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015, modificó el diverso número INE/CG229/2014, que se cita en el Resultando 7 del presente Acuerdo, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

*“Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:*

***I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.***

***II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.***

***III.- En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:***

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- b. Los electores que se encuentran fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”.
- c. ...
- d. ...

***IV.- En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:***

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

c. ...

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

e. ...

f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”.

g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda “Representación Proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

***V.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:***

a. ...

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

***VI.- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.***

VII.- En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

...”.

- 11.- Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México, para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos.
- 12.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

En el Transitorio Segundo del referido Acuerdo, se estipuló:

*“Por cuanto hace a los documentos adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, emitido por la Comisión de Organización, quedan sujetos a la respuesta que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto, referida en el Resultando 20 del presente Acuerdo”.*

- 13.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, a través de Acuerdo número INE/CG242/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el punto de acuerdo PRIMERO, se establece lo siguiente:

*“En cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:*

**V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:**

- a. **Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.**

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

- b. **Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.**

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.*

- c. **Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.”**

- 14.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG244/2015, por el que se da respuesta a diversas consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales, en relación con la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015, entre ellas a la realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, que se refiere en el Resultando 11 del presente Acuerdo.

Respuesta que se emitió en los términos que señala el punto Primero del Acuerdo, que establece:

*Primero. Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto a dar respuesta a las consultas presentadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, sobre la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015, con base en lo señalado en los considerandos 46, 47, 48, 49 y 50 del presente Acuerdo.”*

15.- Que en fecha trece de mayo del año dos mil quince, mediante oficio INE/SCG/0832/2015, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al oficio IEEM/CG/001/2015, respecto a la consulta realizada en relación a las casillas especiales en términos del Acuerdo INE/CG244/2015, en donde informa la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que “las casillas especiales se dotarán de 750 boletas para la elección federal y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva, así como las boletas necesarias para los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local”.

16.- Que en fecha catorce de mayo del año dos mil quince, mediante oficio IEEM/CE/PTP/447/2015, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, la Maestra Palmira Tapia Palacios, Consejera Electoral del mismo, manifestó lo siguiente:

*“En el artículo Segundo Transitorio del acuerdo N° IEEM/CG/67/2015, relativo a los documentos adicionales y modificados relacionados con la elección de miembros de los Ayuntamientos en Casillas Especiales, se condiciona a la impresión de dichos documentos a la consulta que sobre el particular se realice al INE.*

*Del acuerdo INE/CG244/2015, de fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual el máximo órgano de dirección del INE responde consultas de diversos OPLEs, entre ellos el IEEM, se desprende la obligatoriedad de los OPLEs para posibilitar la elección de miembros de los ayuntamientos en casillas especiales. En opinión de esta Consejería procede la implementación integral del acuerdo N° IEEM/CG/67/2015.*

*...En consideración de esta Consejería, con fundamento en dicho acuerdo y en el INE/CG113/2015, procede la impresión inmediata de la documentación electoral necesaria para acatar los acuerdos del INE y del IEEM ya referidos.*

*Además se considera prioritario que la Dirección de Capacitación, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, implemente una estrategia de capacitación para funcionarios de casillas especiales”.*

17.- Que mediante oficio número REP.M.C./IEEM/0293/2015, de fecha quince de mayo del año dos mil quince, el Lic. Horacio E. Jiménez López, representante propietario de Movimiento Ciudadano, solicitó a la Presidencia de este Consejo General, sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Consejo General y por urgencia que así lo amerita, el punto relacionado con el “**Número de Boletas Electorales que Recibirán los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única Especial para el Proceso Electoral Local**” y así dar cumplimiento a los Acuerdos INE/CG229/2014 e INE/CG113/2015, aprobados por el Consejo General del INE; y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- V. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VI. Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.
- Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
- VII. Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- VIII. Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII. Que el artículo 185, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de México, establece como una de las atribuciones del Consejo General, la de adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que el artículo 288, del Código en comento, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral del Estado de México, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda.
- Así mismo, el citado artículo en su fracción VI, establece que las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales.
- XV. Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XVI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 296, del Código Electoral del Estado de México, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- XVII. Que en el punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, que se ha referido en el Resultado 10 del presente Acuerdo, se estableció lo siguiente:

“Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

*I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*

*II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.”*

**XVIII.** Que en relación al número de boletas que deben ser entregadas a las casillas especiales, para la elección de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, este Consejo General tiene en cuenta que el artículo 1º Constitucional, en el párrafo tercero, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos como lo es el derecho al voto, consagrado en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en consecuencia tiene que ser garantizado por el Instituto Electoral del Estado de México en el ámbito de su competencia.

Tomando en consideración la falta de uniformidad respecto a la forma en que podrán ejercer su derecho de votar aquellas personas que se encuentren fuera de su sección electoral y la cantidad de boletas que habrá en casillas especiales, y que de la interpretación del artículo 296, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se advierte que es atribución de este Órgano Superior de Dirección el determinar el número de boletas que las casillas especiales deben recibir.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG113/2015, ha determinado que en las casillas especiales, ***para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.***

Así mismo, en cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG242/2015, modificó el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:

**“V.** Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

b. *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.*

c. ***Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.”***

De donde se desprende, que para este Proceso Electoral 2014-2015, en las casillas Únicas Especiales, también se recibirá la votación para la elección de miembros de Ayuntamientos; y como consecuencia de ello, se requieren boletas electorales y la documentación respectiva para esa elección.

Atento a lo anterior, este Consejo General, en acatamiento al Acuerdo INE/CG244/2015, determina que se entreguen 750 boletas electorales a las casillas únicas especiales, para la elección de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura y 750 para la de los miembros de los Ayuntamientos que se instalarán en la jornada electoral del actual

proceso electoral 2014- 2015, para garantizar el ejercicio del sufragio de los electores en tránsito, así como las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

Así mismo, como consecuencia de la respuesta emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se cita en los Resultandos 13 y 14 de este Instrumento, se deben asignar a las Casillas Únicas Especiales los documentos electorales siguientes:

Documentos adicionales:

1. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de Ayuntamientos de Mayoría Relativa.
2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial levantada en el Consejo Municipal.
3. Cartel de Resultados de la Votación de la Elección de Ayuntamientos en esta Casilla Especial.
4. Sobre para expediente de Casilla Especial de Ayuntamientos.
5. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos para Casillas Especiales.

Documentos modificados:

1. Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial.
2. Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral de Ayuntamientos al Consejo Municipal.
3. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
4. Sobre para Acta de Electores en Tránsito.
5. Sobre de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Ayuntamientos (por fuera del paquete electoral).
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos.

Para que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente para la elección de miembros de Ayuntamientos, y tomando en consideración que quedaron sujetos a la respuesta que en su momento, emitiera el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto como se refiere en el Acuerdo IEEM/CG/67/2015, Transitorio Segundo, este Consejo General considera que reúnen los requisitos legales y formales, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** En términos del Acuerdo INE/CG244/2015; y en acatamiento a lo aplicable en los Acuerdos INE/CG113/2015 e INE/229/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba asignar 750 boletas electorales a las casillas únicas especiales para la elección de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y 750 para la de los miembros de los Ayuntamientos que se instalarán en la jornada electoral del proceso electoral 2014-2015, así como las boletas que resulten necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.
- SEGUNDO.-** Se aprueban en definitiva, el diseño y aplicación de los documentos electorales adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX, del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, cuya aprobación quedó sujeta a la respuesta que emitiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la consulta formulada por este Instituto, a través de oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, como se refirió en el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/67/2015; consulta ésta, que ha sido atendida en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG244/2015.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Organización, provea lo necesario para la impresión inmediata de las boletas electorales y demás documentación electoral necesaria, para recibir la votación para la elección de miembros de Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales.
- QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Capacitación, provea lo necesario respecto de los materiales didácticos que resulten necesarios, a efecto de que los funcionarios de las Mesas de Casilla Única Especial, conozcan la forma en que deberá recibirse la votación en las mismas, respecto de la elección de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamiento del Estado.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por el presente Acuerdo, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/133/2015**

**Sustitución de una Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local.
4. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

5. Que el Partido Futuro Democrático, solicitó la sustitución de una candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que había registrado, con motivo de su renuncia; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatas a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Así mismo, el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- IX. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
  - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
  - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
  - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- X. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- XI. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
  - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
  - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV. Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
  - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.
  - V. Clave de la credencial para votar.
  - VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo de la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XVI. Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
  - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
  - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
  - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
  2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
    - a) Fallecimiento.
    - b) Inhabilitación.
    - c) Incapacidad.
    - d) Renuncia.
  3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
  4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
  5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XX.** Que la ciudadana que se menciona en el anexo del presente Acuerdo, renunció a la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registrada por el Partido Futuro Democrático, en el cargo y por el Distrito Electoral que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dicha renuncia se acompañó la respectiva ratificación.

Ante tal renuncia, el partido político en mención, solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibió la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la ciudadana que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVII/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con la sustitución respectiva se sigue observando la paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados Locales ya concluyó, por lo cual la sustitución motivo del presente Acuerdo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XVIII y XIX, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidata postulada por el Partido Futuro Democrático, a Diputada por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a la ciudadana cuyo nombre, cargo y Distrito Electoral por el que competirá, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la cancelación y el registro que se deriva de la sustitución aprobada por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** La sustitución por el presente Acuerdo aprobada, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y al Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, en donde surtirá efecto la sustitución, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la sustitución aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos legales que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/133/2015**

**Sustitución de una Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX"  
Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018**

	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO	CABECERA	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
						NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	FUTURO DEMOCRATICO	II	TOLUCA	DIPUTADO	SUPLENTE	MIREYA	CARDOZO	NAVA	FABIOLA	BONILLA	ARROYO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2015**

**Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General registró a través del Acuerdo IEEM/CG/32/2015, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, y cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo IEEM/CG/56/2015, de fecha diecisiete de abril del presente año.

En la misma sesión, se registró también, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, y que implicaron entre otros aspectos, postular únicamente 38 planillas.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
6. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VII.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
  - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
  - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
  - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
  - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
  2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
    - a) Fallecimiento.
    - b) Inhabilitación.
    - c) Incapacidad.
    - d) Renuncia.

3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
  4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
  5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional y por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos y las Coaliciones que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Asimismo, se advierte que con las sustituciones solicitadas se sigue observando el principio de paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios en donde contendrán, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y los registros que se derivan de las sustituciones aprobadas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México correspondientes, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2015**  
**Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México,**  
**para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

	PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
					NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHICOLOAPAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	VELAZQUEZ	BANDA	SERGIO ARTURO	GALAN	MORALES
2	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHICOLOAPAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	REYES	ALFARO	HUGO	LUNA	FERRAZ
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA DEL CARBON	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA CRISTINA	HERNANDEZ	JULIAN	MIRIAN GUADALUPE	CORREA	VELAZQUEZ
4	PAN	CHICONCUAC	SINDICO	PROPIETARIO	ALFREDO	NAVA	SALAZAR	CARLOS	ESPINOZA	BALCAZAR
5	PAN	CHICONCUAC	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	PAULA	AMBRIZ	OLIVARES	ALEJANDRA	GONZALEZ	HERNANDEZ
6	PAN	CHICONCUAC	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ADAN	VALDEZ	SOSA	VICTOR HUGO	MEDINA	HIDALGO
7	MORENA	OTUMBA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	TERESO	CHAVEZ	GOMEZ	EPIFANIA	GERARDO	TREJO
8	MORENA	OTUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	FIDEL	MORALES	DELGADILLO	GLORIA ESMERALDA	GARCIA	JUAREZ
9	MORENA	OTUMBA	SINDICO	PROPIETARIO	EPIFANIA	GERARDO	TREJO	ISAIAS	ESPEJEL	MARTINEZ
10	MORENA	OTUMBA	SINDICO	SUPLENTE	GLORIA ESMERALDA	GARCIA	JUAREZ	FIDEL	MORALES	DELGADILLO
11	MORENA	OTUMBA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ISABEL	ESPINOZA	COTONIETO	MONICA	CORONEL	SANTELIZ
12	MORENA	OTUMBA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	EDMUNDO ANDRES	LUCERO	CAMACHO	GLORIA MAYRANI	LOPEZ	ROMERO
13	MORENA	OTUMBA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA	CORONEL	SANTELIZ	JOSE ISABEL	ESPINOZA	COTONIETO
14	MORENA	OTUMBA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	GLORIA MAYRANI	LOPEZ	ROMERO	EDMUNDO ANDRES	LUCERO	CAMACHO
15	MORENA	OTUMBA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	SERGIO	FLORES	RIVERO	MARISOL	GARCIA	MARQUEZ
16	MORENA	OTUMBA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	BENJAMIN	GARCIA	CORTEZ	MARIA DOLORES	OCAMPO	BUENO
17	MORENA	OTUMBA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL	GARCIA	MARQUEZ	SERGIO	FLORES	RIVERO
18	MORENA	OTUMBA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DOLORES	OCAMPO	BUENO	BENJAMIN	GARCIA	CORTEZ
19	MORENA	OTUMBA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS	GARCIA	MONTIEL	RUBI ESMERALDA	DIAZ	BLANCAS
20	MORENA	OTUMBA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN	RIVAS	MARTINEZ	TERESA	CERVANTES	CRUZ
21	MORENA	OTUMBA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	RUBI ESMERALDA	DIAZ	BLANCAS	CARLOS	GARCIA	MONTIEL
22	MORENA	OTUMBA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	TERESA	CERVANTES	CRUZ	JUAN	RIVAS	MARTINEZ
23	HUMANISTA	CHALCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ELI ABIMAE	CORTES	RODRIGUEZ	JULIO CESAR	CERON	CARDOSO
24	PAN	ATLAUTLA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MIREYA	IBARRA	PEREZ	HELEN	JUAREZ	VILLANUEVA
25	PAN	ATLAUTLA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	HELEN	JUAREZ	VILLANUEVA	ALMA ISABEL	CASTILLO	GALLEGOS
26	PRI-PVEM-NA	ZACUALPAN	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA SERGIA	AVILES	HERNANDEZ	MARIBEL	GARCIA	DAMIAN
27	HUMANISTA	AXAPUSCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	APOLONIO ASCENCION MARIA DEL ROCIO	TORRES	PARRA	ARTURO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
28	PRD	LERMA	SINDICO	SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO	SOTO	GUZMAN	MARICELA	SANCHEZ	ESPINOZA
29	PRI-PVEM-NA	MEXICALTZINGO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JOSE DE JESUS	ALAZAÑEZ	LINAS	ABEL URSO	MONROY	URBINA
30	PRI-PVEM-NA	AMATEPEC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	KEVIN	RETANO	FLORES	EMMANUEL	PRADO	RODRIGUEZ
31	PRI-PVEM-NA	ZACUALPAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	SABAS	LOPEZ	LOPEZ	ANTONIO	OCAMPO	RODRIGUEZ
32	PRI-PVEM-NA	TEPETLAOXTOC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	VICENTE	VERA	REYES	JUAN ANTONIO	LOPEZ	MORALES
33	PRI-PVEM-NA	VILLA GUERRERO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JULIO URIEL	GARCIA	FRANCO	JUAN	PEDROZA	PEDRAZA
34	PRI-PVEM-NA	TEOTIHUACAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ERIK ALEXIS	ROBLES	REYES	HEBERTO	CANO	PLATA
35	PRI-PVEM-NA	JOQUICINGO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL	VALDEZ	ORIHUELA	NELIDA	MIRANDA	VARGAS
36	PRI-PVEM-NA	ZACUALPAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	AZAE	BAHENA	HERNANDEZ	REY	ROMERO	CASTAÑEDA
37	PRI-PVEM-NA	ZACUALPAN	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS MANUEL	OCAMPO	ESPINDOLA	NICODEMO	TOLENTINO	HERNANDEZ
38	PAN-PT	ZUMPAHUACAN	SINDICO	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ	MEDINA	SOLIS	LAURA GUADALUPE	VELAZQUEZ	VAZQUEZ



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2015**

**Por el que se aprueba el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”*

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
7. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
10. Que el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas a los de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, integrándose de la siguiente manera: Presidente: Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández; Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Secretario Técnico: el Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo a los temas que se traten en las sesiones respectivas, en su calidad de Secretario Técnico, será asistido por los Directores y Titulares de las Unidades del propio Instituto.
11. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
12. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG112/2015, “Por el que se ajusta el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014”.

14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
15. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
16. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través de Acuerdo número 9, el Proyecto de "Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única, para el Proceso Electoral 2014-2015"; elaborado por la Dirección de Capacitación, el cual remitió a la Junta General.
17. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/34/2015, el proyecto de "Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de Casilla Única, para el Proceso electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.  
Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que el artículo 287 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
- VII. Que en términos del numeral 1, del artículo 288, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
  - a) El número de electores que votó en la casilla;
  - b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
  - c) El número de votos nulos, y
  - d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

De conformidad con el numeral 2, de la disposición en cita, son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en cita, dispone que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Por último, se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores, atento al contenido del numeral 4 de la disposición en aplicación.

**VIII.** Que el numeral 1, del artículo 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el orden en que debe llevarse a cabo el escrutinio y cómputo, a saber:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores;
- c) De diputados, y
- d) De consulta popular

Conforme al numeral 2 de la disposición en cita, en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

- a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;
- b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y
- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

**IX.** Que el numeral 1 del artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes.

- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:
  - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
  - II. El número de votos que sean nulos, y
- f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, menciona que Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

**X.** Que el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, a saber:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 290 de la propia Ley;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

**XI.** Que el anexo del Acuerdo INE/CG112/2015, referido en el Resultado 16 de este documento, en su apartado 3 denominado "Marco normativo vigente", refiere que tratándose de Mesas Directivas de Casilla Únicas, en las elecciones concurrentes, al inicio del escrutinio y cómputo simultáneo, el primer Secretario y dos escrutadores atenderán la elección federal y el Segundo Secretario y un escrutador atenderán las elecciones locales.

De igual forma refiere que al tratarse de una sola elección a nivel federal, resulta evidente que el escrutinio y cómputo de esos comicios concluirá antes que los de las elecciones locales, por lo cual, con el propósito de procurar un equilibrio en las cargas de trabajo y asegurar la permanencia de todos los funcionarios de la mesa

directiva de casilla hasta la firma de las actas y la clausura de la casilla, se determina que el Primer Secretario y los dos escrutadores de la elección federal se incorporen, en un segundo momento, por indicación del Presidente, para apoyar el conteo de votos de alguna elección local.

- XII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 185, fracción XXXIV, del Código Electoral del Estado de México establece la atribución del Consejo General de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- XVII.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XIX.** Que como es sabido, actualmente en la Entidad se desarrolla paralelamente el proceso federal para la elección de Diputados Federales, así como el proceso comicial local para la elección de Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos del Estado, con jornada comicial coincidente que se celebrará el siete de junio del año en curso.

Por tal motivo, conforme a las disposiciones antes transcritas, se instalará por parte del Instituto Nacional Electoral, una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección, cuya designación de funcionarios y su capacitación corresponde a la autoridad administrativa electoral nacional, a quien el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar en materia de capacitación a dichos funcionarios.

En tanto que los integrantes de las Mesas de Casilla Única, recibirán la votación de las elecciones federales y locales, éstos deberán realizar el escrutinio y cómputo de los votos de ambos procesos, lo cual implica una labor en la que tendrán que aplicar tanto la legislación federal como la local, según corresponda, para la separación y el conteo de los votos.

Por lo anterior, la Dirección de Capacitación, se dio a la tarea de elaborar el material didáctico que ilustre, guíe y facilite a los integrantes de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, la valoración de los votos, por cuanto hace a la elección local, según las marcas que en las boletas sean puestas por los electores, y así puedan contabilizarlos adecuadamente, en función además de la existencia de coaliciones en las elecciones locales, toda vez que en el material de mérito, se adecuó a cada Distrito y Municipio, dependiendo del registro de candidatos que fue realizado supletoriamente por el Consejo General; material que como ya se ha referido, fue avalado por la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y por la Junta General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el material en cuestión, advirtió que los ejemplos, precisiones y criterios que establece para valorar el sufragio resultan adecuados y se ajustan a las disposiciones legales antes transcritas, por lo que se considera procedente aprobar el "Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015", a efecto de que sea distribuido a las Juntas Distritales y Municipales, para su integración en los paquetes electorales que deberán entregarse a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla Única, a fin de que dicho material pueda ser consultado por los integrantes de las Mesas de Casilla Únicas, el día de la jornada electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, se envíe el material aprobado una vez impreso, a las Juntas Distritales y Municipales, para su integración en los paquetes electorales que deberán entregarse a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla Única.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2015

**Por el que se aprueban las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### RESULTANDO

- 1.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, el *Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, por el que aprobó el *Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 4.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e IEEM/CG40/2015, por los que aprobó las Adendas al Manual de Funcionario de Casilla Única, para el Proceso electoral 2014-2015 y al Manual de Funcionario de Mesa de Casilla Única (casilla especial), para el proceso electoral 2014-2015, respectivamente.
- 5.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG112/2015, modificó el diverso número INE/CG114/2014, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015, modificó el diverso número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

*“Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:*

*I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*

*II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*

*III.- [...]*

*IV. En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*

*a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*

*b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*

*c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*

*d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*

*e. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.*

*f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*

*g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.*

*V.[...] Modificado por resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al SUP-RAP-119/2015.*

*...*

*IX. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*

X. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;
- c) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal;
- d) El número de votos nulos; y
- e) El número de boletas sobrantes de cada elección.”

- 7.- Que mediante Resolución de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, dictada en el expediente número SUP-RAP-119/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo INE/CG113/2015, que se cita en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
- 8.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, a través de Acuerdo número INE/CG242/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 9.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de mayo de dos mil quince, a través del acuerdo número INE/CG243/2015, por el que se da cumplimiento a la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el punto tercero del Acuerdo número INE/CG112/2015.
- 10.- Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México, para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos.
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
- 12.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG244/2015, por el que se da respuesta a diversas consultas planteadas por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en relación con la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015.  
Dicho Acuerdo, en su Considerando 51, establece lo siguiente:  
*“... la determinación respecto de la instalación, número de boletas y supuestos de votación de las Casillas Especiales, relativa a la elección de presidentes municipales, es de carácter general, sin contemplar alguna posible excepción, ya que uno de los objetivos que se pretende alcanzar con el Acuerdo INE/CG113/2015, es la certeza en cuanto a las reglas para el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran en tránsito”.*
- 13.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de mayo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/95/2015, por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.
- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través de Acuerdo número 7, el Proyecto de modificaciones a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015” y a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015”; y ordenó su remisión a la Junta General para su conocimiento, aprobación y su posterior envió al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.
- 15.- Que mediante oficio número IEEM/DC/2186/2015, de fecha tres de mayo del presente año, el Director de Capacitación remitió a la Secretaría Ejecutiva, en medio magnético, entre otros documentos, las Modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015 y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, solicitando su aprobación por parte de esta Junta General, así como por el Consejo General.

- 16.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/38/2015, el proyecto de propuestas de modificación a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IV. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- V. Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.
- Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
- VI. Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- VII. Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que el Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.

- XII.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XIV.** Con base en ello, resulta necesario editar y distribuir entre los capacitadores asistentes electorales y funcionarios de casilla especial, un apartado de la elección de ayuntamientos de la "Adenda al manual del funcionario de casilla única (casilla especial) para el proceso electoral 2014-2015, que contemple el llenado de la documentación para la elección de ayuntamientos en esa casilla. Por lo tanto, este Consejo General, estima procedente aprobar la propuesta de modificación a la Adenda antes mencionada.

Así mismo derivado de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/57/2015 por el que se registran modificaciones al convenio de coalición flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, así como del acuerdo IEEM/CG/95/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se deja sin efectos el registro de la planilla de la coalición PAN-PT a contender por el ayuntamiento de San Simón de Guerrero, es necesario se realice el ajuste correspondiente, en las adendas al manual del funcionario de casilla única, por tal situación este Consejo General, considera necesaria su aprobación.

Por lo que una vez que este Consejo General, analizó el proyecto de modificaciones la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, surge la necesidad inmediata de clarificar a los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales los supuestos para el voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, para que transmitan asertivamente la información local a los funcionarios de mesa directiva de casilla. Esto con independencia de lo que el Instituto Nacional Electoral aplique en sus materiales de capacitación respecto a este tema, Por ello, resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, haga del conocimiento a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese al Director de Capacitación de este Instituto, la aprobación del material referido en el Punto Primero para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia del presente Acuerdo, así como el documento adjunto, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para para la consecución del procedimiento correspondiente, y una vez impresos los documentos aprobados se hagan llegar a la Junta Local, para su distribución entre los capacitadores asistentes electorales y funcionarios de mesa directiva de casilla.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

\* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica  
[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2015.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2015**

**Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre éstas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad de Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como por el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, en su calidad de Secretario Técnico.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante Acuerdo número INE/CG218/2014, los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- 10.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 11.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación ha celebrase entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 12.- Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 13.- Que en fecha primero de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.
- 14.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/50/2015, a través del cual ordenó la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 15.- Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
- 16.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del veinte de mayo del dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, denominado "Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"; y ordenó la remisión de los mismos a este Consejo General, para su aprobación definitiva.

A través de los Resolutivos Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, la Comisión de Organización aprobó lo siguiente:

**"SEGUNDO.-** La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General instruya se gestione ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilie al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de diputados locales y ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el acuerdo INE/CG131/2015, atendiendo a los criterios establecidos en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento y de conformidad con los lineamientos objeto de este acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autenticación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el considerando XXX del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este acuerdo, sólo será aplicable en el caso se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución".

- 17.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/312/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo y sus anexos correspondientes, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a) y g), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IX. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- XI. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

- XIV.** Que el artículo 1.42, fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Comisión de Organización, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XV.** Que conforme a las especificaciones técnicas para la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, determinadas por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2015, por el que se aprobó el Diseño de documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, los documentos electorales deben cumplir con las medidas de seguridad siguientes:

Boletas electorales:

- a) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso) de color Pantone WarmGray 3 U;
- b) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- c) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- d) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- e) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
- f) Imagen latente del sello del Consejo General;
- g) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- h) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- i) Nulo pantográfico; y
- j) La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.
- k) Una vez que se haya adjudicado la impresión de la documentación electoral, sin costo adicional, la empresa adjudicada deberá proponer tres medidas de seguridad notoriamente visibles, de las cuales, la Comisión de Organización seleccionará una para incluirla en la boleta.

Acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo:

- Líneas en micro texto y marca de agua en color gris.

- XVI.** Que a fin de generar certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, ordenadas por el Consejo General, se requiere establecer reglas precisas que sin interferir u obstaculizar las actividades preparatorias de la elección, el ejercicio del voto de los ciudadanos y el cómputo de los resultados, permitan verificar con transparencia que la documentación electoral mencionada cuente con las medidas de seguridad aprobadas.
- XVII.** Que con base en lo señalado en los Considerandos XV y XVI, este Consejo General estima necesario contar con una normatividad interna que regule lo relativo a los criterios para realizar la verificación muestral a las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, que serán utilizados en el actual proceso comicial local.

Por lo anterior, la Comisión de Organización ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Una vez analizados los referidos Lineamientos, se advierte que tienen por objeto, establecer los criterios para realizar la verificación muestral antes de la jornada electoral a las boletas electorales, a las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; y el día de la jornada electoral a las boletas electorales, de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, a través de 2 revisiones muestrales, para realizar las verificaciones específicas siguientes:

**PRIMERA VERIFICACIÓN MUESTRAL:** Será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, una vez que se hayan concluido las actividades de separación, conteo y sellado de boletas, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.

**SEGUNDA VERIFICACIÓN MUESTRAL:** Se llevará a cabo el 7 de junio, día de la Jornada Electoral, a través del ingreso de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral designados para ello, para autenticar las boletas.

Para otorgar certeza y legalidad en la realización de la segunda verificación muestral que se llevará a cabo el día de la jornada electoral, será necesario, como lo propone la Comisión de Organización, gestionar ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilien al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de Diputados locales y Ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el Acuerdo INE/CG131/2015.

Por lo anterior, este Consejo General considera que estos Lineamientos que se proponen son adecuados para su aplicación, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado "Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", que se adjunta al presente Acuerdo a fin de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los "Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", en los términos del documento anexo a este Acuerdo y que por tanto, forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sus Consejos Distritales Electorales en el Estado de México, auxilien a este Instituto Electoral, en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con la metodología que establece el procedimiento muestral y los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG131/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como en los lineamientos objeto del presente Acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autenticación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el Considerando XV del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas, prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este Acuerdo, sólo será aplicable en el caso de que se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el Punto Tercero del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



# LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO  
IEEM/CG/137/2015 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2015.



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015



Dirección de Organización

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para realizar la verificación muestral antes de la jornada electoral a las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo y el día de la jornada electoral a boletas electorales, de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, a través de 2 revisiones muestrales.

**Segundo.** Para la realización de la primera verificación, con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Organización, ejecutará un procedimiento informático para obtener una muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada Distrito Local y Municipio.

La primera verificación será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de casilla, una vez que se hayan concluido las actividades de conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas, a efecto de autenticar boletas y actas electorales y será realizada por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda; la segunda verificación se llevará a cabo el 7 de junio, día de la jornada electoral una vez que se hayan instalado las casillas y que se haya iniciado la votación, para autenticar medidas de seguridad visibles en boletas y será realizada por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

La Dirección de Organización auxiliará al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales en el desarrollo del procedimiento para la primera verificación y proveerá de los instrumentos técnicos y materiales necesarios para ello, previo a la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2015.

**Tercero.** La Dirección de Organización comunicará, previo a la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2015, a cada Presidente de Consejo Distrital y Municipal sobre el listado de las casillas de la muestra correspondiente a su Distrito y Municipio que haya resultado de la selección aleatoria por parte de la Comisión de Organización para la primera verificación.

**Cuarto.** Previamente a la primera verificación, la Dirección de Organización enviará a cada Presidente de Consejo Distrital y Municipal, el procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que contenga las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán verificadas en cada muestra, conforme al anexo 1 de estos lineamientos.

**Quinto.** El IEEM entregará al Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de México el procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales que contenga las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles que serán verificadas por el INE en cada casilla, conforme al anexo 2 de estos lineamientos, a efecto de que un día antes de la Jornada Electoral sea dado a conocer a los presidentes de los 40 consejos Distritales Electorales del INE en el Estado de México.

**Sexto.** La primera verificación se realizará en la sesión ordinaria del Consejo Distrital o Municipal a celebrarse el 29 de mayo de 2015, una vez que concluyan las actividades de conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas y, en el caso de los Consejos Distritales, antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los Consejos Municipales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal informará en voz alta a los miembros de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con el procedimiento que en definitiva remita la Dirección de Organización, ajustándose al anexo 1 de estos lineamientos.
2. En presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, se abrirán las cuatro bolsas de seguridad respectivas de donde se extraerán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por la Comisión de Organización.
3. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación.
4. A la vista de todos, el Presidente verificará que la boleta de cada casilla cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme al procedimiento previsto en el Anexo 1 de estos lineamientos. Asimismo, verificará que el Acta de la Jornada Electoral (para el caso de los Consejos Municipales) y el Acta de Escrutinio y Cómputo de las cuatro casillas de la muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, para realizar la verificación correspondiente.
5. Se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados, introduciéndose nuevamente en una bolsa de seguridad nueva a efecto de volver a sellarla.
6. En cada Consejo Distrital y Municipal se levantará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en el anexo 1. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, enviará de inmediato por correo electrónico copia de dicha acta a la Dirección de Organización sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada a la misma Dirección. En el Consejo Distrital y Municipal se conservará el original del acta mencionada.
7. Si como resultado de la verificación, conforme al procedimiento señalado en el anexo 1 de estos lineamientos, el Consejo Distrital o Municipal, acuerda que el documento verificado no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal informará vía telefónica de inmediato a la Dirección de Organización quien informará a la Secretaría Ejecutiva para que determine las acciones legales, administrativas y/o contractuales que correspondan, dando vista a las autoridades correspondientes, incluyendo la instrucción, de separar definitivamente el documento cuestionado del paquete respectivo, así como su resguardo inmediato.

**Séptimo.** La Comisión de Organización informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral, para que determine lo conducente.

**Octavo.** Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se efectuará por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales de diputados locales y

ayuntamientos, de acuerdo con la metodología establecida en el acuerdo INE/CG131/2015, en lo que sea aplicable y al procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales que incluya las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que el IEEM entregará al INE conforme al anexo 2 de estos lineamientos.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

El Instituto Electoral del Estado de México realizará las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sus 40 Consejos Distritales Electorales en el Estado de México, realicen la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Resolutivo **Sexto** del Acuerdo INE/CG131/2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 1 de abril del año 2015 "Por el que se aprueba el Procedimiento Muestral para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y la Certificación del Líquido Indeleble, utilizados en las elecciones del 2015" y conforme al procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles, en las boletas electorales que incluya las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que será entregado por el IEEM al INE, conforme al anexo 2 de estos lineamientos, requisitando el formato de verificación contenido en este anexo.

**Noveno.** El Consejero Presidente del Consejo General del IEEM solicitará al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México los resultados y los formatos requisitados de esta segunda verificación previo al desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales y municipales, para informarlo al pleno del Consejo General, para que determine lo conducente.

**Décimo.-** En la verificación que realice el IEEM por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico; así mismo se solicitará al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México que para el caso de la verificación que realicen los Consejos Distritales de ese instituto se realice la misma recomendación.

**Décimo primero.** La Comisión de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en los presentes lineamientos y presentará al Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las dos etapas de verificación, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la totalidad de las sesiones de cómputo distritales y municipales.



## PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014 -2015

(Anexo 1 de los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015)



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015



Dirección de Organización

**PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015**  
**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**BOLETAS ELECTORALES**

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, y por la Comisión de Organización en el acuerdo IEEM/CO/12/2015, la Boleta Electoral contendrá las siguientes medidas de seguridad.

- 1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (Anverso y reverso);
- 2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- 3) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- 4) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- 5) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisible;
- 6) Imagen latente del sello del Consejo General;
- 7) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- 8) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- 9) Nulo pantográfico; y
- 10) Logograma con el sello de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Además, la empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma por lo que no será objeto de la verificación por parte de los Consejos Distritales y Municipales.

**1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).**

Deberá colocarse la boleta electoral directamente al frente de la persona y visualizar el color de fondo en toda la hoja impresa en el papel seguridad, en dicho fondo, deberá observarse la leyenda o imagen que enseguida se menciona.

**Boleta de Diputados:**

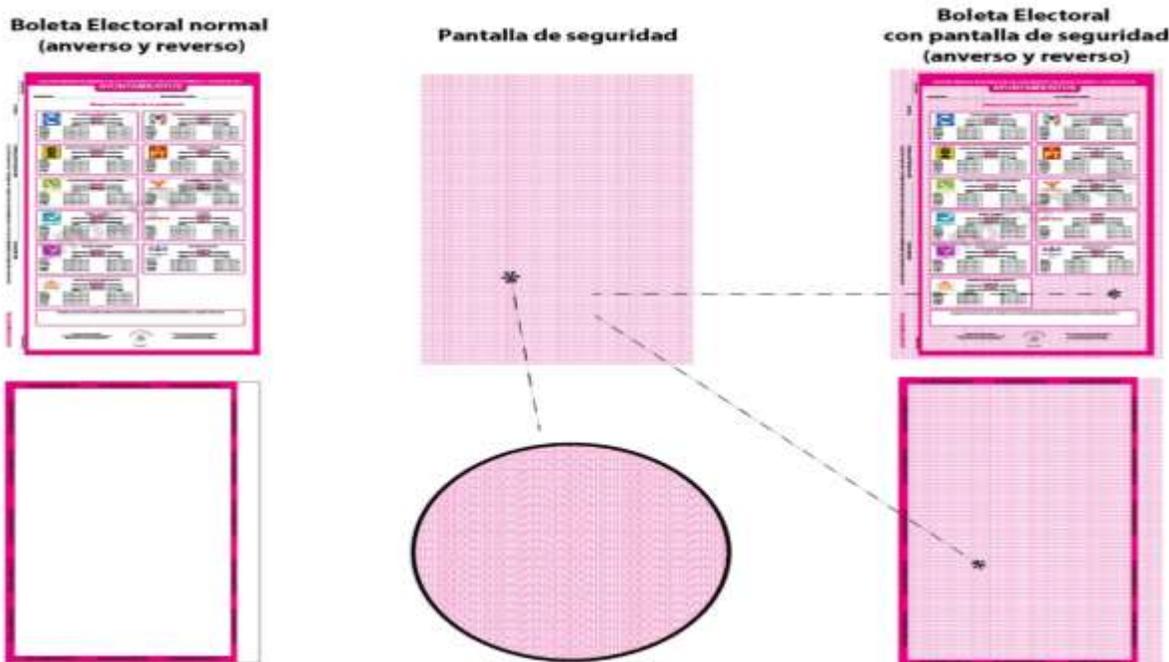
Leyenda o imagen: La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

Leyenda o imagen: La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

En el esquema siguiente se ilustra el antes y el después de incluir una pantalla de seguridad:

Ejemplo ilustrativo



**2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.**

**Marca de agua en la impresión.**

Esta medida de seguridad se puede observar a simple vista, en ella va impresa una leyenda o imagen en multiples ocasiones sobre la pantalla de seguridad.

Ejemplo ilustrativo

Marca de agua en la impresión



La leyenda o imagen para cada boleta son las siguientes:

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Marca de agua en el papel seguridad.**

Para verificar esta medida de seguridad se debe observar la boleta electoral **a contraluz**, lo que va a permitir visualizar las leyendas, imágenes o figuras que forman parte del papel y que son creadas desde la fabricación del papel seguridad.



La leyenda, imagen o figura del papel seguridad para cada boleta son las siguientes:

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**3) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.**

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa, para visualizar las leyendas respectivas.

Las leyendas y los lugares donde se encuentran las líneas en microtexto son las siguientes:

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo

**4) Leyenda con tinta invisible en el reverso.**

Para la revisión de esta medida de seguridad se utiliza una lámpara de luz de ultravioleta que en combinación con la fórmula química de la tinta hace aparecer en color fluorescente la imagen invisible a simple vista.

Dicha medida se ubica en la parte superior de cada boleta.

La leyenda y el lugar donde debe aparecer en cada boleta son los siguientes.

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo

**5) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles.**

Para la revisión de esta medida de seguridad se utiliza una lámpara de luz ultravioleta que en combinación con la fórmula química de la tinta hace aparecer en color fluorescente las firmas de los integrantes del Consejo General que a simple vista son invisibles.

El número de firmas y el lugar donde se encuentran se detalla a continuación.

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo

lámpara de luz ultravioleta



**6) Imagen latente del sello del Consejo General.**

Para verificar la existencia de esta medida de seguridad, se requiere de una mica decodificadora que será proporcionada por la empresa adjudicada y entregada por la Dirección de Organización, la mica deberá colocarse en forma horizontal o vertical sobre el sello del Consejo General, lo que permitirá visualizar la imagen que a continuación se señala para cada boleta.

**Boleta de Diputados:**

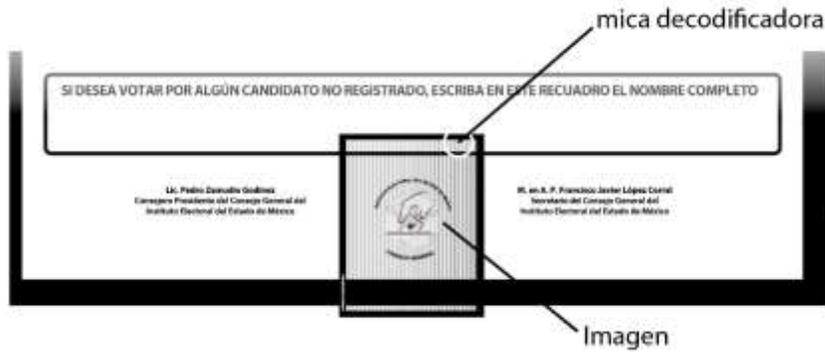
La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo





**7) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.**

**Fibras visibles.**

Esta medida de seguridad es visible a simple vista. Para observarla se deberá colocar el documento de frente y a contraluz, en cuyas partes claras o que no tengan impresión (especialmente las orillas) se podrán detectar unas fibras de color tenue.

Mica especial decodificadora

Ejemplo ilustrativo



**Fibras invisibles.**

Esta medida de seguridad se debe verificar utilizando una lámpara de luz ultravioleta, la cual deberá colocarse a una distancia entre 5 y 10 cm. del documento lo que permitirá observar a simple vista en color flourescente las fibras.

Ejemplo ilustrativo



**8) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta.**

Para verificar la impresión indicia se requiere una mica decodificadora que será proporcionada por la empresa adjudicada y entregada por la Dirección de Organización. La mica se coloca sobre la boleta y se mueve ligera y lentamente hasta que el efecto óptico de la trama en la mica muestra la leyenda o imagen impresa.

La leyenda o imagen, así como el lugar donde se encuentra en la boleta, serán los siguientes.

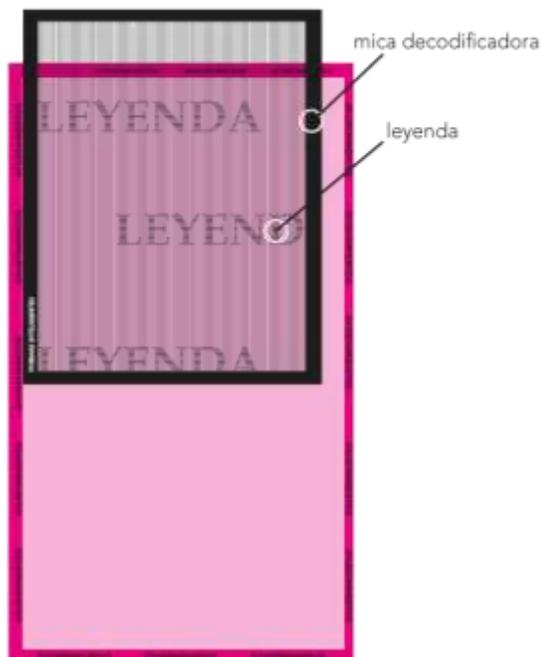
**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



**9) Nulo pantográfico.**

El nulo pantográfico consiste en una imagen invisible a simple vista en el documento original que es visible en reproducciones o copias del mismo documento original; de tal forma que al momento de sacar un duplicado, mediante fotocopiado, escaneado o reproducción por cualquier medio, aparecerá una imagen o leyenda invisible en el documento original.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario realizar el siguiente procedimiento:

- a.- Colocar la boleta electoral en un scanner o fotocopiadora.
- b.- Fotocopiar la boleta electoral o realizar un escaneo e imprimirlo.
- c.- Finalmente se revisa el documento duplicado donde se podrá observar la leyenda o imagen que demuestra la falsedad del documento duplicado.

Ejemplo ilustrativo



La leyenda o imagen que deberá contener el documento duplicado, así como el lugar donde aparecerá, por cada boleta electoral son las siguientes.

**Boleta de Diputados:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**10) Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

El logograma es una medida de seguridad visible en documentos con impresión tanto en el frente como el reverso que deriva de fragmentar una imagen de tal forma que el frente del documento muestra una parte de la imagen y el reverso muestra el complemento de la misma imagen, que al observarse a contra luz hace aparecer la imagen completa como consecuencia de la impresión del anverso y reverso del documento.

En el caso de la boleta electoral en la parte inferior derecha del frente de la misma, aparece una parte del sello del Consejo General del Instituto y la otra parte del sello es visible en la parte inferior izquierda del reverso.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario colocar la boleta electoral de frente y a contraluz lo que permitirá visualizar en su totalidad el sello del Consejo General como una sola imagen.

Ejemplo ilustrativo



**ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL**

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, el Acta de la Jornada Electoral contendrá la siguiente medida de seguridad.

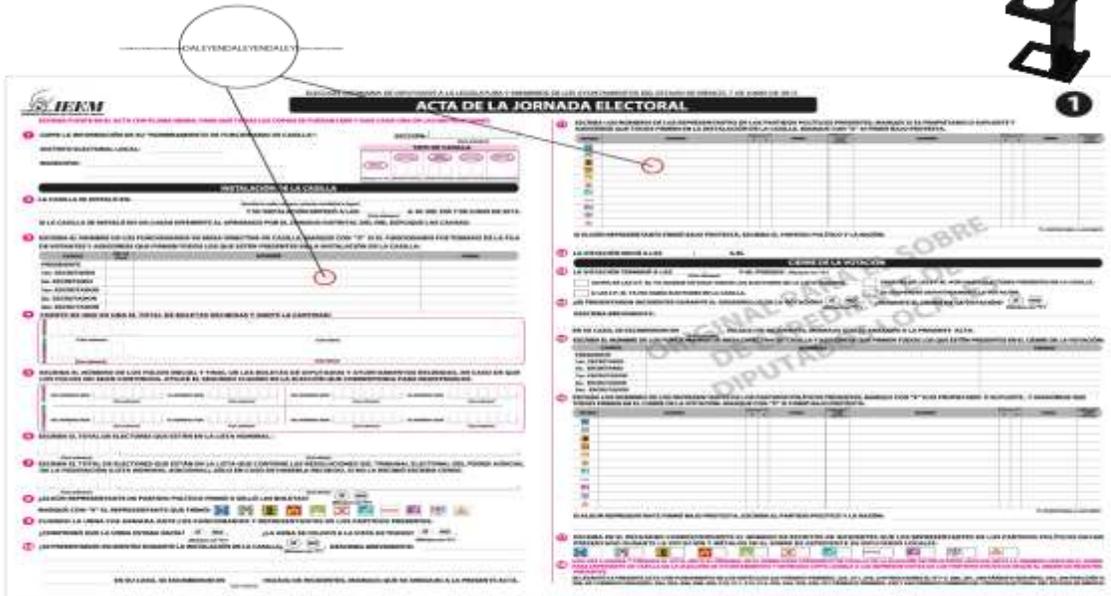
**Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.**

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa para visualizar las leyendas respectivas.

Las leyendas de las líneas en microtexto del Acta de la Jornada Electoral y los lugares donde se encuentran son los siguientes:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, el Acta de Escrutinio y Cómputo contendrá la siguiente medida de seguridad.

**Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.**

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa para visualizar las leyendas respectivas.

Las leyendas de las líneas en microtexto y los lugares donde se encuentran son los siguientes:

**Acta de Escrutinio y cómputo de Diputados:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Acta de Escrutinio y cómputo de Ayuntamientos:**

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



**FORMATO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
**Anexo del Acta Circunstanciada de la Primera Verificación**

Boletas Electorales		
Medida de Seguridad	Contiene la medida de seguridad	
	SI	NO
1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).		
2. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.		
3. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.		
4. Leyenda con tinta invisible en el reverso.		
5. Firmas de los integrantes de Consejo General en tinta invisible.		
6. Imagen latente del sello del Consejo General.		
7. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.		
8. Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta.		
9. Nulo pantográfico.		
10. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.		

Acta de la Jornada Electoral		
Medida de Seguridad	Contiene la medida de seguridad	
	SI	NO
1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.		

Acta de Escrutinio y Cómputo		
Medida de Seguridad	Contiene la medida de seguridad	
	SI	NO
1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.		


**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015**

(Anexo 2 de los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015)



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

**PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015  
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES  
EN LA SEGUNDA VERIFICACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL**

**BOLETAS ELECTORALES**

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, y por la Comisión de Organización en el acuerdo IEEM/CO/12/2015, la Boleta Electoral contendrá las siguientes medidas de seguridad visibles.

- 1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (Anverso y reverso);
- 2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- 3) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- 4) Logograma con el sello de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).**

Deberá colocarse la boleta electoral directamente al frente de la persona y visualizar el color de fondo en toda la hoja impresa en el papel seguridad, en dicho fondo, deberá observarse la leyenda o imagen que enseguida se menciona.

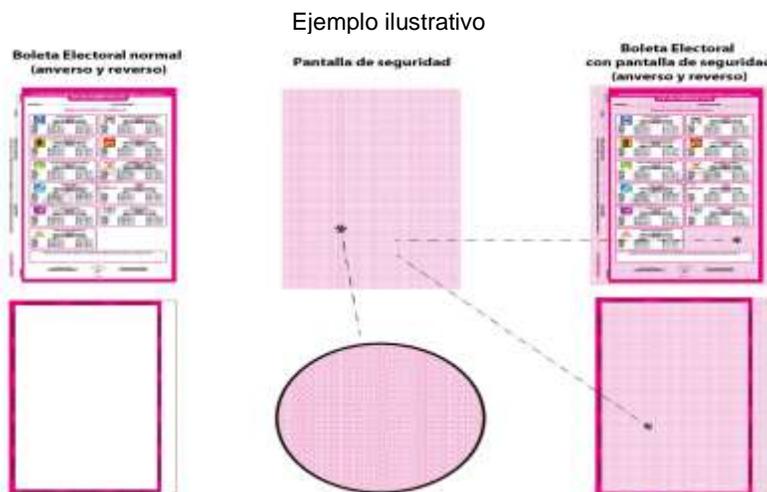
**Boleta de Diputados:**

Leyenda o imagen: El IEEM dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

Leyenda o imagen: El IEEM dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

En el esquema siguiente se ilustra el antes y el después de incluir una pantalla de seguridad:



**2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.**

**Marca de agua en la impresión.**

Esta medida de seguridad se puede observar a simple vista, en ella va impresa una leyenda o imagen en multiples ocasiones sobre la pantalla de seguridad.

**Ejemplo ilustrativo**

Marca de agua en la impresión



La leyenda o imagen para cada boleta son las siguientes:

**Boleta de Diputados:**

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Boleta de Ayuntamientos:**

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**Marca de agua en el papel seguridad.**

Para verificar esta medida de seguridad se debe observar la boleta electoral **a contraluz**, lo que va a permitir visualizar las leyendas, imágenes o figuras que forman parte del papel y que son creadas desde la fabricación del papel seguridad.



La leyenda, imagen o figura del papel seguridad para cada boleta son las siguientes:

**Boleta de Diputados:**

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

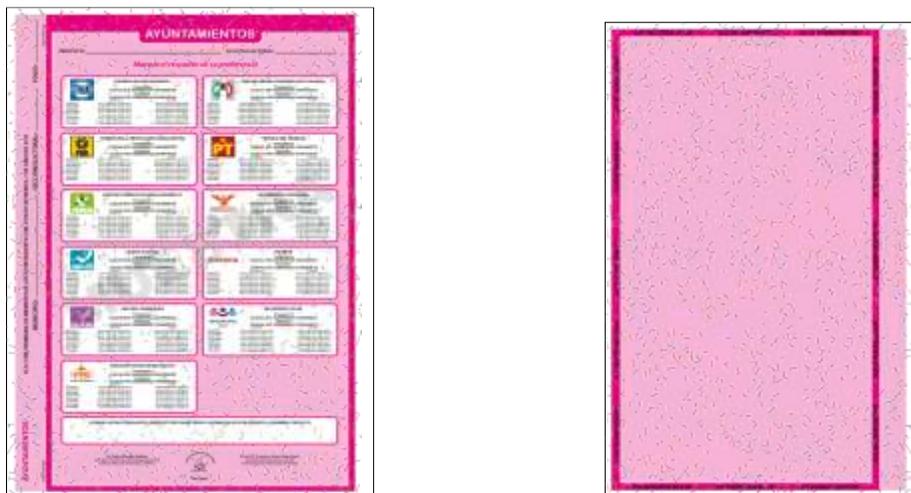
**Boleta de Ayuntamientos:**

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

**3) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.****Fibras visibles.**

Esta medida de seguridad es visible a simple vista. Para observarla se deberá colocar el documento de frente y a contraluz, en cuyas partes claras o que no tengan impresión (especialmente las orillas) se podrán detectar unas fibras de color tenue.

Ejemplo ilustrativo

**4) Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

El logograma es una medida de seguridad visible en documentos con impresión tanto en el frente como el reverso que deriva de fragmentar una imagen de tal forma que el frente del documento muestra una parte de la imagen y el reverso muestra el complemento de la misma imagen, que al observarse a contra luz hace aparecer la imagen completa como consecuencia de la impresión del anverso y reverso del documento.

En el caso de la boleta electoral en la parte inferior derecha del frente de la misma, aparece una parte del sello del Consejo General del Instituto y la otra parte del sello es visible en la parte inferior izquierda del reverso.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario colocar la boleta electoral de frente y a contraluz lo que permitirá visualizar en su totalidad el sello del Consejo General como una sola imagen.

Ejemplo ilustrativo



**FORMATO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS VISIBLE DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES SEGUNDA VERIFICACIÓN**

Distrito Local \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_ Casilla \_\_\_\_\_

Boleta Electoral Diputados Locales		
Medida de Seguridad	Contiene la medida de seguridad	
	SI	NO
11. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).		
12. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.		
13. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.		
14. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.		

Boleta Electoral Ayuntamientos		
Medida de Seguridad	Contiene la medida de seguridad	
	SI	NO
1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).		
2. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.		
3. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.		
4. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.		

**ANEXO 3**

**Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la Verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.**

**Objeto** – Seleccionar cuatro casillas de cada municipio y cada distrito electoral local mediante el esquema de muestreo aleatorio simple.

**Descripción** – El proceso de selección de muestreo aleatorio simple sin reemplazo tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión; el proceso que nos ocupa se desarrollará de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Se presentará una pantalla donde se permita seleccionar el ámbito de aplicación de entre los siguientes:
  - a. Municipal
  - b. Distrital
2. Luego de determinar cualquiera de ellos, se llevará a cabo la selección de la muestra (cuatro casillas por cada uno de los municipios o distritos, según la opción elegida en el paso 1); notar que será un solo proceso para el conjunto de municipios o distritos.
3. Se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por municipio o distrito.
4. Se tendrá la opción de obtener un archivo de las casillas seleccionadas.

**Insumo** – Se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, los datos necesarios para realizar la selección son:

- Municipio
- Distrito electoral local
- Sección electoral
- Tipo de casilla
- Se asignará un número consecutivo por municipio y por distrito, este número determinará el espacio muestral de cada municipio o distrito.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/138/2015

**Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"

en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico.
- 9.- Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, el cual fue adecuado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/14/2015, del treinta de enero del año en curso, en particular a la actividad P1C2A1, con clave 021201, "Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el proceso electoral 2014-2015", del componente P1C2 "Dotar de los Procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los Órganos del Instituto", del propósito P1 "Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral", del Fin "Lograr una suficiente y adecuada organización electoral", la Dirección de Organización elaboró el proyecto de "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015".
- 10.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del veinte de mayo del dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/13/2015, denominado "Por el que se propone al Consejo General el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- 11.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/314/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo y su anexo referidos en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a), h) y o), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones VIII y XVI, del párrafo tercero, del artículo en cita, señalan como funciones del Instituto, efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- VI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- X. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI. Que en términos del artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XII. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII. Que el artículo 208, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado.
- XIV. Que las fracciones VII y VIII, del artículo 212, del Código Electoral del Estado de México, señala que entre las atribuciones que tienen los Consejos Distritales, está la de llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- XV. Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.
- XVI. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVII. Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción IV, establece que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- XIX. Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XX. Que el artículo 357, Código Electoral del Estado de México, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Por su parte el párrafo segundo del artículo en consulta, establece que los cómputos distritales para las elecciones de diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Así mismo el citado artículo, en su párrafo tercero, señala que, los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

- XXI.** Que el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, así también establece las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.
- XXII.** Que el artículo 362 del Código Electoral del Estado de México, establece el procedimiento que se deberá cumplir por parte del Presidente del Consejo Distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes, conforme a lo siguiente:
- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código.
  - II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
  - III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
  - IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por el propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 372, del Código en aplicación, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XXIV.** Que el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamiento y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.
- XXV.** Que el artículo 374 del Código Electoral del Estado de México, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección, en este caso municipal.
- XXVI.** Que el artículo 376 del Código Electoral del Estado de México, establece que el procedimiento que se deberá seguir por parte del Presidente del Consejo, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, en el que se procederá conforme a lo siguiente:
- I. Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copias de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados.
  - II. Entregar a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.
  - III. Entregar copia del acta circunstanciada a cada uno de los integrantes del Consejo.
  - IV. Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el Consejo.
  - V. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en el propio Código.
  - VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.
  - VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.
- XXVII.** Que este Consejo General advierte la necesidad del Instituto Electoral del Estado de México de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Del proyecto de Lineamientos presentado por la Comisión de Organización, se advierte que los mismos pretenden regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales que lleven a cabo estos órganos desconcentrados, con el objeto de generar una planificación y considerar los escenarios extremos que podrían presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que pudieran, en su caso, llevar a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo cual se introducen elementos y actividades que deben desarrollarse aún antes de la Jornada Electoral.

En este sentido, el documento en mención se integra con un primer apartado señalando los actos a desarrollarse previos y después de la Jornada Electoral y al martes siguiente a la misma, fecha en que los Consejeros Distritales y Municipales llevarán a cabo una reunión de trabajo y una sesión extraordinaria en las que se afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo.

En el segundo apartado, se describe la integración y funciones que desarrollarán los integrantes de los grupos de trabajo durante un eventual recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El tercer apartado del documento, señala la naturaleza de la sesión, la forma de declarar el quórum para el desarrollo de la misma, el momento en el cual deberá comenzar ésta, la manera de intervenir de los integrantes del Consejo y la forma en la cual debe realizarse la apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral.

El cuarto apartado describe el inicio del cómputo, las causales que indica el Código Electoral del Estado de México para la realización del escrutinio y cómputo de casillas por parte del Consejo Distrital y Municipal, el cotejo de las actas de escrutinio y cómputo, la elaboración de las hojas de operaciones para realizar el recuento de votos en el Pleno del Consejo y la captura de éstas en el Sistema de Cómputos, los elementos que deben contener las actas circunstanciadas elaboradas durante el desarrollo del cómputo, la forma de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas y los documentos que serán extraídos de los paquetes electorales por parte del Consejo Distrital y Municipal.

El apartado quinto establece la forma de determinar los resultados de los cómputos distrital y municipal; y, finalmente un glosario de términos.

Por lo anterior, se estima por parte de este Consejo General que los Lineamientos de mérito, resultan apropiados para regular las actividades de los órganos desconcentrados durante las sesiones de cómputos distritales y municipales, en el presente proceso comicial, por lo cual resulta procede su aprobación definitiva, para su aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/13/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado "Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", en los términos del documento anexo a este Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Organización, a la Dirección de Organización y por conducto de ésta última, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).



# LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRICTAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

(Aprobado por los Integrantes de la Comisión de Organización,  
mediante acuerdo IEEM/CO/13/2015 de fecha 20 de mayo de 2015)

20 DE MAYO DE 2015



## INTRODUCCIÓN

La legislación electoral del Estado de México señala la forma de llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local, de Miembros de los Ayuntamientos y de Gobernador del Estado de México, sin embargo las disposiciones contenidas en el Código respecto a este importante tema carecen de elementos que permitan la operativización de la norma, por lo que a efecto de otorgar a los Consejos Distritales y Municipales una herramienta administrativa que establezca el procedimiento, las responsabilidades, las actividades y condiciones bajo las cuales han de desarrollarse los cómputos en esos órganos desconcentrados y, en su caso, los recuentos de votos en la totalidad de las casillas, cuando se colmaran los extremos que prevé la ley para llevarlos a cabo, se han elaborado los presentes Lineamientos.

Actualmente los órganos desconcentrados cuentan con una serie de instrumentos administrativos que contribuyen a la operatividad de sus actividades señaladas en la legislación de la materia, sin embargo, con respecto a las sesiones de cómputo, actualmente sólo cuentan con el guión de la sesión respectiva que desarrolla la Dirección de Organización, en conjunto con las demás unidades administrativas del Instituto, por lo que en esta área de oportunidad, se pueden implementar elementos que apoyen de manera precisa el desarrollo de las sesiones de cómputo y las actividades que en las mismas se realicen.

Es importante señalar como antecedentes, que derivado de la reforma electoral de 2008, en la que se aprobaron, entre otros temas, nuevas reglas para la realización de los cómputos en los Consejos Distritales Electorales Federales, destacando la posibilidad de realizar recuento de votos en la totalidad de las casillas. En concordancia con la reforma federal, la LVI Legislatura del Estado de México aprobó las reformas Constitucional y legal mediante los decretos 163 y 196, respectivamente, en fechas 9 de mayo y 10 de septiembre de 2008 ambos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en concordancia con lo establecido en la reforma federal, se modificaron, entre otros, los Artículos 254 y 270 del Código, facultando a los Consejos Distritales y Municipales para realizar, de acuerdo con los supuestos establecidos en el propio Código, el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito o municipio correspondiente, indicando de manera general la forma de su realización.

En razón de lo anterior el Instituto Electoral del Estado de México, durante el desarrollo del proceso electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2009, elaboró por primera vez el documento "Lineamientos para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2009", los cuales fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo CG/142/2009 en su sesión Permanente del cinco de julio de 2009.

Documento que el Instituto Electoral del Estado de México utilizó durante el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales que iniciaron el día 8 de julio de 2009, donde algunos resultados electorales, como se preveía, obligaron a dar cumplimiento a los Artículos 254 y 271 del Código, así como a la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior y que fueron utilizados en el Distrito XLI con cabecera en Nezahualcóyotl y en los Municipios de Atlautla, Hueyoxtla y Tonicaco, distrito y municipios en donde se cumplió alguno de los supuestos indicados en el Código, concluyendo de manera satisfactoria cada uno de los recuentos de votos en la totalidad de las casillas y en consecuencia los cómputos respectivos.

Con las experiencias adquiridas en el proceso electoral de 2009 y ante la perspectiva de que en el Proceso Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012 se volvieran a presentar elecciones Municipales y Distritales de alta competitividad, que motivaran de nueva cuenta la instrumentación del recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo General aprobó a través de su Acuerdo IEEM/CG/208/2012 de fecha 21 de junio de 2012, el "Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012", el cual es un instrumento legal que proporcionó a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México las reglas precisas bajo las cuales se atendieron los diferentes supuestos por los que eventualmente se desarrollaron los recuentos de votos en la totalidad de las casillas.

La reforma político electoral de 2014 redistribuye las competencias de los órganos electorales y los presentes Lineamientos responden al nuevo esquema electoral establecido tanto a nivel nacional como local atendiendo a lo dispuesto en el Código.

En el presente documento se pretende normar de manera conjunta, el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales que llevan a cabo estos órganos desconcentrados, introduciendo elementos que consideran actividades que deben desarrollarse aún antes del día de la Jornada Electoral, con el objeto de generar una planificación y considerar los escenarios extremos que podrían presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que pudieran en su caso llevar a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En los presentes Lineamientos se incluye un primer apartado donde se señalan los actos a desarrollarse previos y después de la Jornada Electoral y el martes siguiente a la misma, fecha en la que los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo una reunión de trabajo y una sesión extraordinaria en las que se afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo.

En un segundo apartado de los Lineamientos se describe la integración y funciones que desarrollarán los integrantes de los Grupos de Trabajo durante un eventual recuento de votos en la totalidad de las casillas; en el tercer apartado del documento se señala la naturaleza de la sesión, la forma de declarar el quórum para el desarrollo de la misma, el momento en el cual deberá comenzar ésta, la manera de intervenir de los integrantes del Consejo y la forma en la cual se debe realizar la apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral.

En el cuarto apartado del documento se describen el inicio del cómputo; las causales que indica el Código para la realización del escrutinio y cómputo de casillas por parte del Consejo Distrital o Municipal; el cotejo de las Actas de Escrutinio y Cómputo; la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo y la captura de éstas en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; los elementos que deben contener las actas circunstanciadas elaboradas durante el desarrollo del cómputo; la forma de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los documentos que serán extraídos de los paquetes electorales por parte del Consejo Distrital o Municipal; así como la utilización del Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo.

En el apartado quinto del documento se señala la forma de determinar los resultados de los cómputos Distrital y Municipal, y finalmente se agrega un glosario de términos.

Por lo anterior y ante la oportunidad que representa el Proceso Electoral 2014-2015 para la elección de Diputados a la Legislatura local y Miembros de los Ayuntamientos se considera que se puede anticipar el diseño y la aprobación de este cuerpo normativo para los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales de 2015, incluyendo el diseño de un sistema informático adecuado como apoyo para el desarrollo de los cómputos respectivos.

## FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de Cómputo Distrital o Municipal encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
Artículo 41, Base V, apartado C.
- b) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**  
Artículo 98 segundo párrafo.
- c) **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**  
Artículo 11 párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto.
- d) **Código Electoral del Estado de México.**  
Artículos 315, 332 fracciones II y III y párrafo segundo, 333 último párrafo, 334, 357 párrafo segundo, 358 fracciones II, III, VII y IX, 362, 373 fracciones II, III, VI y VIII.
- e) **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.**  
Artículos 6 fracción XII, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 50.

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

### FUNDAMENTO LEGAL

#### 1. ACTOS PREVIOS

- 1.1 Al inicio de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo
- 1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo
  - 1.3.1 Reunión de Trabajo
  - 1.3.2 Sesión Extraordinaria
  - 1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas

#### 2. DETERMINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

- 2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo
- 2.2 Aplicación de la fórmula
- 2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes
- 2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo
- 2.5 Alternancia

- 2.5.1 Alternancia de integrantes del Consejo
- 2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

### **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN ININTERRUMPIDA**

- 3.1 Naturaleza de la sesión
- 3.2 Quórum
- 3.3 Inicio de la sesión
- 3.4 Procedimiento para la deliberación
- 3.5 Apertura del área de resguardo de la documentación electoral

### **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

- 4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos
- 4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo
- 4.3 Cotejo de actas y recuento de votos
  - 4.3.1 Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital y verificación de captura
  - 4.3.2 Actas circunstanciadas
- 4.4 Recuento de votos en la totalidad de las casillas
- 4.5 Extracción de documentos

### **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

- 5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición
  - 5.1.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
- 5.2 Resultado de los Cómputos Distritales
  - 5.2.1 Resultado del Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa
  - 5.2.2. Resultado del Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional
  - 5.2.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura
  - 5.2.4. Declaración de validez de la elección
  - 5.2.5. Entrega de la Constancia de Mayoría de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa
  - 5.2.6. Del cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional
  - 5.2.7. Publicación de resultados
  - 5.2.8. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General
  - 5.2.9. Integración de expedientes en los Consejos Distritales
  - 5.2.10. Remisión de expedientes

#### **5.3. Resultado de los Cómputos Municipales**

- 5.3.1 Resultado del Cómputo Municipal
- 5.3.2. Procedimiento en caso de existir errores en la captura
- 5.3.3. Entrega de la Constancia de Mayoría a los integrantes de la planilla ganadora
- 5.3.4. Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional
- 5.3.5. Publicación de resultados
- 5.3.6. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General
- 5.3.7. Integración de expedientes en los Consejos Municipales
- 5.3.8 Remisión de expedientes

**6. GLOSARIO**

**ANEXO 1.** Ficha técnica para sede alterna

**ANEXO 2.** Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos (Cómputo Distrital)

**ANEXO 2-A.** Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos (Cómputo Municipal)

**ANEXO 3.** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa

**ANEXO 3-A.** Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa \*

**ANEXO 3-B.** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional

**ANEXO 3-C.** Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional \*

**ANEXO 3-D.** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal

**ANEXO 3-E.** Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Municipal \*

**ANEXO 3-F.** Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial Levantada en el Consejo Municipal

**ANEXO 3-G.** Hoja para hacer operaciones del Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de casilla Especial Levantada en el Consejo Municipal \*

**ANEXO 4.** Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Elección de Diputados)\*

**ANEXO 4-A.** Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Elección de Diputados)\*

**ANEXO 4-B.** Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Elección de Diputados)\*

**ANEXO 4-C.** Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Elección de Diputados)\*

**ANEXO 4-D.** Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Elección de Ayuntamientos)\*

**ANEXO 4-E.** Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Elección de Ayuntamientos)\*

**ANEXO 4-F.** Acta de Recuento de Votos de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de Casilla Especial levantada en el Grupo de Trabajo\*

**ANEXO 4-G.** Hoja para hacer operaciones del Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de Casilla Especial Levantada en el Grupo de Trabajo\*

**ANEXO 5.** Guía para la asignación de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional (Cómputo Municipal)

\*Estos documentos se ajustarán a los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en cada Distrito y Municipio.

## 1. ACTOS PREVIOS

### 1.1 Al inicio de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Al iniciar la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales electorales durante la recepción de los paquetes electorales en las mismas, se realizarán los primeros actos preparatorios para la sesión de cómputo respectiva, los cuales consisten en:

- La entrega del paquete por parte del funcionario de la mesa directiva de casilla que corresponda, conforme al procedimiento para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales, el día de la Jornada Electoral previsto en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales y Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 que aprobó el Consejo General; y con la participación de los funcionarios electorales que se señalan en ese procedimiento.
- La extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo, conforme al procedimiento para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales o Municipales el día de la Jornada Electoral, previsto en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 que aprobó el Consejo General; y con la participación de los funcionarios electorales que se señalan en ese procedimiento.

Al realizar estas acciones se podrá identificar aquellas casillas donde se presume que por su votación puedan ser objeto de recuento de votos por los siguientes supuestos:

- **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** La Presidencia del Consejo, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de que cuando se muestren en el seno del Consejo, los integrantes de ese órgano tengan la oportunidad de observar el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

La recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo será responsabilidad del Presidente del Consejo o el funcionario del Consejo Distrital o Municipal respectivo, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

- **Resultados preliminares del Consejo contenidos en las actas.** La captura de los resultados señalados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que vienen en el sobre pegado por fuera del paquete electoral, se hará en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia del Consejo deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla sean debidamente cotejados por la Secretaría del Consejo o el funcionario

autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y donde se podrá acordar, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo durante el cómputo distrital o municipal.

- **Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** En el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo se realizará la captura de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo, tales como:
  - Los datos de identificación de la casilla, número de sección y tipo de casilla;
  - Los resultados de la votación de las fórmulas o planillas para cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos;
  - En su caso, los votos para fórmulas o planillas de candidatos de coaliciones cuando la boleta es marcada en dos o más emblemas de una coalición, según las posibilidades de combinación;
  - En su caso, los votos para fórmulas o planillas de candidatos independientes;
  - La suma total de votos resultante es calculada por el Sistema; y
  - La información del Acta de Escrutinio y Cómputo que se captura posterior al cómputo en el módulo de Acta de Escrutinio y Cómputo del Sistema de Paquetería: apartados 2 al 7, 9, 10 y 14 del Acta, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General.

Para realizar estas actividades se podrán habilitar uno y hasta 10 equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya totalmente la lectura de los resultados en el pleno del Consejo; para este efecto el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización con el auxilio del Vocal de Capacitación deberán considerar un espacio para los equipos que se destinarán a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. La información resultante de esta captura complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, tomando como base lo dispuesto en los Artículos 358 y 373 del Código como objeción fundada.

## **1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo.**

La Presidencia del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo los integrantes del Consejo cuenten con copias simples o digitalizadas y legibles de las actas de casilla de la elección correspondiente, para tal efecto, sólo se considerarán las actas con las que cuente el Consejo respectivo (incluyendo las actas del PREP) y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos, o candidato independiente acreditados en el Consejo, por lo que cuando la única acta se encuentre dentro del paquete electoral, ésta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

A partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, las copias de las actas estarán disponibles para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.

Para este ejercicio, el Presidente del Consejo con el auxilio del Vocal Capacitación será responsable de la reproducción de las actas para entregar las que hagan falta a los integrantes del Consejo.

### **1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo**

La Presidencia del Consejo convocará a los integrantes, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, la cual será en términos del Artículo 18 del Reglamento; así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. También se convocará simultáneamente a la sesión de cómputo.

En la reunión de trabajo la Presidencia del Consejo realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los representantes. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidencia verificará que, cada uno de los representantes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.

La Presidencia, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no obre en poder la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

La Secretaría deberá levantar una minuta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, debiendo cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 19 del Reglamento.

#### **1.3.1 Reunión de Trabajo**

Los asuntos a tratar durante la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente, para consulta de los representantes que fueron clasificadas conforme al punto anterior.
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran muestras de alteración evidentes; y de aquéllas en las que se presuma habrá objeción fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a lo señalado en la fracción II del Artículo 358 o en la fracción II del Artículo 373 del Código, según sea el caso.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva, lo que de actualizarse cumpliría con lo señalado en los Artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del Código, según sea el caso y amerite un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, siempre y cuando éste sea solicitado en términos de los Artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del Código, según sea el caso.

f) Cuando exista la posibilidad de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, la revisión de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, se realizará de acuerdo a lo determinado en el proceso de planeación y previsión de escenarios.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto, cuando exista la posibilidad de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

### **1.3.2 Sesión Extraordinaria**

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el Código.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la totalidad de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el Cómputo respectivo, según corresponda.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de

Trabajo en las instalaciones de la Junta o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

### **1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas**

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, la Dirección de Organización, a más tardar en el mes de mayo de 2015, remitirá por circular a las Juntas Distritales y Municipales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo. En ningún caso podrá habilitarse el área de resguardo de la documentación electoral para la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- En el caso de realizar el escrutinio de veinte paquetes o menos se deberá considerar en primera instancia la sala de sesiones del Consejo respectivo.
- En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicios para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, la Presidencia del Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; en este caso, se registrará la información relativa en la ficha técnica (Anexo 1), para la consideración de la Comisión de Organización.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de recuento de votos en la totalidad de las casillas, en la sesión ordinaria del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, del mes de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo presentará la propuesta para análisis y aprobación de los integrantes del Consejo, realizando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

La Presidencia del Consejo deberá informar puntualmente a los integrantes de ese órgano, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el recuento de votos en la

totalidad de las casillas, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Así mismo la Junta Distrital o Municipal integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo, y deberá remitirlas a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 25 de mayo de 2015.

La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización hará acopio de la información recibida, integrando un informe que enviará a la Comisión de Organización a más tardar el 30 de mayo de 2015, para que se informe al Consejo General, sobre los escenarios previstos por los Consejos Distritales y Municipales y el estimado de recursos que sería requerido. La Junta General deberá también ser informada para que tome las determinaciones y previsiones correspondientes.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá informar por escrito de los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben los integrantes del Consejo el martes previo a la sesión de cómputo, al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

## **2. DETERMINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO**

### **2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo**

El presente apartado parte de la necesidad de que los Consejos cumplan con el término señalado en los Artículos 358 fracción VII párrafo cuarto y 373 fracción VI párrafo cuarto del Código, ya que en ambos casos se deberá concluir con el cómputo de la elección correspondiente antes del domingo siguiente al de la elección.

Con relación a lo anterior se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los Consejos Distritales y Municipales, incluyendo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Electoral, quien lo Presidirá; en su caso estará un Consejero Electoral de los restantes y que por el número de Grupos de Trabajo no presidan un Grupo.

En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento y un Auxiliar de Documentación; como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura y un Auxiliar de Verificación por cada Grupo de Trabajo.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada dos Grupos de Trabajo que se integren.

Asimismo, por cada 2 Grupos de Trabajo habrá un Auxiliar de Control de Bodega.

Con el objeto de apoyar a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo habrá un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a tres Grupos de Trabajo.

Los auxiliares de captura se designarán de los capturistas de las Juntas.

Los auxiliares de control (Bodega), serán el personal que aprobó el Consejo respectivo en la quinta sesión ordinaria celebrada por los Consejos Distritales y Municipales el día 30 de abril de 2015.

El resto de los auxiliares serán designados de entre los capacitadores asistentes electorales.

Es importante señalar que de conformidad con la última viñeta del numeral 1.3.1. Reunión de Trabajo de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales del proceso electoral federal 2014-2015 aprobados por Acuerdo INE/CG11/2015 del Instituto Nacional Electoral, los CAE's con números pares del listado señalado en la segunda viñeta del inciso g) del numeral antes referido aprobado por los Consejos Distritales apoyarán a los órganos desconcentrados del Organismo Público Local.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada Grupo de Trabajo.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Coordinador de los representantes de los Grupos de Trabajo, quien podrá recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo.

La representación numérica de los Grupos de Trabajo, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 10 partidos políticos nacionales, un partido político local y, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtuvieron su registro.

Integrantes	Total por Consejo en función del número de Grupos de Trabajo										
	Dos Grupos de Trabajo	Tres Grupos de Trabajo	Cuatro Grupos de Trabajo	Cinco Grupos de Trabajo	Seis Grupos de Trabajo	Siete Grupos de Trabajo	Ocho Grupos de Trabajo	Nueve Grupos de Trabajo	Diez Grupos de Trabajo	Once Grupos de Trabajo	Doce Grupos de Trabajo
Consejero Electoral que Preside	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Consejero Electoral que apoya	4	3	4	5	6	5	4	3	2	1	-
Consejeros electorales visitantes	...	...	...	...	...	2	4	6	8	10	12
Representante ante Grupo	24	36	48	60	72	84	96	108	120	132	144
Auxiliar de Acreditación	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4
Auxiliar de Recuento	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Traslado	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6
Auxiliar de Documentación	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Captura	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Verificación	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Grupo	40	57	76	95	113	134	151	170	187	208	226

Las cifras señaladas en el cuadro anterior resultan útiles para ilustrar a los integrantes de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales en el desarrollo de la planeación de los diversos escenarios y se puedan prever los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la realización del recuento; así mismo resulta importante para que los representantes conozcan la cantidad de representantes ante Grupo que requerirán para el mismo recuento.

## 2.2 Aplicación de la fórmula

La estimación para Grupos de Trabajo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/S)=GT$ , para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total.

**S: Número de Segmentos disponibles.** Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo.

*Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 87 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 174. (Este caso se dará cuando al inicio de la sesión de cómputo se solicite la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas por concretarse el supuesto señalado en el Código).*

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

*El número de casillas instaladas en un distrito o municipio es de 500, y derivado del cómputo preliminar se determina que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de medio punto porcentual por consecuencia se prevé que el segundo lugar solicitará el recuento de votos en la totalidad de las casillas. (NCR).*

*Cálculo de S: Considerando que la solicitud del recuento de votos se presentó a las 08:20 horas del día miércoles siguiente a la Jornada Electoral el tiempo restante para realizar el cotejo es de 87 horas (de las 08:20 horas del día de inicio de los cómputos, a las 24:00 horas del día sábado siguiente a la Jornada Electoral); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 175; por lo tanto:*

**GT=**  $(500/175) = 2.85 = 3$  Grupos de Trabajo (Se redondea la cifra).

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo recontará un total de 166 o 167 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupos el recuento de los 500 paquetes.*

*Debe notarse que si la cifra 2.85 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 Grupos de Trabajo y se requerirían entonces 125 horas para concluir el recuento de 500 paquetes entre los dos Grupos, teniendo solamente 87 horas disponibles hasta las 24:00 horas del día sábado siguiente a la Jornada Electoral. No podría conseguirse la meta; se requerirían 38 horas más para concluir.*

### 2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente en cada Grupo de Trabajo; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo

de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de los representantes ante dichos Consejos y del Consejo General.

- La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Los representantes estarán identificados con los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo previo al inicio del recuento total de votos en la totalidad de las casillas.
- Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo. Solo podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

#### **2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo**

El personal que auxilie al Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y del o los consejeros electorales y representantes acreditados; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

##### Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo.

- Instrumentar y coordinar el desarrollo del recuento total de votos en el Grupo de Trabajo;
- Resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento;
- Revisar las Hojas para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G) previo al llenado de las actas;
- Revisar las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) y firmarlas junto con el Consejero Electoral que, en su caso, forme parte del Grupo de Trabajo;
- Turnar estas actas al Auxiliar de Captura; y
- Levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero (a)) el Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada casilla.

##### Consejero Electoral.

- Apoyar al Consejero que Preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

##### Auxiliar de Recuento.

- Apoyar al Consejero que Preside el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; y
- Apoyar en el llenado de las Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G).

- Apoyar en el llenado de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F).

Auxiliar de Traslado.

- Llevar los paquetes del área de resguardo al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Documentación.

- Extraer del paquete electoral los sobres de boletas sobrantes inutilizadas, de votos válidos, de votos nulos;
- Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección; y
- Reincorporar en el paquete los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, de votos válidos, de votos nulos.

Auxiliar de Captura.

- Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) que le turna el consejero que Preside el Grupo de Trabajo; y
- Apoyar en la elaboración del acta circunstanciada correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación.

- Apoyar al Auxiliar de Captura a cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando derivada de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F); y
- Entregar las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) al Consejero que Presida el Grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega.

- Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; y
- Recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de acreditación y sustitución.

- Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes;
- Entregar los gafetes de identificación; y
- Apoyar a los consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos.

Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo Distrital y Municipal.

Representante ante el Consejo.

- Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento en los Grupos de Trabajo;
- Coordinar a los representantes ante los Grupos de Trabajo; y
- Recibir, de los representantes ante Grupo de Trabajo, copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) de cada casilla recontada.

Únicamente se entregará una copia de cada Acta y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

#### Representante ante el Grupo de Trabajo.

- Apoyar al Representante ante el Consejo en la vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditado.

### **2.5 Alternancia**

La Presidencia del Consejo, asistida por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento del relevo de los participantes. En el formato, provisto por la Dirección de Organización, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

#### **2.5.1 Alternancia de integrantes del Consejo**

La Presidencia, la Secretaría del Consejo y quienes presidan los Grupos de Trabajo podrán alternarse para el descanso, con el Vocal de Capacitación y con los Consejeros propietarios o suplentes, respectivamente.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representantes ante los mismos.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura, en la bodega, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

#### **2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo**

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá prever que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

### **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN ININTERRUMPIDA**

#### **3.1 Naturaleza de la sesión**

Las sesiones de cómputo Distrital y Municipal son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas por los Artículos 357 segundo párrafo, 358, 372 y 373 del Código y el Reglamento, para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

### **3.2 Quórum**

Para la integración del Quórum se estará a lo establecido en el Artículo 6 fracción XII del Reglamento, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital y Municipal no deberá suspenderse.

### **3.3 Inicio de la sesión**

Los Consejos celebrarán la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección correspondiente.

La Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

En el supuesto previsto en los Artículos 358 fracción VII segundo párrafo y 373 fracción VI segundo párrafo del Código, el representante del partido político o candidato independiente que esté en segundo lugar podrá solicitar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En el caso de que algún otro representante de partido político o candidato independiente esté también en los supuestos previstos en las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, podrá solicitarlo.

### **3.4 Procedimiento para la deliberación**

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

### **3.5 Apertura del área de resguardo de la documentación electoral**

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en

que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia y la Secretaría del Consejo, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes enunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cómputo o a las mesas donde se desarrollará el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir el cómputo o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla o en su caso el recuento de votos en la totalidad de las casillas, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en los Artículos 358 fracción III y 373 fracción III del Código, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete al área de resguardo, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo, lo que se asentará en el Acta Circunstanciada.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización deberán mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se les indique remitirlas a la bodega del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

##### **4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos**

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas, el recuento de votos en algunas casillas, y el recuento de votos en la totalidad de las casillas, debe concluir en el plazo señalado en los Artículos 358 fracción VII párrafo cuarto y 373 fracción VI párrafo cuarto del Código, la Presidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados.

eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las objeciones fundadas que obligan a la realización de recuento en algunas casillas, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los Artículos 315, 332 fracción II y 334 del Código, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Para lo anterior, se apoyará en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin, especialmente la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2015 y el "Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos (Cómputo Distrital)" y el "Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos. (Cómputo Municipal)" que como Anexos 2 y 2-A forman parte de estos Lineamientos.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los Artículos 332 fracción III párrafo segundo y 333 último párrafo del Código.

Finalmente en el caso de los Consejos Municipales, que remitieron boletas electorales a las Casillas Especiales para recibir la votación de ciudadanos en tránsito y representantes de partido, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG229/2014, INE/CG113/2015 e INE/CG242/2015, se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas Especiales.

Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo procederá a la realización del cómputo respectivo.

Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales para realizar recuento en esa casilla y el Pleno del Consejo Distrital o Municipal decide su procedencia, se realizará el recuento de votos, dejando constancia en el Acta de la Sesión.

#### **4.2. Objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo**

Los Consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente (Anexos 3, 3-B, 3-D y 3-F), utilizando

previamente las Hojas de Operaciones respectivas (anexos 3-A, 3-C, 3-E y 3-G), según corresponda, en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los Artículos 358 fracción II párrafo sexto y 373 fracción II párrafo séptimo:

- Cuando los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo, no coincidan o sean ilegibles;
- Cuando el total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla;
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;
- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidatura independiente;
- Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo; y
- Cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

#### **4.3 Cotejo de actas y recuento de votos**

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en Artículo 358 fracción III y 373 fracción III del Código, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y que deberá contener la leyenda "recontado".

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes  
inutilizadas
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes y los Consejeros Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con las disposiciones legales y los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo, debiendo registrar su entrada y salida.

#### **4.3.1 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo y verificación de captura**

En la información que contengan las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Consejo deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral Local o Municipio.
- d) Lugar y fecha.
- e) Número y tipo de casilla.
- f) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- g) Nombre y Firma del Presidente del Consejo.
- h) Espacio para nombres y firmas de del (los) Consejero (s) Electoral (es) y los representantes que quieran firmar.

Los representantes deberán recibir de inmediato copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Consejo, que como Anexos 3, 3-B, 3-D y 3-F, según corresponda, forman parte de estos Lineamientos. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue al representante ante de Consejo respectivo.

Para tal efecto, previo al levantamiento de cada acta, los integrantes del Consejo podrán auxiliarse de Hojas para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Consejo, que como Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G, forman parte de estos Lineamientos.

#### **4.3.2 Actas circunstanciadas**

Quien Presida el Grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidatos coaligado o independiente, el número de votos por candidatos no registrados.

En dicha acta circunstanciada se registrarán los resultados, y se entregará al Presidente del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo.

El Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).

- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición o Candidato Independiente.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

#### **4.4. Recuento de votos en la totalidad de las casillas**

El Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o planilla presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o del representante de la candidatura independiente, en su caso.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal también podrá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados, derivada de la captura de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de

- Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del Consejo; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

2. Si al término del cómputo Distrital o Municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VII del Artículo 358 o en la fracción VI del Artículo 373 del Código, según sea el caso, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ante el escenario de un recuento de votos en la totalidad de las casillas integrarán Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con el plazo señalado en el Código, considerando la fórmula señalada en el numeral 2.2 de los presentes lineamientos.

En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor al número de consejeros integrantes del Consejo que presidan cada uno de los Grupos la Presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo Distrital o Municipal, según sea el caso, en los plazos señalados en el Código, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo respectivo propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales; cuando resulte necesario como producto del análisis y de los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de Órganos Centrales o Desconcentrados suficientes para apoyar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento de votos respectivo.

Los Grupos de Trabajo funcionarán hasta por doce horas y se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Una vez realizada la petición por parte del representante del partido político o candidatura independiente cuyo resultado sea el señalado en la fracción VII del Artículo 358 o en la fracción VI del Artículo 373 del Código y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los integrantes del Consejo y la junta Distrital o Municipal correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) La Presidencia del Consejo distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b) El Vocal de Capacitación será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales del área de resguardo, apoyado por el Auxiliar de Control de Bodega; en caso de ausencia del primero, podrán suplirlo en sus funciones el Vocal Ejecutivo o el Vocal de Organización.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El Consejero que presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Documentación para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
- II. El Auxiliar de Recuento, a instrucción de quien Presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento", además del número de boletas que contiene.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.

- III. El Consejero que Presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.
- IV. Enseguida, quien presida el Grupo, instruirá al Auxiliar de Recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo que establecen en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.
- V. Una vez hecha la clasificación anterior, el Auxiliar de Recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:

- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y candidatos no registrados.
  - El número de votos que sean nulos.
- VI. El Consejero que presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento para que se elabore el Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo, previo llenado de la Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; así mismo instruirá al Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.
- d)** Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada antes referida. La Presidencia del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato, por escrito indicándole que enviará de inmediato los votos, a la Presidencia del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.
- e)** Para lo dispuesto en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes, para efecto de que acudan de inmediato a la sede del Consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del Consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no haya concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax o archivo electrónico generados desde la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, la Presidencia de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal y en el Acta Circunstanciada a que se refieren estos Lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- f)** Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- g)** Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.

- h) En caso de ausencia definitiva del o las consejeras o consejeros y no existiera quien los supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del Grupo de Trabajo y se levantará el acta circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión; distribuyéndose en forma proporcional a los otros Grupos de Trabajo subsistentes, los paquetes que falten por recontar.
- i) Durante el procedimiento de recuento, la Presidencia de cada Grupo, con apoyo del Auxiliar de Captura y del Auxiliar de Verificación del Grupo o en su caso el Vocal de Organización levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:
- Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
  - Domicilio del Consejo respectivo.
  - Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
  - Número de Grupo.
  - Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
  - Número de representantes de partido político y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario o suplente.
  - Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
  - El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta.
  - En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
  - Descripción de Incidentes que se presentaron durante el recuento.
  - Fecha y hora de término.
  - Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

#### **4.5. Extracción de documentos**

La extracción de los documentos y materiales establecidos en los Artículos 358 fracción III y 373 fracción tercera del Código y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo Distrital y Municipal.

En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y, en su caso materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Acta de la Jornada Electoral
- Acta de Escrutinio y Cómputo
- Hoja de Incidentes
- Escritos de Incidentes
- Escritos de protesta, en su caso
- Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso

- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán todo tipo de objetos y materiales quedando en el paquete electoral solo las boletas y los votos y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación a la bodega del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien Presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Secretaría del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación segura, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las instancias jurisdiccionales.

## **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

De conformidad con lo señalado en los Artículos 357 y 373 fracción VII, el resultado del cómputo Distrital o Municipal es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o en el municipio correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo.

### **5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) o, en su caso, en las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Para atender lo señalado en los Artículos 332 párrafo segundo y 333 último párrafo del Código, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

### **5.1.1 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

## **5.2 Resultado de los Cómputos Distritales**

### **5.2.1 Resultado del Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa**

De conformidad con el Artículo 358 fracción X, el resultado del cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Para estos efectos, es necesario considerar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa.

### **5.2.2. Resultado del cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional**

Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo **de la elección de Diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo Distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **Actas de Representación Proporcional** de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el Código, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

### **5.2.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el

Sistema de Capturá de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría del Consejo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### **5.2.4. Declaración de Validez de la Elección**

Una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo declarará la validez de la elección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 213 fracción VI.

#### **5.2.5. Entrega de la Constancia de Mayoría de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa**

Una vez concluido el cómputo de la Elección de Diputados por el principio de mayoría, la Presidencia del Consejo extenderá la constancia respectiva, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a Diputados, propietario y suplente, que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el Artículo 358 fracción IX del Código.

#### **5.2.6. Del Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional**

Es el resultado de sumar a las cifras del cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. El resultado de esta suma se anotará en el Acta de Cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

#### **5.2.7. Publicación de resultados**

A la conclusión de la sesión de cómputo Distrital, la Presidencia del Consejo realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización.

#### **5.2.8. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General.**

La Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Distrital respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el Artículo 362 del Código.

### 5.2.9. Integración de expedientes en los Consejos Distritales

El expediente del cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las derivados del recuento de las mismas.
- Original de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Anexo 4).
- Original Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- Copia Certificada del Acta de la Sesión de Cómputo Distrital.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial.
- Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las derivadas del recuento de las mismas.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP.

- Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional (Anexo 3-B), o en su caso las Copias Certificadas de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Anexo 4-B) las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas realizada por los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- Copia Certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

#### **5.2.10. Remisión de expedientes**

Una vez integrados los expedientes, el Vocal de Organización tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con éste:

- Copia certificada del expediente del cómputo Distrital.
- Escritos sobre incidentes y de protesta.
- El informe respectivo.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría.
- Copia certificada de la constancia de mayoría de la fórmula que la haya obtenido.
- Un informe sobre los medios de impugnación (en su caso).

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Representación Proporcional.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Representación Proporcional.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

**5.3. Resultado de los Cómputos Municipales****5.3.1 Resultado del Cómputo Municipal**

El cómputo Municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en Artículo 373 del Código, incluyendo los resultados de las casillas Especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el Acta de Cómputo Municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

En el caso de recuento de votos, el cómputo Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de Miembros de los Ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

**5.3.2. Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

Los resultados de la compulsación de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría del Consejo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

**5.3.3. Entrega de la Constancia de Mayoría a los integrantes de la planilla ganadora.**

Una vez concluido el cómputo y declarada la validez de la Elección por parte del Consejo Municipal Electoral, la Presidencia del Consejo extenderá las constancias de mayoría, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el Artículo 373 fracción VIII del Código.

**5.3.4. Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional**

De conformidad con el Artículo 377 del Código, una vez concluido el cómputo de la Elección de Miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional, bajo los siguientes criterios:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores y, en su caso, Síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:
  - I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
  - II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

De conformidad con el Artículo 378 del Código, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

De conformidad con el Artículo 379 del Código, para la asignación de Regidores de representación proporcional y, en su caso, Síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de Unidad.
- b) Resto Mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el Síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer Síndico en la planilla de la primera minoría.
- c) La asignación de Regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a Regidores.
- d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no

utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a Presidentes Municipales y candidatos independientes podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Para la realización de la asignación de miembros de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional se podrá auxiliar con la "Guía para la asignación de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, señalado como anexo 7 de estos Lineamientos.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a Regidores y, en su caso, Síndico de Representación Proporcional.

### **5.3.5. Publicación de resultados**

A la conclusión de la sesión de cómputo Municipal, la Presidencia del Consejo realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Municipal, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización.

### **5.3.6. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de miembros de los Ayuntamientos al Consejo General.**

De conformidad con el Artículo 376 fracción I del Código, la Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Municipal respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el Artículo 373 fracción XI del Código.

### **5.3.7. Integración de expedientes en los Consejos Municipales**

El expediente del cómputo Municipal de la elección de miembros de los ayuntamientos se integrará de conformidad con el Artículo 376 fracción I del Código y contará con los siguientes documentos:

- Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de los ayuntamientos.
- Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo, en

ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.

- Original de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, elaboradas por los Grupos de Trabajo, incluyendo la casilla especial, en su caso.
- Original Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancias de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

### 5.3.8. Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Vocal de Organización tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Municipal, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con éste:

- Copia certificada del expediente del cómputo Municipal.
- Escritos sobre incidentes y de protesta.
- El informe respectivo.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

## 6. GLOSARIO

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

### Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.

- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital o Municipal.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.
- **Acta de cómputo Distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano Distrital.
- **Acta de cómputo Municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano Municipal.
- **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- **Acta final de cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de captura.** Integrante del personal de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal Presidente del Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito a la Junta, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en bodega.
- **Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital o Municipal designado por el Consejo respectivo.
- **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital o Municipal para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- **Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital o Municipal designado por el Consejo respectivo, para el

traslado de los paquetes electorales del área de resguardo y los Grupos de Trabajo.

- **Auxiliar de verificación.** Personal integrante de la Junta Ejecutiva Distrital o Municipal, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.
- **Área de Resguardo.** Lugar destinado por el Consejo Distrital o Municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- **Código.** Código Electoral del Estado de México.
- **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el Acta de Escrutinio y Cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo Distrital o Municipal.
- **Cómputo Distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- **Cómputo Municipal.** Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un Municipio.
- **Hojas de Operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas:** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo. Firmada por quien presida el Grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los Artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.
- **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de Grupos de trabajo.

- **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.
- **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, para el proceso electoral federal 2014-2015.
- **Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.
- **Recuento de votos en la totalidad de las casillas.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en los Grupos de Trabajo.
- **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- **Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.
- **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos Distritales o Municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.
- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales o Municipales.
- **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos

emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

- **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

## ANEXO 1

### Ficha técnica para sede alterna

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna para la realización del cómputo, se deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al momento de establecer los escenarios a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Organización.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura del área de resguardo para el traslado de los paquetes electorales, el día martes previo a la sesión de Cómputo al término de la sesión extraordinaria que deberá celebrarse, así como su depósito en el espacio destinado como área de resguardo electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia de los elementos de seguridad pública permanente.

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo, así como asegurar la conexión y transmisión de datos digitales.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o Municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

La Secretaría Ejecutiva, durante el mes de mayo, dictaminará la procedencia de la sede alterna, así como del estimado de recursos establecido por el Consejo Distrital o Municipal respectivo.



# MATERIAL DE APOYO

para la consulta de votos válidos y votos nulos  
anexo a los lineamientos para el desarrollo de la  
sesión de cómputo municipal del proceso electoral  
2014-2015

## ÍNDICE

### I. VOTOS VÁLIDOS

- A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
- B) Textos escritos en el recuadro de un partido político
- C) Manchas de tinta en las boletas
- D) Marcas fuera del recuadro
- E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
- F) Múltiples marcas en la boleta
- G) Leyendas en las boletas

### II. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES

- A) Coalición PRI-PVEM
- B) Ruptura de una boleta

### III. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- A) Votos para candidatos no registrados

### IV. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- A) Marca en recuadro de candidato independiente

**V. VOTOS NULOS**

- A) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados
- B) Marcas en toda la boleta
- C) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados
- D) Múltiples marcas

## **I. VOTOS VÁLIDOS**

Es Voto Válido aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí.

A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO.

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido**.

SUP-JIN-81/2006



Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido**.

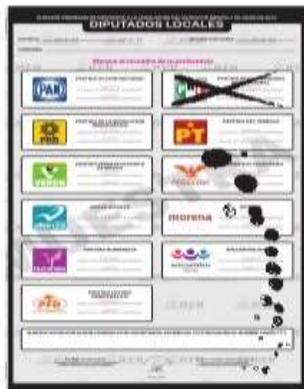
SUP-JIN-81/2006







C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS



El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO

Si alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como **válido** para el Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que el voto debe considerarse **válido** a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012



Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

**SUP-JIN-136-2012**



**E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO**



En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

**SUP-JIN-196-2012**

**F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA**

Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

**SUP-JIN-11-2012**



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

**SUP-JIN-205-2012**

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61-2012



La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

**SUP-JIN-29-2012**



La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.

**SUP-JIN-45/2006**

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

**SUP-JIN-45/2006**



**G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS**



La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contraponen con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

**SUP-JIN-11-2012**



El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SLP/JIN-12/2012

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de desagrado, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su desagrado evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SLP/JIN-74/2006 y  
SLP/JIN-130/2006 ACLUM/JADCS



La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SLP/JIN-63/2012, SLP/JIN-49/2012,  
SLP/JIN-81/2012 SLP/JIN-106/2012



## II. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES

A) COALICIÓN PRI-PVEM



MAESTRO DE APLICACIÓN CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES PARA EL COMPLETO DE LA CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

**SUP-JIN-72-2012**



MATERIAL OFICIO FOMALCONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS ANEXO AL CIRCULAR INTERNO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENTA DE COMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015



En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que la sala superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

**SUP-JIN-11-2012**

**B) RUPTURA DE UNA BOLETA**

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

**SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006**



### III. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

#### A). VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente"







## V. VOTOS NULOS

Es Voto Nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

A) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS



B) MARCAS EN TODA LA BOLETA





La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

*SUP-JIN-61-2012*



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

*SUP-JIN-69/2006*

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, putro, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar nulo el voto.

*SUP-JIN-95-2012*



La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

*SUP-JIN-196-2012*



















## Marco legal

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

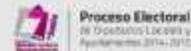
- Artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero.

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Artículos 11 párrafo primero y 117.

### Código Electoral del Estado de México

- Artículos 24, 27, 28, 373, fracciones VIII y IX, 377, 378, 379, 380.



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

## Definiciones

### - **Votación Total Emitida (VTE)**

Votos totales depositados en las urnas.

### - **Votación Válida Emitida (VVE)**

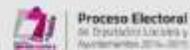
Es la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

$$VVE = VTE - (Votos Nulos + Votos Candidatos no registrados)$$

### - **Votación Válida Efectiva VVEf**

Resulta de restar a la Votación Válida Emitida los votos de los partidos que no reúnen el porcentaje mínimo (3% VVE).

Art. 377, segundo párrafo: El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de representación proporcional.



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

## Definiciones

### - Cociente de unidad (CU)

Es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

$$Cu = \frac{VVE}{\text{Miembros de ayuntamiento}}$$

### - Resto mayor

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiera miembros por asignar.

Véase artículo 379, segundo y tercer párrafos del CEEM



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

## Requisitos previos

Para que un partido tenga derecho a la asignación de miembros de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional (RP), existen requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México:

Requisito	Partidos	Coaliciones
No haber obtenido mayoría de la votación	X	X
Haber registrado planilla en por lo menos 50 municipios	X	
Haber registrado cada uno de los partidos integrantes de la coalición al menos 30 planillas propias, salvo en el caso de coalición total. En todo caso la suma no deberá ser menor a 60 planillas		X
Haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida	X	X



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

# Excepciones

- Cuando ninguno de los partidos políticos o coalición obtienen el porcentaje de votación requerido o sólo hubiera una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.
- En el caso de que sólo un partido obtenga el porcentaje necesario, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que corresponda al municipio.



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

## Ejemplo: Asignación de miembros de Ayuntamiento para un municipio con población de más de 500,000 y hasta 1 millón de habitantes

Los ayuntamientos se integrarán de acuerdo con los siguientes criterios poblacionales:

Población del Municipio	Presidente	Síndico	Regidor	Síndico de RP	Regidor de RP
Hasta 150,000	1	1	6	---	Hasta 4
Más de 150,000 y hasta 500,000	1	1	7	---	Hasta 6
Más de 500,000 y hasta 1'000,000	1	2	9	1	Hasta 7
Más de 1'000,000	1	2	11	1	Hasta 8



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Partido y/o coalición	Votación
Coalición A/B	80,200
Partido C	95,741
Partido D	15,400
Partido E	17,500
Partido F	13,200
Partido G	85,563
Partido H	10,654
Partido I	22,457
Partido J	6,000
Partido K	3,300
Votos nulos	2,010
Candidatos no registrados	500
<b>Votación total emitida en el municipio</b>	<b>352,525</b>

## Votación válida emitida

Es la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Se restan 2,010 y 500 a 352,525 dando un total de: 350,015

**Votación válida emitida**  
**350,015**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

## Eliminación del partido político ganador

Partido y/o coalición	Votación	Obtuvo la mayoría en la votación
Coalición A/B	80,200	
Partido C	95,741	SI
Partido D	15,400	
Partido E	17,500	
Partido F	13,200	
Partido G	85,563	
Partido H	10,654	
Partido I	22,457	
Partido J	6,000	
Partido K	3,300	
<b>Total</b>	<b>350,015</b>	

Del total de los partidos que hayan participado en la elección, se elimina al partido o coalición ganadora.

El partido ganador no participa en la distribución de miembros de Ayuntamientos por Representación proporcional

En este ejemplo, se elimina el partido C, puesto que fue el que obtuvo la mayor cantidad de votos.



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

### Eliminación de los partidos políticos que no cumplen con los requisitos

Partido o coalición	Votación	3% de VVE*	% de VVE	Presentó planillas en al menos 50 municipios (sólo partidos)	Registró al menos 30 planillas propias	La suma de planillas de cada integrante es al menos de 60	Tiene derecho a asignación de miembros del Ayuntamiento o por RP
Coalición A / B	80,200	10,500	31.54%	No aplica	Si	Si	Si
Partido D	15,400	10,500	6.06%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido E	17,500	10,500	6.88%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido F	13,200	10,500	5.19%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido G	85,563	10,500	33.65%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido H	10,654	10,500	4.19%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido I	22,457	10,500	8.83%	Si	No aplica	No aplica	Si
Partido J	6,000	10,500	2.36%	Si	No aplica	No aplica	No
Partido K	3,300	10,500	1.30%	Si	No aplica	No aplica	No
<b>Total</b>	<b>254,274</b>						

- Una vez eliminado el partido ganador, se verifica que el resto de los partidos cumplan con los requisitos.
- En el ejemplo, se eliminan los partidos J y K por no obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate. Asimismo, se elimina la votación de estos partidos políticos.

\* 350,015 X .03 = 10,500



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2016-2015

### Obtención del Cociente de Unidad

Partido y/o coalición	Votación
Partido G	85,563
Coalición A / B	80,200
Partido I	22,457
Partido E	17,500
Partido D	15,400
Partido F	13,200
Partido H	10,654
<b>Votación Válida Efectiva</b>	<b>244,974</b>

- Se seleccionan únicamente los partidos políticos y coalición que cumplen con los requisitos y se ordenan de mayor a menor por su votación, el resultado de la suma de esa votación es la votación válida efectiva.
- Con estos datos, se obtiene el **Cociente de Unidad (CU)**, que resulta de dividir el total de la Votación Válida Efectiva entre el número de miembros a asignar por representación proporcional que le corresponden al ayuntamiento del municipio.\*

$$CU = \frac{VV_{Efectiva}}{No. de miembros de Ayuntamiento}$$

$$= \frac{244,974}{8} = 30,622$$

**Cociente de Unidad**

**30,622**

\* Para obtener este dato, se debe consultar el acuerdo IEEM/CG/19/2015 Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2016-2015

### Asignación de síndicos y regidores por cociente de unidad

Se calcula la asignación de regidores de RP y, en su caso, del síndico, dividiendo la votación de cada partido entre el Cociente de Unidad.

Tomamos como ejemplo el partido político G.

$$\frac{VVE}{CU} = \frac{85,563}{30,622} = 2.79$$

Número de miembros de Ayuntamientos que corresponden al partido G

**2.79**

Resto Mayor

- El número entero resultante de esta división será el número de miembros del ayuntamiento que corresponde al partido político o coalición.
- La parte fraccionaria de este número se denomina **Resto Mayor**.
- El primer miembro que se distribuye al partido de primera minoría es, en su caso, el síndico. Posteriormente, se distribuyen los regidores.

Partido y/o coalición	Votación	Cociente VVE /CU	Parte entera del cociente	No. de miembros del Ayuntamiento asignados por CU	Cargo de la asignación
<b>Partido G</b>	85,563	2.79	2	2	1 Síndico 1 Regidor
<b>Coalición A / B</b>	80,200	2.62	2	2	2 regidores
<b>Partido I</b>	22,457	0.73	0		
<b>Partido E</b>	17,500	0.57	0		
<b>Partido D</b>	15,400	0.50	0		
<b>Partido F</b>	13,200	0.43	0		
<b>Partido H</b>	10,654	0.35	0		
<b>Total</b>	<b>244,974</b>			<b>4</b>	



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2016-2015

### Asignación de miembros de Ayuntamiento por Resto Mayor

- Hasta aquí se han asignado un síndico y 3 regidores, faltan por asignar 4 regidores por resto mayor.
- Para el caso, como no se han asignado todos los miembros del Ayuntamiento por RP, se ordenan los partidos políticos y coalición de mayor a menor de acuerdo con el **Resto Mayor**, y se asignan de tal manera hasta agotar los miembros del Ayuntamiento disponibles.

Partido y/o coalición	Resto mayor	No. de miembros del Ayuntamiento asignados por Resto Mayor	Miembros de Ayuntamiento de RP correspondientes por Resto Mayor
<b>Partido G</b>	0.79	1	1 regidor
<b>Partido I</b>	0.73	1	1 regidor
<b>Coalición A / B</b>	0.62	1	1 regidor
<b>Partido E</b>	0.57	1	1 regidor
<b>Partido D</b>	0.50		
<b>Partido F</b>	0.43		
<b>Partido H</b>	0.35		
<b>Total</b>			<b>4</b>



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2016-2015

## Distribución final

De esta manera, la distribución de los miembros del Ayuntamiento por representación proporcional, quedaría como se señala en la tabla.

Partido y/o coalición	No. de miembros del Ayuntamiento de RP	Cargos
Partido G	3	1 Síndico + 2 Regidores
Coalición A / B	3	3 Regidores
Partido I	1	1 Regidor
Partido E	1	1 Regidor
Partido D	0	
Partido F	0	
Partido H	0	
<b>Total</b>	<b>8</b>	



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2015

**Por el que se aprueba la sustitución y designación de una Consejera Electoral Distrital y de un Consejero Electoral Municipal, propietarios y de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque asumieron el cargo como propietarios, no fue posible su localización o renunciaron al cargo.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.

4. Que el día quince de mayo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/2717/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, que han asumido el cargo de propietarios, de una Consejera Electoral Distrital suplente que no fue localizada y de Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes que renunciaron al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día doce de mayo del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del diecinueve de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/37/2015, por el que se proponen al Consejo General Candidatas y Candidatos a Consejera Electoral Distrital y a Consejero Electoral Municipal propietarios, así como Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque asumieron el cargo como propietarios, no fue posible su localización o renunciaron al cargo.
6. Que mediante oficio número IEEM/DO/2951/2015, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la Dirección de Organización, informó a la Secretaría Ejecutiva que derivado de la sesión del Consejo General celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, en la que mediante Acuerdo IEEM/CG/114/2015, realizó la sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes por diversas causas, dentro de los cuales se designó al ciudadano Cecilio Olascoaga Rodríguez como Consejero Electoral suplente, del Consejo Municipal 106 de Tlatlaya, y a la ciudadana Raquel Torres Hernández, como Consejera Electoral suplente del Consejo Municipal 19, de Capulhuac, quienes forman parte de la lista remitida mediante el oficio IEEM/DO/2717/2015, referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, por lo cual remite la lista debidamente depurada, en la que ya no se incluye a los ciudadanos antes mencionados; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concorra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, deben ser sustituidos por las causas que a continuación se indican:

Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Proprietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Proprietarios						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que deja el Cargo	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
XXXIII	Ecatepec	Ferral López Miguel Ángel	Propietario 4	García Ramírez Florentino	Propietario 4	30 de abril de 2015
XXXV	Metepc	Álvarez Álvarez Eduardo	Propietario 4	Evangelista Sánchez Jonathan	Propietario 4	30 de abril de 2015

Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Proprietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Proprietarios						
Número	Municipio	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
3	Aculco	Guerrero Prudencio Lilia	Propietario 1	Cuevas Alcántara Magnolia del Pilar	Propietario 1	30 de abril de 2015
6	Almoloya del Río	Castillo Munguía Apolinar	Propietario 6	Neri González Marcelino	Propietario 6	30 de abril de 2015
57	Morelos	Rubio Sánchez Omar	Propietario 6	Miranda Caballero Arturo	Propietario 6	30 de abril de 2015
59	Nextlalpan	Ávila Jandette Ariadna Gabriela	Propietario 1	Mendoza Liceaga Alma Miriam	Propietario 1	30 de abril de 2015
61	Nicolás Romero	Palos Pérez Alejandra	Propietario 2	Ruiz Pérez María Isabel	Propietario 2	30 de abril de 2015
105	Tlalnepantla	Rendón Acevedo Adrián	Propietario 6	Olguín Velázquez Miguel Ángel	Propietario 6	30 de abril de 2015
117	Zacazonapan	Madrigal Barajas Norma Angélica	Propietario 3	Pedraza Cruz Olga Reyna	Propietario 3	30 de abril de 2015

CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE NO LOCALIZADA			
Distrito	Cabecera	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE NO FUE LOCALIZADO	CARGO
XXXVIII	Coacalco	Rabajo Carcini Hilda Isela	Suplente 1

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PROPIETARIO Y SUPLENTES				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
IX	Tejupilco	4 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 01 de mayo de 2015 ante el Consejo Distrital	Hernández Valdéz Ricardo	Suplente 6
XXI	Ecatepec	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 8 de mayo de 2015 ante el Consejo distrital	López Castrejón Guadalupe	Suplente 2
XXXIV	Ixtapan de la Sal	8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 4 de mayo de 2015 ante el Consejo Distrital	Peralta Tapia Rafael	Suplente 6
XXXVIII	Coacalco	26 de marzo de 2015 Oficialía de Partes 15 de marzo de 2015 ante el Consejo Distrital	Rosas García Claudia Verónica	Propietario 1

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES PROPIETARIO Y SUPLENTES				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
14	Atlaquemulco	3 de mayo de 2015 presentación ante el Consejo Municipal	De la Fuente Pérez Jesús Alberto	Propietario 5
		5 de mayo ratificación ante el Consejo Municipal		
		7 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	López González Vicente	Suplente 5
19	Capulhuac	6 de mayo de 2015 presentación y ratificación ante el Consejo Municipal 8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Izquierdo Romero Anahí	Suplente 2
28	Chapultepec	5 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Orihuela Albarrán María Concepción	Suplente 1
		4 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Núñez Rodríguez Juan Manuel	Suplente 6
36	Huehuetoca	8 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal 9 de mayo de 2015 Oficialía de partes	Rodríguez Rivera Erika	Suplente 1

39	Isidro Fabela	27 de abril de 2015 Oficialía de Partes 26 de abril de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Becerril Esteban Flor	Suplente 5
62	Nopaltepec	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 8 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Navarrete Díaz Rosa	Suplente 2
72	Polotitlán	6 de mayo de 2015 Secretaría Ejecutiva 5 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante Consejo Municipal	Ramírez Jiménez Norma Alicia	Suplente 2
79	Santo Tomás	8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Chamorro Jordán Virginia	Suplente 1
		5 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Santana Gómez Pablo Iván	Suplente 6
85	Temascalapa	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 5 de mayo de 2015 ratificación ante Consejo Municipal	Quezada López Germán	Suplente 4

**XI.** Que conforme a las circunstancias que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera Electoral Distrital y a Consejero Electoral Municipal Propietarios, así como de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada en forma alfabética.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones, motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera Electoral Distrital propietaria y de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución del Consejero Electoral Municipal propietario, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejera Electoral Distrital y Consejero Electoral Municipal propietarios, así como Consejeras y Consejeros electorales Distritales y Municipales suplentes de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del Presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

- \* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2015.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2015**

**Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Tercero, en relación con el último párrafo del Considerando Tercero de la resolución emitida en el Incidente de Inejecución de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha quince de febrero de dos mil quince, publicó la convocatoria para participar en el proceso interno de la selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, que competirán en las elecciones locales, a celebrarse el siete de junio del año en curso.
4. Que la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, presentó en fecha diecinueve de febrero del año en curso, su solicitud de registro ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de México, al cargo de segunda regidora propietaria.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Estatal referida, emitió el Acuerdo número COEE/11/2015, por el cual se registraron las planillas de precandidatos y precandidatas a miembros de

Ayuntamientos, del Partido Acción Nacional, para el Estado de México, mismo que registró a la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, para el cargo de segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Apaxco.

6. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", para contender en 62 municipios del Estado de México, incluyendo al municipio de Apaxco.
7. Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el documento identificado como SG/58/2015, que contiene las providencias emitidas por el Presidente Nacional del referido Comité, y por las que se canceló el método de selección de candidatos por elección de militantes en municipios del Estado de México, y se aprueba el método de designación directa como método de selección de candidatos para los mismos.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015, para quedar únicamente en 38 municipios.
9. Que la Comisión Coordinadora de la coalición citada en el Resultando anterior, el veintidós de marzo del año en curso, por conducto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, publicó la "Invitación para participar en el Proceso de selección de las Candidaturas a Alcaldes y de Planillas, en el Estado de México, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015".
10. Que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, a través del Acuerdo número CPN/SG/127/2015, aprobó la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México, en el cual no se incluyó a la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar en la planilla de integrantes al ayuntamiento de Apaxco.
11. Que en fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, la ciudadana referida, promovió, vía *per saltum*, ante la mencionada Comisión y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la determinación referida en el Resultando anterior, los cuales, mediante sendos acuerdos, de la misma fecha y del tres de mayo del año en curso, respectivamente, se remitieron a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
12. Que la referida Sala Regional del Tribunal Electoral, en fechas treinta de abril y cinco de mayo de dos mil quince, respectivamente, radicó, los referidos juicios ciudadanos con las claves ST-JDC-321/2015 y ST-JDC-330/2015.
13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la coalición referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, al Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.
14. Que una vez cerrada la instrucción, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicados con las claves ST-JDC-321/2015 y ST-JDC-330/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, ordenó su acumulación y dictó sentencia en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, en la cual resolvió:

**PRIMERO.** Se **ACUMULA** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **ST-JDC-330/2015** al diverso **ST-JDC-321/2015**, instados por **Rosario Ángeles Baltazar**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Es **PROCEDENTE** el estudio per saltum solicitado por **Rosario Ángeles Baltazar**.

**TERCERO.** Se **REVOCA** el acuerdo de designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México emitido por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, el veinticuatro de abril de dos mil quince, únicamente respecto a la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.

**CUARTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición "El Estado de México Nos Une" de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución.

**QUINTO. SE ORDENA LA EMISIÓN** de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución."

Asimismo, el quinto párrafo de su punto 8. Efectos de la Sentencia, refiere:

"... para lograr plena reparación a la conculcación de los derechos de la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión

*Organizadora Electoral en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano nacional, estatal o municipal de este partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible “El Estado de México nos Une”, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia.”.*

15. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2347/2015, recibido en fecha ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
16. Que el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el once de mayo de la presente anualidad, remitió a la referida Sala Regional el oficio número CDE/SG/271/2015, al que anexó copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional del instituto político en mención, contenidas en el acuerdo SG/138/2015, así como el Punto de Acuerdo emitido por el Comité Directivo Estatal en el Estado de México y por el que propone a su Comisión Nacional Permanente, la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.
- Por otro lado, la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar presentó escrito por el que promovió incidente de inejecución de sentencia, aduciendo que las acciones llevadas a cabo por el instituto político en mención, no dieron cumplimiento a lo mandatado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.
17. Que en fecha trece de mayo de dos mil quince, la Sala Regional en mención, dictó proveído por el cual tuvo por recibida la documentación señalada en el Resultando anterior, y dado que el once del mismo mes y año se presentó la promoción que le dio origen al incidente de inejecución de sentencia, ordenó que en lo sucesivo, todo lo relacionado con el cumplimiento de la misma se actuara e integrara al cuaderno incidental formado para tal efecto.
18. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/104/2015, por el que se dio cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; al cancelar el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Superior de Dirección, a través del diverso IEEM/CG/71/2015.
- A su vez, en la misma sesión, este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/105/2015, registró, una vez realizada la solicitud respectiva, a la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la multicitada Coalición Flexible, en cumplimiento a los efectos de la sentencia recaída al mencionado medio de impugnación ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.
19. Que la Sala Regional en mención, en fecha veintiuno de mayo del año en curso, luego de haber analizado el expediente del incidente de inejecución de sentencia y a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia principal, dictada el siete del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- SE TIENE POR PARCIALMENTE INCUMPLIDA** la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

**SEGUNDO.** En lo que fue materia de impugnación, **SE REVOCAN** las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional los días diez y catorce de mayo de dos mil quince, contenidas en los oficios CPN/SG/127/2015 y SG/144/2015.

**TERCERO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une”, de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.

**CUARTO. SE ORDENA LA EMISIÓN** de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.”.

Asimismo, los últimos tres párrafos del Considerando Tercero de la Sentencia Incidental, refieren:

*“Por tanto, al no haberse atendido a lo ordenado por esta Sala Regional mediante sentencia del 7 (siete) de mayo de 2015 (dos mil quince), lo procedente es tener por parcialmente incumplida la misma y, en consecuencia, revocar las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 10 (diez) de mayo de 2015 (dos mil quince) contenidas en el acuerdo CPN/SG/127/2015 y todos los actos realizados por los distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como por el Instituto Electoral del Estado de México, y que concluyeron en el registro de la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en virtud de derivarse de actos viciados.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, inciso f), y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento) y en lo dicho en la sentencia de los presentes JUICIOS CIUDADANOS, así como en lo señalado en la presente resolución, se ordena a la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional que en un plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que sea notificada la presente resolución lleve a cabo una nueva designación de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México**, tomando en consideración tal y como se dispone en el Convenio de Coalición y en la INVITACIÓN, **únicamente aquellos ciudadanos que obtuvieron su registro como precandidatos dentro del proceso electivo interno**, salvo que fuere el caso que por alguna situación imprevista como sería, por ejemplo, la renuncia o inelegibilidad de los precandidatos participantes, no fuera posible designar a los candidatos de entre ese universo, en cuyo caso quedaría expedita la facultad del PARTIDO de realizar una designación directa (en términos del artículo 92, párrafos 2, 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional), debiendo, en su caso, lo que disponga.*

*De igual manera, se vincula al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Estatal en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano nacional, estatal o municipal de ese partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible "El Estado de México nos Une", para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia."*

20. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2636/2015, recibido en fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultado 14 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015, misma que en su Resolutivo Cuarto, ordenó:

**“CUARTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une” de candidatas a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución.”.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el referido Resolutivo, mediante el Acuerdo IEEM/CG/104/2015, canceló el registro de la planilla de candidatas a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, postulada, por la Coalición Flexible conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado primigeniamente por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que, la Coalición Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE” integrada por los referidos institutos políticos, solicitó un nuevo registro de dicha planilla, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2015, registró la misma, en cumplimiento a los efectos de la sentencia en cuestión.

No obstante, como ya se refirió en el Resultado 19 de este Acuerdo, la Sala Regional a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada el siete del mismo mes y año, resolvió en el Incidente de inexecución de la misma, lo siguiente:

**“PRIMERO.- SE TIENE POR PARCIALMENTE INCUMPLIDA** la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

**SEGUNDO.** En lo que fue materia de impugnación, **SE REVOCAN** las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional los días diez y catorce de mayo de dos mil quince, contenidas en los oficios CPN/SG/127/2015 y SG/144/2015.

**TERCERO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une”, de candidatas a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.

**CUARTO. SE ORDENA LA EMISIÓN** de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.”.

(Lo resaltado en el párrafo tercero es propio)

Asimismo, los últimos tres párrafos del Considerando Tercero, refieren:

**“Por tanto, al no haberse atendido a lo ordenado por esta Sala Regional mediante sentencia del 7 (siete) de mayo de 2015 (dos mil quince), lo procedente es tener por parcialmente incumplida la misma y, en consecuencia, revocar las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 10 (diez) de mayo de 2015 (dos mil quince) contenidas en el acuerdo CPN/SG/127/2015 y todos los actos realizados por los distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como por el Instituto Electoral del Estado de México, y que concluyeron en el registro de la planilla de candidatas a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en virtud de derivarse de actos viciados.**

**En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, inciso f), y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento) y en lo dicho en la sentencia de los presentes JUICIOS CIUDADANOS, así como en lo señalado en la presente resolución, se ordena a la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que sea notificada la presente resolución lleve a cabo una nueva designación de candidatas a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, tomando en consideración tal y como se dispone en el Convenio de Coalición y en la INVITACIÓN, únicamente aquellos ciudadanos que obtuvieron su registro como precandidatos dentro del proceso electivo interno, salvo que fuere el caso que por alguna situación imprevista como sería, por ejemplo, la renuncia o inelegibilidad de los precandidatos participantes, no fuera posible designar a los candidatos de entre ese universo, en cuyo caso quedaría expedita la facultad del PARTIDO de realizar una designación directa (en términos del artículo 92, párrafos 2, 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional), debiendo, en su caso, lo que disponga.**

**De igual manera, se vincula al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Estatal en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano**

***nacional, estatal o municipal de ese partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible “El Estado de México nos Une”, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia.”.***

(Lo resaltado en negrillas en los párrafos primero y tercero es propio)

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Resolutivo Tercero de la ejecutoria dictada en el incidente de inejecución de sentencia, este Consejo General procede a cancelar el registro de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, de las candidatas y los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/105/2015 en cumplimiento a los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC- 321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/201.

Una vez que, de ser el caso, la Coalición Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los referidos institutos políticos, cumpla en lo que le corresponde, a lo ordenado por la sentencia incidental anteriormente invocada, este Consejo General llevará a cabo las demás diligencias que resulten conducentes, por así autorizarlo la ejecutoria en mención, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la misma, se advierte que deben realizarse, tanto por las instancias partidistas vinculadas como por este Órgano Superior de Dirección, “a fin de dar cumplimiento íntegro al último párrafo del Considerando Tercero de la referida resolución, consecuencia de dicho acatamiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se cancela el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, postulada, por la Coalición Flexible conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/105/2015, en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la resolución recaída al incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Apaxco, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas de la Coalición Flexible mencionada, aprobadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/105/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento, por parte de este Instituto Electoral del Estado de México, al Resolutivo Tercero de la resolución recaída al incidente de inejecución de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que las instancias partidistas vinculadas por la sentencia incidental, antes mencionada, den cumplimiento a lo ordenado por la misma, este Consejo General realizará las diligencias y actos que resulten pertinentes y conducentes, respecto de los demás efectos de dicha resolución jurisdiccional.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/141/2015**

**Por el que derivado de lo ordenado en el último párrafo del Considerando Tercero de la resolución emitida en el Incidente de Inejecución de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha quince de febrero de dos mil quince, publicó la convocatoria para participar en el proceso interno de la selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, que competirán en las elecciones locales, a celebrarse el siete de junio del año en curso.
4. Que la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, presentó en fecha diecinueve de febrero del año en curso, su solicitud de registro ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de México, al cargo de segunda regidora propietaria.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Estatal referida, emitió el Acuerdo número COEE/11/2015, por el cual se registraron las planillas de precandidatos y precandidatas a miembros de Ayuntamientos, del Partido Acción Nacional, para el Estado de México, mismo que registró a la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, para el cargo de segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Apaxco.
6. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", para contender en 62 municipios del Estado de México, incluyendo al municipio de Apaxco.
7. Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el documento identificado como SG/58/2015, que contiene las providencias emitidas por el Presidente Nacional del referido Comité, y por las que se canceló el método de selección de candidatos por elección de militantes en municipios del Estado de México, y se aprueba el método de designación directa como método de selección de candidatos para los mismos.

8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015, para quedar únicamente en 38 municipios.  
En términos de la Cláusula Quinta del referido Convenio, la postulación de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, que postulará la Coalición en mención, corresponde al Partido Acción Nacional, a excepción de la Tercer Regiduría, que está a cargo del Partido del Trabajo.
9. Que la Comisión Coordinadora de la coalición citada en el Resultando anterior, el veintidós de marzo del año en curso, por conducto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, publicó la "Invitación para participar en el Proceso de selección de las Candidaturas a Alcaldes y Planillas, en el Estado de México, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015".
10. Que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, a través del Acuerdo número CPN/SG/127/2015, aprobó la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México, en el cual no se incluyó a la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar en la planilla de integrantes al ayuntamiento de Apaxco.
11. Que en fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, la ciudadana referida, promovió, vía *per saltum*, ante la mencionada Comisión y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la determinación referida en el Resultando anterior, los cuales, mediante sendos acuerdos, de la misma fecha y del tres de mayo del año en curso, respectivamente, se remitieron a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
12. Que la referida Sala Regional del Tribunal Electoral, en fechas treinta de abril y cinco de mayo de dos mil quince, respectivamente, radicó, los referidos juicios ciudadanos con las claves ST-JDC-321/2015 y ST-JDC-330/2015.
13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la coalición referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, al Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.
14. Que una vez cerrada la instrucción, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicados con las claves ST-JDC-321/2015 y ST-JDC-330/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, ordenó su acumulación y dictó en fecha siete de mayo de dos mil quince, sentencia, en la cual resolvió:

**PRIMERO.** Se **ACUMULA** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **ST-JDC-330/2015** al diverso **ST-JDC-321/2015**, instados por **Rosario Ángeles Baltazar**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Es **PROCEDENTE** el estudio *per saltum* solicitado por **Rosario Ángelez Baltazar**.

**TERCERO.** Se **REVOCA** el acuerdo de designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México emitido por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, el veinticuatro de abril de dos mil quince, únicamente respecto a la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.

**CUARTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición "El Estado de México Nos Une" de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución.

**QUINTO. SE ORDENA LA EMISIÓN** de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución."

Asimismo, el quinto párrafo de su punto 8. Efectos de la Sentencia, refiere:

*"... para lograr plena reparación a la conculcación de los derechos de la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar, esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano nacional, estatal o municipal de este partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible "El Estado de México nos Une", para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia."*

15. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2347/2015, recibido en fecha ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
16. Que el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el once de mayo de la presente anualidad, remitió a la referida Sala Regional el oficio número CDE/SG/271/2015, al que anexó copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional del instituto político en mención, contenidas en el acuerdo SG/138/2015, así como el Punto de Acuerdo emitido por el Comité Directivo Estatal en el Estado de México y por el que propone a su Comisión Nacional Permanente, la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México.

Por otro lado, la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar presentó escrito por el que promovió incidente de inejecución de sentencia, aduciendo que las acciones llevadas a cabo por el instituto político en mención, no dieron cumplimiento a lo mandado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

17. Que en fecha trece de mayo de dos mil quince, la Sala Regional en mención, dictó proveído por el cual tuvo por recibida la documentación señalada en el Resultando anterior, y dado que el once del mismo mes y año se presentó la promoción que le dio origen al incidente de inejecución de sentencia, ordenó que en lo sucesivo, todo lo relacionado con el cumplimiento de sentencia se actuara e integrara al cuaderno incidental formado para tal efecto.
18. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/104/2015, por el que se dio cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; al cancelar el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Superior de Dirección, a través del diverso IEEM/CG/71/2015.
- A su vez, en la misma sesión, este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/105/2015, registró, una vez realizada la solicitud respectiva, a la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la multicitada Coalición Flexible, en cumplimiento a los efectos de la sentencia recaída al mencionado medio de impugnación ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.
19. Que la Sala Regional en mención, en fecha veintiuno de mayo del año en curso, luego de haber analizado el expediente del incidente de inejecución de sentencia y a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia principal, dictada el siete del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- SE TIENE POR PARCIALMENTE INCUMPLIDA** la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

**SEGUNDO.** En lo que fue materia de impugnación, **SE REVOCAN** las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional los días diez y catorce de mayo de dos mil quince, contenidas en los oficios CPN/SG/127/2015 y SG/144/2015.

**TERCERO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une”, de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.

**CUARTO. SE ORDENA LA EMISIÓN** de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.”.

Asimismo, los últimos tres párrafos del Considerando Tercero de la Sentencia Incidental, refieren:

*“Por tanto, al no haberse atendido a lo ordenado por esta Sala Regional mediante sentencia del 7 (siete) de mayo de 2015 (dos mil quince), lo procedente es tener por parcialmente incumplida la misma y, en consecuencia, revocar las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 10 (diez) de mayo de 2015 (dos mil quince) contenidas en el acuerdo CPN/SG/127/2015 y todos los actos realizados por los distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como por el Instituto Electoral del Estado de México, y que concluyeron en el registro de la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en virtud de derivarse de actos viciados.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, inciso f), y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento) y en lo dicho en la sentencia de los presentes JUICIOS CIUDADANOS, así como en lo señalado en la presente resolución, se ordena a la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional que en un plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que sea notificada la presente resolución lleve a cabo una nueva designación de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México**, tomando en consideración tal y como se dispone en el Convenio de Coalición y en la INVITACIÓN, **únicamente aquellos ciudadanos que obtuvieron su registro como precandidatos dentro del proceso electivo interno**, salvo que fuere el caso que por alguna situación imprevista como sería, por ejemplo, la renuncia o inelegibilidad de los precandidatos participantes, no fuera posible designar a los candidatos de entre ese universo, en cuyo caso quedaría expedita la facultad del PARTIDO de realizar una designación directa (en términos del artículo 92, párrafos 2, 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional), debiendo, en su caso, lo que disponga.*

*De igual manera, se vincula al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Estatal en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano nacional, estatal o municipal de ese partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible “El Estado de México nos Une”, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia.”.*

20. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2636/2015, recibido en fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.

21. Que este Órgano Central, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de la presente anualidad, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/140/2015, por el que se dio cumplimiento al Resolutivo Tercero del incidente de inejecución de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; al cancelar el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del diverso IEEM/CG/105/2015
22. Que mediante escrito recibido en fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Joel Cruz Canseco y Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente, de los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, ante este Consejo General, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestaron:

*"... en virtud de la resolución emitida por la Sala Regional Correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los juicios ST-JDC-321/2015 y ST-JDC-330/2015 Acumulados, referente al Incidente de Inejecución de Sentencia, venimos a solicitar el registro de la planilla del municipio número 10 Apaxco, Estado de México..."*

*De la planilla de la cual se solicita su registro le manifiesto que la documentación obra en poder ya de este Instituto."*

Por lo anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.
- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.
- A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la

Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexicano con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
  8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
  - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  2. Lugar y fecha de nacimiento.
  3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  4. Ocupación.
  5. Clave de la credencial para votar.
  6. Cargo para el que se postula.
- En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- XXIV.** Que como se refirió en el Resultado 14 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015, misma que en su Resolutivo Cuarto, ordenó:

**“CUARTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN** de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une” de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 8 de la presente resolución.”.

Una vez que, la Coalición Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE” integrada por los referidos institutos políticos, solicitó un nuevo registro de dicha planilla, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2015, registró la misma.

No obstante, como ya se refirió en el Resultando 19 de este Acuerdo, la Sala Regional a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada el siete del mismo mes y año, resolvió en el Incidente de inejecución de la misma, lo siguiente:

**“PRIMERO.- SE TIENE POR PARCIALMENTE INCUMPLIDA** la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

**SEGUNDO.** En lo que fue materia de impugnación, **SE REVOCAN** las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional los días diez y catorce de mayo de dos mil quince, contenidas en los oficios CPN/SG/127/2015 y SG/144/2015.

**TERCERO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN de los registros de la planilla presentada por la Coalición “El Estado de México Nos Une”, de candidatas a integrar el ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.**

**CUARTO. SE ORDENA LA EMISIÓN de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto 3 de la presente resolución.”.**

(Lo resaltado en el párrafo tercero es propio)

Asimismo, los últimos tres párrafos del Considerando Tercero, refieren:

**“Por tanto, al no haberse atendido a lo ordenado por esta Sala Regional mediante sentencia del 7 (siete) de mayo de 2015 (dos mil quince), lo procedente es tener por parcialmente incumplida la misma y, en consecuencia, revocar las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 10 (diez) de mayo de 2015 (dos mil quince) contenidas en el acuerdo CPN/SG/127/2015 y todos los actos realizados por los distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como por el Instituto Electoral del Estado de México, y que concluyeron en el registro de la planilla de candidatas a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en virtud de derivarse de actos viciados.**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, inciso f), y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento) y en lo dicho en la sentencia de los presentes JUICIOS CIUDADANOS, así como en lo señalado en la presente resolución, se ordena a la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional que en un plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que sea notificada la presente resolución lleve a cabo una nueva designación de candidatas a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, tomando en consideración tal y como se dispone en el Convenio de Coalición y en la INVITACIÓN, únicamente aquellos ciudadanos que obtuvieron su registro como precandidatos dentro del proceso electivo interno, salvo que fuere el caso que por alguna situación imprevista como sería, por ejemplo, la renuncia o inelegibilidad de los precandidatos participantes, no fuera posible designar a los candidatos de entre ese universo, en cuyo caso quedaría expedita la facultad del PARTIDO de realizar una designación directa (en términos del artículo 92, párrafos 2, 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional), debiendo, en su caso, lo que disponga.***

*De igual manera, se vincula al Consejo General del INSTITUTO ESTATAL, a la Comisión Nacional Permanente, al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Estatal en el Estado de México, todos del Partido Acción Nacional, y a cualquier otro órgano nacional, estatal o municipal de ese partido político, así como a la Comisión de Coordinación de la Coalición Flexible “El Estado de México nos Une”, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia.”.*

(Lo resaltado en negrillas en los párrafos primero y tercero es propio)

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Resolutivo Tercero de la ejecutoria dictada en el incidente de inejecución de sentencia, este Consejo General canceló, a través del Acuerdo número IEEM/CG/140/2015, el registro de la planilla presentada por la Coalición Flexible “El Estado de México Nos Une”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, de las candidatas y los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, que se había realizado mediante el diverso IEEM/CG/105/2015.

Por ello, con motivo de lo resuelto en el Incidente de Inejecución de Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015, referida en el Resultando 19 del presente Acuerdo, la Coalición Flexible multicitada, solicitó nuevamente el registro de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en el presente proceso electoral, y mencionó que la documentación respectiva ya obra en poder de este Instituto.

De dicha solicitud, se desprende que la postulación de integrantes de la referida planilla, cuyo registro ahora solicita la referida Coalición Flexible, recae en las ciudadanas y ciudadanos que este Consejo General, registró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/105/2015, en fecha catorce de mayo del año en curso; y que si bien es cierto, se realizó la revisión de las constancias en ese momento presentadas, y se tuvieron por acreditados sus requisitos de elegibilidad, también lo es que el mismo quedó sin efectos a través del Acuerdo IEEM/CG/140/2015, como se ha dicho con anterioridad.

De manera que, toda vez que ha sido presentada por la coalición en referencia, la solicitud de registro como consecuencia de la resolución incidental en comento, este Consejo General estima procedente llevar a cabo nuevamente el análisis de las constancias correspondientes, señaladas en el escrito referido en el Resultando 22 de este Acuerdo.

Por ello, se procedió tanto a la integración de los expedientes respectivos, como al análisis de la documentación de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo registro se solicita, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes correspondientes, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos, acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Del mismo modo, por cuanto hace a la solicitud de registro presentada, de su lectura se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 252 del Código Electoral del Estado de México, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas**

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Por otra parte, se advierte que la planilla presentada por la coalición antes mencionada, se encuentra en su totalidad conformada por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir la planilla inicia con una fórmula de género masculino, y la siguiente fórmula es de género femenino, y así sucesivamente, de manera que se observa el principio de paridad, previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupa el segundo en dicha lista, y el resto de los candidatos a regidores ocupan los siguientes lugares en la lista, respectivamente, hasta completar 6 regidores, que corresponden a lo establecido en el inciso a), fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE" conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, al haber presentado la solicitud de registro de los integrantes de la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento al Resolutivo Tercero, en relación con el último párrafo del Considerando Tercero de la resolución emitida en el incidente de inejecución de la sentencia, referida en el Resultado 19 del presente Acuerdo; acreditar la elegibilidad de sus integrantes para el cargo que se postulan; cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro de las ciudadanas y los ciudadanos, integrantes de la planilla, motivo del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en dicha resolución incidental.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integrada por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postulada por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE" conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo, del Considerando Tercero, de la resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Apaxco, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México, de lo ordenado en el último párrafo, del Considerando Tercero, de la resolución recaída al Incidente de Inejecución de sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/141/2015**

Por el que derivado de lo ordenado en el último párrafo del Considerando Tercero de la resolución emitida en el Incidente de Inejecución de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-321/2015 y su acumulado ST-JDC-330/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional.

MUNICIPIO	COALICIÓN	CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
APAXCO	PAN-PT	PRESIDENTE	ALONSO CEDILLO TORRES	DANIEL BALTAZAR HERNANDEZ
		SÍNDICO 1	ALMA DELIA RAMIREZ SANCHEZ	LEYDI PAOLA SANCHEZ ZAMORA
		REGIDOR 1	CARLOS MANUEL HERNANDEZ SANTANA	NAZARIO CAMACHO RESENDIZ
		REGIDOR 2	LETICIA MONTIEL CRUZ	ANGELICA JIMENEZ ESCAMILLA
		REGIDOR 3	JONATHAN DOLORES MENDOZA	ARMANDO ROSAS MIRANDA
		REGIDOR 4	ERIKA GARDUNO VALDEZ	MAURA MONTIEL RAMIREZ
		REGIDOR 5	JOSE LEONEL PEÑA RAMIREZ	ARTURO IRVING RANGEL ZAMORA
		REGIDOR 6	MA. TERESA ANGELES HERNANDEZ	EDITH HERNANDEZ BARRERA